



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

VIOLENCIA FEMINICIDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Herramientas informáticas para la gestión eficiente y transparente

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho
Constitucional

Autora:

Lipa Díaz, Milagros Cecilia

Asesor:

Zavala Mata, William

(ORCID:0000-0001-8021-9739)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Vargas Rubio, Carlos Eleuterio

Lima - Perú

2022

Referencia:

Lipa, M. (2022). *Violencia feminicida desde la perspectiva de los derechos humanos en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6458>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
VIOLENCIA FEMINICIDA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Herramientas informáticas para la gestión eficiente y transparente

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional

Autora:

Lipa Díaz, Milagros Cecilia

Asesor:

Zavala Mata, William

(ORCID:0000-0001-8021-9739)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Vargas Rubio, Carlos Eleuterio

Lima - Perú

2022

Título:

Violencia feminicida desde la perspectiva de los derechos humanos en el Perú

Autora:

Lipa Díaz, Milagros Cecilia

INDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Planteamiento del problema	11
1.2 Descripción del problema	11
1.3. Formulación del problema	20
– Problema general	20
– Problemas específicos	20
1.4. Antecedentes	21
– Antecedentes internacionales	21
1.5. Justificación de la investigación	60
1.6. Limitaciones de la investigación	61
1.7. Objetivos	62
– Objetivo general	62
– Objetivos específicos	62
1.8. Hipótesis	62
– Hipótesis general	62
– Hipótesis específicas	62
II. MARCO TEÓRICO	64
2.1 Marco conceptual	64
III. MÉTODO	110
3.1 Tipo de investigación	110
3.2 Población y muestra	110
3.3 Operacionalización de variable	110
3.4 Instrumentos	111
3.5 Procedimientos	113
3.6 Análisis de datos	113
IV. RESULTADOS	114
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	152
VI. CONCLUSIONES	155
VII. RECOMENDACIONES	158
VIII. REFERENCIAS	160
IX. ANEXOS	169
Anexo A	169
Anexo B	170

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	101
Tabla 2	101
Tabla 3	111
Tabla 4	112
Tabla 5	114
Tabla 6	115
Tabla 7	116
Tabla 8	117
Tabla 9	118
Tabla 10	119
Tabla 11	120
Tabla 12	121
Tabla 13	122
Tabla 14	123
Tabla 15	124
Tabla 16	125
Tabla 17	126
Tabla 18	127
Tabla 19	128
Tabla 20	129
Tabla 21	130
Tabla 22	131
Tabla 23	132
Tabla 24	133
Tabla 25	134
Tabla 26	135
Tabla 27	136
Tabla 28	137
Tabla 29	137
Tabla 30	138
Tabla 31	139
Tabla 32	140
Tabla 33	141
Tabla 34	142
Tabla 35	143

Tabla 36.....	144
Tabla 37.....	145
Tabla 38.....	146
Tabla 39.....	147
Tabla 40.....	148
Tabla 41.....	149
Tabla 42.....	150

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	95
Figura 2.....	114
Figura 3.....	115
Figura 4.....	116
Figura 5.....	117
Figura 6.....	118
Figura 7.....	119
Figura 8.....	120
Figura 9.....	121
Figura 10.....	122
Figura 11.....	123
Figura 12.....	124
Figura 13.....	125
Figura 14.....	126
Figura 15.....	127
Figura 16.....	128
Figura 17.....	129
Figura 18.....	130
Figura 19.....	131
Figura 20.....	132
Figura 21.....	133
Figura 22.....	134
Figura 23.....	135
Figura 24.....	136
Figura 25.....	137
Figura 26.....	138
Figura 27.....	139
Figura 28.....	140
Figura 29.....	141
Figura 30.....	142
Figura 31.....	143
Figura 32.....	144
Figura 33.....	145
Figura 34.....	146
Figura 35.....	147

Figura 36.....	148
Figura 37.....	149
Figura 38.....	150
Figura 39.....	151

RESUMEN

Objetivo: Demostrar que la violencia feminicida, como concepto general, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, por constituir un conjunto de situaciones que las colocan en situación de inferioridad y desventaja desde el punto de vista del género. **Método:** El estudio es un diseño bivariado, debido a que se trabajó con dos variables y ex post facto porque los hechos fueron estudiados luego de su ocurrencia. Por ser la presente investigación de tipo teórica, hemerográfica y cualitativa, no se trabajó con una población ni muestra específicas. **Resultado:** Se obtiene como resultado que el 75% si estuvieron de acuerdo que, existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres y 25% dijeron lo contrario; el 65% no estuvieron de acuerdo que, los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen y 35% dijeron lo contrario. No obstante, tanto la violencia familiar como el feminicidio se han incrementado significativamente. Tanto en la doctrina como en la legislación, se reconoce que el feminicidio atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres. **Conclusiones.** Las políticas y normas contra la violencia contra las mujeres centran su atención en el nivel individual de responsabilidad del agente, soslayando la responsabilidad del Estado para lograr la igualdad.

Palabras claves: violencia de género, feminicidio, derechos de la mujer.

ABSTRACT

Objective: To demonstrate that feminicidal violence, as a general concept, affects the fundamental rights of women, as it constitutes a set of situations that place them in a situation of inferiority and disadvantage from the point of view of gender. Method: The study is a bivariate design, because it worked with two variables and ex post facto because the facts were studied after their occurrence. Since this is a theoretical, hemerographic and qualitative research, we did not work with a specific population or sample. Results: 75% agreed that there is a certain degree of victimization in violence against women and 25% said the opposite; 65% disagreed that men who kill a woman are not fully aware of what they are doing and 35% said the opposite. Nevertheless, both family violence and femicide have increased significantly. In both doctrine and legislation, it is recognized that femicide violates the fundamental rights of women. Conclusions. Policies and norms against violence against women focus their attention on the individual level of responsibility of the agent, avoiding the responsibility of the State to achieve equality.

Keywords: gender violence, femicide, women's rights.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado, como norma suprema, consagra los derechos fundamentales de la persona sin distinción de ninguna clase. Sin embargo, la complejidad de la vida en sociedad condiciona situaciones que desdican del precepto constitucional, siendo más grave este hecho cuando la lesión de los derechos fundamentales está relacionada con la participación o inacción del propio Estado.

El tema que abordamos mediante la presente investigación intenta ahondar en el problema del feminicidio como grave afectación de los derechos de las mujeres, atendiendo a sus raíces históricas y causas presentes con un abordaje de mayor amplitud que el propugna la norma legal. En efecto, nuestro análisis pretende un enfoque comprensivo del fenómeno extrayéndolo de la esfera puramente individual del agente para intentar explicarlo desde las condiciones sociales y desde la actuación estatal.

Percibimos en este esfuerzo que gran parte del problema tiene que ver con la participación del Estado y con la inacción de sus órganos que asumen una actitud pasiva y estática, viendo pasar los acontecimientos y limitándose a su registro.

Partiendo de lo que se presenta el enigma a investigar; la cual ha sido presentada en las siguientes secciones:

El primero: Comprende todos los aspectos que introducen al estudio, se plantea el problema, la problemática, los objetivos, la hipótesis, las investigaciones que le preceden.

El segundo: Se analizan las doctrinas con las que académicamente se sustenta la investigación.

El tercero: Se desarrolla el aspecto metodológico empleado en la investigación.

El cuarto: contiene los resultados alcanzados a través de la encuesta y del procedimiento de contrastación de la hipótesis.

El quinto: Contiene el examen de los resultados efectuado por la investigadora.

En el sexto. Se presentan las conclusiones obtenidas por la investigadora.

En el séptimo: Se exponen las recomendaciones formuladas por la investigadora para superar el problema investigado.

El octavo. Corresponde al listado de las fuentes de investigación.

El noveno. Contiene los anexos o instrumentos en los que se cimentó la investigación.

1.1 Planteamiento del problema

La agresión por parte de los varones hacia las mujeres en general y el delito de feminicidio en particular constituye lesión de los derechos fundamentales por estar vinculados a los derechos a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley.

El feminicidio se ha convertido en un grave problema social que va en aumento sin que las medidas adoptadas por el Estado hayan logrado resultados, agravándose el hecho por la casi nulidad de feminicidas procesados y condenados.

1.2 Descripción del problema

El Decreto Supremo N° 006-97-JUS Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (2002). Ley de protección frente a la violencia familiar, establece, con relación al problema de investigación:

Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

Definición de violencia familiar

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges;
- b. Convivientes;

- c. Ascendientes;
- d. Descendientes;
- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o,
- f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como medidas anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al juez especializado de familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

Artículo 20.- Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del código de los niños y adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Se promulgó la Ley N° 28983 (2007). Ley de igualdad entre mujeres y hombres, cuyo Artículo 1°, establece como objetivo de la norma establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos, nacional, regional y local, para garantizar a hombres y mujeres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. (Constitución Política del Perú, Art. 2, 1993).

La misma norma, define “discriminación”, siempre en la misma línea constitucional, como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

En ese sentido, Toledo (2009), dice que La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

El concepto y el potencial alcance de la figura de feminicidio es complejo, ya que engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el “homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres”.

Las expresiones femicidio y feminicidio, encuentran su antecedente directo en la voz inglesa femicide, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología por Diana Russell y Jane Caputi a principios de la década de 1990.

Según la misma autora, La expresión femicide fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, en 1976. Luego, en 1990 junto con Jane Caputi publica el artículo Femicide: Speaking the Unspeakable en la revista Ms, que posteriormente fue publicado en el libro Femicide: The Politics of Woman Killing, de Diana Russell y Jill Radford en 1992.

La violencia contra la mujer que en innumerables casos ha llegado al asesinato de esta, ha motivado la preocupación no solo de muchos gobiernos, sino también de la comunidad internacional, expresada en Convenios y Tratados Internacionales.

La Convención do Belém do Pará (1994), para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada en Belém do Pará, Brasil, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la asamblea general; Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; define la violencia contra la mujer como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Carrillo y Lara (1998). Adoptar una perspectiva de género significa tener presente que las mujeres y hombres tienen poderes distintos; que en esas relaciones las primeras viven una situación de subordinación y dominación y con implicaciones para su acceso a las oportunidades. Significa adoptar las relaciones de género como una categoría de análisis importante, valiosa, indispensable y fundamental para un análisis más objetivo y científico de la realidad "desde ninguna parte" y sin "perspectiva", es decir que nunca se mira e interpreta la realidad de manera neutral.

Esta definición, de carácter extensivo a diversos actos contra la mujer, informa más ampliamente del contenido esencial del término “feminicidio”, porque, aunque nuestra legislación lo aplica al asesinato de las mujeres, consideramos que dicho término debe entenderse con mayor amplitud, como única forma de erradicar la violencia de género, pues su sanción penal solo cuando se provoca la muerte, mantiene condiciones propiciatorias y hasta protectoras para el abuso.

Si tomamos en cuenta el Artículo 4 de la Convención de Belém do Pará (1994), que dice: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”,

Podemos concluir que cada uno de esos derechos, en caso de ser violentado, constituye una expresión de desigualdad en la que el agresor adopta una posición de dominio y de ejercicio de poder incompatible con los derechos fundamentales.

De allí que, en parte, el Estado peruano, publicó la Ley N° 30068 (2013). Ley que incorpora el Artículo 108-A al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Con esta nueva disposición el Artículo 107°. - Parricidio, queda redactado de la siguiente forma:

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

El Decreto Legislativo N° 1323 (2017), modificó el Artículo 108-B, quedando redactado como sigue:

Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- a) Violencia familiar;
- b) Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

c) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

d) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.

La misma norma modificó los siguientes artículos:

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

2. La víctima se encuentra en estado de gestación;

3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años."

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:

a. La víctima es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial, del ministerio público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. La víctima se encontraba en estado de gestación;

e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”

Teniendo en cuenta que el feminicidio, tal como lo expresa el artículo incorporado y los siguientes de la Ley N° 30068 (2013), representa un continuum de violación de los derechos fundamentales de la mujer pero que no encuentran sanción en el Código Penal bajo dicho concepto, ya que el hecho es calificado como lesiones graves.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), En lo que va del período de enero a agosto del 2017, se registró 57 071 casos atendidos en los CEM, incrementándose un 27% en relación al mismo período del año anterior. En el año 2016 funcionaban 245 CEM y en el 2017 se tiene 275 CEM el incremento fue de 12 puntos porcentuales en relación a la cantidad de CEM.

1.3. Formulación del problema

– Problema general

¿En qué forma, la violencia feminicida, entendida en toda la extensión del concepto, atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres?

– Problemas específicos

¿Qué factores influyen en el incremento del delito de feminicidio?

¿La tipificación del delito de femicidio, conceptualmente comprende de manera adecuada a todas las conductas de violencia que afectan los derechos fundamentales de las mujeres?

1.4. Antecedentes

– *Antecedentes internacionales*

Naranjo (2009). “Análisis de los contenidos presentes en la construcción de las noticias sobre asesinatos contra mujeres en el noticiario 24 horas de Televisión Nacional de Chile en el año 2008”.

Conclusiones:

- Los contenidos de las noticias de televisión analizadas sobre asesinatos contra mujeres, invisibilizan y normalizan la violencia contra las mujeres. El lenguaje de los y las periodistas se refiere al continuo de violencia que experimentan las mujeres antes de los asesinatos como discusiones “triviales” y “domésticas”. Esta normalización de la violencia se ve potenciada por la elección de cuñas que refuerzan mitos como, por ejemplo, que “la ropa sucia se lava en casa” o “que discutían como cualquier otro tipo de pareja.
- Dentro de las notas no se reconoce el femicidio íntimo como un tipo específico de femicidio. Las inequidades de género al interior de las relaciones de pareja se muestran como “problemas sentimentales” o “disputas pasionales” en donde hombres y mujeres están representados en igualdad de condiciones en un campo predominantemente marcado por diferencias de poder.
- Los términos femicidio y parricidio se incorporan a los relatos como sinónimos, en consecuencia, que parricidio es el homicidio que ocurre dentro de relaciones de parentesco sin distinción de género. En este ejercicio se invisibiliza que las muertas son

las mujeres en manos de sus parejas, es el mismo error que se encuentra en la Ley VIF, que no reconoce que la violencia al interior de las familias tiene una direccionalidad de género, que puede resultar en femicidio íntimo si no se toman las medidas para prevenirlo.

- El discurso noticioso analizado ignora las desigualdades de género inscritas en el núcleo de la violencia extrema contra las mujeres. Pone como causa principal de los femicidios a los celos, y naturaliza de esta manera, ciertos atributos de las relaciones afectivas entre hombres y mujeres.
- Las conductas de los agresores son explicadas desde lo patológico, lo que imposibilita ver a los feminicidas como hombres normales y al femicidio como un delito condenable. Por otro lado, la mayoría de las veces se los describe como hombres que perdieron el control de sí mismos o que se enojaron a tal punto que no pudieron evitar el asesinato. Estas caracterizaciones les restan racionalidad y los irresponsabiliza de sus actos, queda entonces la sensación de que son exculpables, y no se los muestra como hombres normales cuya violencia obedece a causas socioculturales.
- La culpabilización de las mujeres por sus propias muertes, es un rasgo que implícitamente está contenido en los relatos. Se las señala como responsables de conductas que están bajo sospecha moral, como la infidelidad, por ejemplo; y en otros casos el feminicida habría actuado en defensa propia ante un ataque de la mujer. En ambos casos, implícitamente, se lee una tendencia justificatoria del femicidio.
- Las notas utilizan metáforas que encubren las causas de la extrema violencia contra las mujeres. Fue común encontrar figuras como “un día de furia” y “fatal desenlace”, las que obstaculizan un acercamiento a explicaciones pertinentes sobre el origen del femicidio.
- El eje de la construcción de las notas sobre femicidios está centrado en la persona del feminicida, constituyéndose éste en el protagonista de la noticia. En contrapartida, las

mujeres son sólo mostradas como las víctimas, y su identidad se presenta en los relatos mediada por la relación con otros, y principalmente se las identifica en su rol de madres. Otra forma de invisibilizar su identidad personal, fue el énfasis en mostrar a la familia como la entidad afectada por la extrema violencia, de esto nos habla, por ejemplo, construcciones como “drama familiar” o “tragedia familiar” que enfatizan la vivencia de la extrema violencia en este sujeto grupal, y no individualizan el asesinato como crimen de género.

- Los relatos periodísticos destinan gran espacio a narrar los pormenores de las circunstancias de los crímenes, de cómo ocurrieron y cuáles fueron las armas utilizadas, este tratamiento describe la violencia cómo espectáculo y no contribuye a generar reflexión y sensibilidad sobre el tema. Otro aspecto relevante que se visualizó, y que estuvo presente en todos los relatos, fue la idea de tragedia; esta manera de conceptualizar los crímenes, describe al femicidio como un hecho inevitable y sin posibilidad de prevenirlo.
- Asimismo, presentar los crímenes como hechos inexplicables y casuales, no los contextualiza en un marco relacional que los señale como un problema social de características culturales. Hay una tendencia a mostrarlos cómo crímenes inconexos entre sí, lo que dificulta una comprensión del carácter social de la violencia de género y su expresión extrema, el femicidio.
- El uso periodístico del concepto de femicidio, sin bien contribuye a nombrar los crímenes contra mujeres, es vaciado de su significado original en el desarrollo de la noticia. No hay una reflexión conceptual sobre el término que se traspase a los contenidos de las notas, lo que hay es una asimilación deformadora de su sentido político de reconocimiento y denuncia del femicidio como crimen de odio contra mujeres. Esto tiene una implicancia significativa en el abordaje de los contenidos, porque se están

presentando estos crímenes como homicidios comunes sin enfocar las causas del problema. Al carecer del marco apropiado para la interpretación de los hechos, las noticias tienden a mostrar los femicidios como crímenes policiales, invisibilizando el trasfondo de violencia de género que allí ocurre. Un abordaje que incorpore la lógica y el sentido político del término femicidio, sería un tratamiento pertinente para dar cuenta de estos crímenes.

- En relación al contexto de la noticia sobre los femicidios en el noticiario, se visualizó que ésta se desdibuja y se borra por el contraste que producen las informaciones inmediatamente adyacentes. Los y las conductores(as) tampoco contribuyen a generar comentarios finales que apelen a una reflexión más profunda del fenómeno.
- Los contenidos que están en la línea de entregar una comprensión del problema son débiles y escasos, y muchas veces se subsumen en argumentos que no identifican el fenómeno como un problema social y cultural que es susceptible de erradicar. Del mismo modo, las fuentes con expertise en el tema no son consultadas, lo que priva a los relatos noticiosos de las claves para tratar pertinentemente el tema. Y en relación a la inclusión de testimonios que hablen desde el lugar de la víctima como familiares y amigas, denunciando la falta de apoyo que experimentan las mujeres, fundamentales para entender la gravedad del problema, están ausentes.
- La audiovisibilidad de las notas analizadas, además de potenciar el sentido del texto verbal, contribuye al clima dramático de la noticia. Músicas, imágenes y discurso hablado tejen una estructura narrativa que está en función de lo espectacular-emocional. Las imágenes específicamente, resaltan lo policial en las noticias sobre femicidios. Es usual encontrar detalles de armas y planos que muestra a la policía en acción. Así como también, se refuerza la idea de “crímenes sangrientos” a través de imágenes de sangre. En general, los contenidos visuales son bien explícitos, si se trata de ilustrar la muerte, se

recurre a la literalidad de mostrar los cuerpos sin vida de las mujeres y/o a urnas que los contienen; con este tratamiento visual, se reduce la integridad personal de las mujeres sólo a cuerpos sin vida; nada, ni nadie hablan por ellas.

- En general, el medio televisivo y su discurso noticioso analizado desconocen la problemática de género que está en el fondo de los asesinatos contra las mujeres. Desde este punto de vista, son varias las falencias que existen en la construcción de las noticias que reportan estos casos. Dentro de ellas se encuentra la no explicitación de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, así como tampoco se devela la violencia sexista y misógina como el factor principal que está detrás de los crímenes. En muchos casos, los/las periodistas en cuña, por ejemplo, formulaban preguntas que nada aportaban a la comprensión del problema, y que sólo reforzaban la idea de encontrar motivos justificatorios para el acto criminal, y así generar más expectación en la audiencia.
- Planteado así el escenario de los contenidos en la construcción de las noticias sobre asesinatos contra mujeres, se vuelve urgente realizar un cambio de perspectiva en el tratamiento periodístico de los casos de femicidio, con el fin de generar contenidos que estén en la línea de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Los medios de comunicación, y la televisión en especial, tienen un rol social relevante en la generación de opinión pública, en la sensibilización de la sociedad y sus instituciones, y sobre todo, en la creación de imaginarios que hagan posible la igualdad entre hombres y mujeres. “Exigir un tratamiento no sexista de los femicidios y mostrar que hay otra forma de redactar las noticias”. (Barcaglione, 2005, p. 80), es tarea de todos y todas. Las noticias, entonces, como lo señalara Tuchman, son una ventana por la cual mirar al mundo y darle forma; y los y las periodistas son los encargados(as) de hacer que estas ventanas existan.

- A modo de propuesta, estas ventanas pueden ser llenadas con juicios expertos que expliquen el femicidio y propongan los cambios que se deben emprender desde los distintos actores sociales para desnaturalizar la violencia de género. Se pueden incluir elementos críticos y de rechazo a la violencia contra las mujeres, así como también promover los cambios en la legislación para tipificar el femicidio y crear una ley que penalice la violencia de género y no solamente la violencia intrafamiliar. TVN como televisión pública puede hacerse parte de las campañas que existen desde la sociedad civil para detener la violencia contra las mujeres y desterrar de sus contenidos informativos mitos y creencias que refuerzan la violencia contra las mujeres.
- Elaborar mensajes que den cuenta de los significados de la violencia en la vida de las mujeres e incluir voces desde el lugar de las víctimas que denuncien la desprotección que existe en el sistema social cuando piden ayuda, contribuiría a sensibilizar a la opinión pública y a romper con el silencio y la apatía social que permiten la ocurrencia de los asesinatos contra mujeres por razones de género.”

Sánchez (2010). “Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala”.

Conclusiones:

- El femicidio en Guatemala es un problema derivado de la cultura patriarcal, que ha sido arraigado en los hombres y los lleva a tener la concepción de superioridad como sexo fuerte, frente a la concepción de debilidad y sumisión de las mujeres, lo cual conlleva a la desigualdad en derechos, libertades y oportunidad, buscando afianzar el dominio que los hombres históricamente han tenido sobre las mujeres.
- Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas, desde la construcción social y política son el flagelo principal y definitivo que coloca a la mujer en un blanco directo, por considerarse como un objeto a disposición de su dueño, la cual

debe representar un rol de servicio y sumisión, negándosele la oportunidad de desarrollo en otras esferas sociales.

- La falta de coordinación interinstitucional, provoca la duplicidad de recursos, los cuales están mal orientados y no reflejan disminución en la violencia contra las mujeres, dichas instituciones deben ser fortalecidas técnica y financieramente, además de fiscalizar su funcionamiento y avances.
- La falla del Estado de Guatemala en la reducción de muertes violentas (femicidio) son reflejo de la falta de compromiso y voluntad política, que minimizan el problema de violencia que aqueja a las guatemaltecas y lo integran dentro de delincuencia común, restándole importancia al odio y crueldad, con el cual fueron asesinadas.
- La falta de capacitación de jueces que llevan a cabo el proceso penal, en el contexto de las relaciones desiguales de poder, limita la finalización del proceso en sentencia condenatoria, pues no se demuestra que la muerte de la víctima se presentó por razones de desprecio y odio, en ámbito público o privado.

Soto (2013). “El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

Conclusiones:

- Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el tema relacionado con el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico, demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados, y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del Estado venezolano a través de la promulgación

de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia.

- En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo social, cultural, jurídico y socioeconómico, se pudo determinar que en lo social existe la necesidad de participación de las asociaciones comunitarias y sociales, y se requiere de la asesoría en el fortalecimiento de las redes institucionales y comunitarias. En el aspecto educativo y cultural, los indicadores más resaltantes son la desinformación que tiene la colectividad acerca del contenido de la ley, de los derechos que protege, de los delitos que contempla y de las instancias a dónde acudir, en grupos más vulnerables. También se pudo determinar que el nivel educativo de las víctimas es diverso, por lo cual no puede afirmar que el problema es exclusivo de determinado grupo social o de determinado nivel de instrucción.
- En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo jurídico se determinó la disponibilidad de instancias especiales del Sistema de Justicia competentes, el establecimiento de medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas, una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor.
- En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo socioeconómico se determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención.
- Al indagar acerca del conocimiento que tiene la ciudadanía venezolana de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, y de su aplicación, en esta investigación se ha podido determinar que un porcentaje muy

alto las mujeres pertenecientes a la muestra (80%) manifiesta no haberla leído y sólo saben acerca de ésta por referencias orales; mientras que este desconocimiento alcanza en el grupo masculino el porcentaje, alto también, de 60%. Estas cifras indican que se hace necesaria una campaña de información institucional, mediante la cual se dé a conocer esta ley, sus beneficios, los derechos que protege, las instancias a dónde acudir en caso de necesitar la solicitud de su aplicación, y las acciones preventivas que se puedan tomar.

- En cuanto al interés acerca del conocimiento de Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, se pudo determinar qué hay más preocupación en los hombres que en las mujeres en leer y documentarse acerca del contenido de esta ley, debido a que ellos catalogan como injusto que esa ley solamente sea para la defensa de la mujer, y temen que pueda dar lugar a excesos que la puedan convertir en un injusto instrumento de degradación y criminalización del sexo masculino.
- Cuando se realizó la comparación de los resultados, tomando como criterio el grupo etario de los informantes, se pudo constatar que existe entre el grupo femenino más joven una incidencia mayor en los casos de violencia que en las damas de mayor edad.
- Se evidencia en los hombres una preocupación acerca del peligro de que se les vulneren sus derechos, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la igualdad durante el proceso, en vista de que esta es una ley exclusiva para la defensa de las mujeres.
- Al considerar la variable estrato social, se pudo comprobar que la distribución de las respuestas con respecto a la lectura de la Ley, tomando como criterio el estrato social, nos muestra cifras en orden decreciente, proporcional al estrato; es decir, en el estrato A el índice de lectura alcanza el 75%, en el B el 20%, mientras que en el C es apenas del

6%. En contraposición con las respuestas de este mismo grupo a la pregunta acerca del conocimiento de la existencia de la ley, donde los porcentajes se invierten.

- Con respecto a la indagación realizada acerca de la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, en esta investigación se ha evidenciado que la ciudadanía, tanto los hombres como las mujeres, le asigna una valoración positiva, en el sentido de que por medio de ésta se ofrece asesoría a la mujer víctima de violencia, lo cual contribuye a facilitar los trámites de las denuncias y la búsqueda de las soluciones al problema. La valoración que hacen los informantes acerca de esta ley se basó en criterios fundamentales como: la asesoría ofrecida, la solución del problema, las sanciones al agresor de acuerdo con la gravedad del daño causado, el hecho de contemplar otros tipos de violencia además de la física. También dan como condicionante de su valoración positiva a que ésta se cumpla de forma imparcial.
- Queda demostrado entonces, que la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia dependen de diversos factores: socioeducativos, culturales, jurídicos y socioeconómicos.
- Se han detectado fallas significativas en la difusión masiva de manera permanente de la Ley, también en la carencia de reglamento y/o protocolo de aplicación con sus respectivos talleres de inducción. Tampoco se conoce un plan nacional sobre el tema, que incluya su evaluación y seguimiento. De las respuestas obtenidas por los informantes pertenecientes a la muestra se pudo determinar que la ciudadanía espera que el Estado venezolano no sólo diseñe y promulgue leyes, sino que las divulgue sistemáticamente y las haga cumplir, en la solución de problemas, que como el de la violencia, aquejan a la sociedad.

- Es conveniente resaltar que existe en la colectividad la preocupación acerca de dos aspectos que no están contemplados en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, como lo son la consideración de los derechos del hombre y la inclusión de la defensa de la familia formada por parejas de homosexuales o transgéneros.
- Otra de las falencias detectadas en la aplicabilidad de la ley es la solicitud obligatoria de los informes psicológicos a todas las mujeres, una desviación que obstaculiza la continuación de la investigación. Se observa, además, incoherencia entre la Constitución, el Código Penal y la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, conjuntamente con los acuerdos internacionales suscritos por Venezuela sobre el problema de violencia contra la mujer y la vulneración de sus derechos.
- Existen grandes dificultades para el enjuiciamiento y penalización de los autores de violencia contra mujeres, por insuficiencias de los tribunales de violencia contra la mujer, tales como diferimientos injustificados de audiencias, carencia de instituciones o programas para la reeducación de los hombres maltratadores y ausencia de sitios de reclusión, con las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las sanciones, lo que provoca el sobreseimiento de las denuncias o su archivo definitivo, propiciándose de ese modo la impunidad y la reincidencia.
- El acceso a la asistencia de apoyo, consulta y asesoramiento es insuficiente para las mujeres de todas las regiones del país. Las citas para apoyo y asesoría, tanto legal como psicológica, son retardadas, tanto por parte de entes gubernamentales como de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que se encuentran atiborradas de casos por atender, aunque existen ayudas telefónicas 24 horas de atención en crisis, asesoría legal e información gubernamental en el ámbito nacional.

- La carencia de recursos financieros y de voluntad política en el área gubernamental para diseñar y aplicar planes concertados con ONG para la capacitación masiva y sostenida en esta materia es evidente. Evaluaciones conocidas de las capacitaciones realizadas a funcionarios/as por el ente gubernamental, en especial, son inexistentes. Como ejemplo de ello, aún se mantiene en muchas partes y órganos receptores de denuncia del país el acto conciliatorio erradicado de la Ley gracias a la lucha de las ONG. Así como experiencias de capacitación insuficientes, que no inciden en los mitos y creencias asociados a la violencia contra las mujeres, no continuas ni mantenidas en el tiempo; a lo que se agregan cambios permanentes del personal jurídico y policial.

Lagos (2008). “El feminicidio según la prensa chilena: Otra forma de violencia contra las mujeres”.

Conclusiones:

“Construcciones de la prensa sobre la violencia contra las mujeres”

La cobertura de los casos de feminicidio en los diarios de circulación nacional es marginal respecto del resto de la pauta informativa, sobre todo en las portadas y, además, es mínima en el tiempo. Al sumar todos los casos, todas las ediciones analizadas, podemos afirmar que, al menos, el tema hoy está presente en la prensa. Sin embargo, si nos fijamos en la duración en la agenda, es decir, en el número de ediciones sucesivas en que un caso de feminicidio aparece, ésta es apenas la irrupción en la arena pública del caso. Son noticias de un día.

La prensa propone construcciones clasistas sobre la violencia contra las mujeres por motivos de género. Los casos con mayor cobertura, en tiempo y en espacio, son aquellos que rompen aparentemente situaciones consideradas normales y que tienen que ver con protagonistas con estudios superiores y pertenecientes a clase media. Por oposición, los

relatos periodísticos sobre la violencia contra la mujer asumen que los feminicidios –y, por lo tanto, la violencia- es inherente, natural a sectores sociales más desfavorecidos. En síntesis, que la violencia contra las mujeres por motivos de género es propia de los pobres.

La violencia contra las mujeres por motivos de género se diluye en las construcciones dramáticas/trágicas y, por lo tanto, sensacionalistas privilegiadas por los relatos periodísticos. Los artículos de la prensa nacional analizada enfocadas en el feminicidio tienen “un claro sesgo hacia lo dramático”.

Sunkel (2002), tal como lo sintetiza una de las entrevistadas:

“En el diario lo que ver cómo se comporta la persona que uno va a ver. Me acuerdo que había que ver a la mamá (...). que más se pide para estos temas es la observación, apelar a los detalles que uno puede encontrar (...). Uno tiene Cómo estaba, cómo se vestía, cómo se comportaba, las exclamaciones que tenía, por ejemplo. Habla el imputado y dice algo, y la reacción que ella tiene, como para acercar esos detallitos a la gente (...) y, obviamente, las declaraciones que impactan, pero en una audiencia (de un juicio oral) es más complicado. Para eso uno tiene que estar fijándose en todo, si hay un familiar cercano...”. (p. 125).

Se trata de relatos unitarios donde se reproduce lo excepcional: la mujer es o anormal o ha sufrido alguna situación anormal. Fernández (2003); y, con ello, el periodismo se vuelve atemporal. Un caso, un relato. “En este tipo de periodismo atemporal nos encontramos con lo que Aníbal Ford ha denominado la impronta narrativa, con lo cual ‘no nos referimos sólo a estructuras formales, sino también a la presentación o resolución de conflictos apelando más que a la información concreta, a situaciones arquetípicas”.

Sunkel (2002). En ese sentido, de acuerdo al corpus analizado, no importa tanto la noticia si no su reiteración. La sensación de déjà vu. Y, por lo tanto, la invisibilización del problema. En la medida que se construyen relatos unitarios, es imposible visualizar los rasgos

estructurales del fenómeno y, por lo tanto, el abordaje del feminicidio como un caso a caso es coherente con el hecho de que se trata de noticias de un día. (p. 123).

Lo anterior se ve agudizado por la estrategia del conteo sistemático de cada nuevo caso de feminicidio como si de una sumatoria se tratara. Finalmente, lo que resulta es la impresión de que se trató de un boom, una “onda” (“no sé si estaba ya la onda de femicidio en ese momento”, periodista, hombre), algo que tuvo un peak noticioso y que ya ha perdido vigencia e interés. Se ha saturado y, por lo tanto, queda la sensación que ya se ha hecho lo suficiente por poner el tema sobre la mesa. La prensa ya ha cumplido su buena acción del día (del año). Y a otra cosa.

Hoy día siguen ocurriendo la misma cantidad de casos, yo que me tengo que leer todos los días los (diarios) regionales y (...) todos los días, siempre hay un tipo que mata a la pareja o es violento con su pareja, pero obviamente ya no aparece en los medios de acá porque ya como que paró el boom de lo que era el femicidio. Periodista, mujer.

Con el conteo que comienza a realizar la prensa, se diluye y generaliza el fenómeno, disminuyendo el interés. Un caso se vuelve igual al anterior. Y al anterior. Y al anterior... Pierde toda novedad. Como la estrategia narrativa para referirse a los casos de feminicidios se sustentan sobre el drama y la tragedia, en el momento en que éstos comienzan a reiterarse y cada caso parece igual al otro, el drama y la tragedia se desdibujan.

Qué noticia es eso después del femicidio número 100. Periodista, hombre.

Como dice Fernández (2003). “El afán generalizador se refuerza notoriamente cuando se alude a las víctimas por medio de números (...), que dan una idea de fiabilidad y exactitud, y también contienen en sí mismas los ingredientes hiperbólicos que los hacen atractivos a los ojos de los lectores. (p. 143).

Las cifras, finalmente, dan la sensación de rigor y verosimilitud, además de magnitud. Su uso nos ofrece la idea de precisión. Y, adicionalmente, al relevar el número en este conteo

de feminicidios, se le concede mayor importancia a la muerte misma que a los protagonistas y los elementos relacionales del problema. O, dicho al revés, el protagonista es el número, el conteo; no la mujer ni las circunstancias de su feminicidio. Menos cabida tienen en estas historias, entonces, las características estructurales de aquél.

Es evidente, dice Amorós y Álvarez (2007), que “Una condición para que deje de haber asesinatos en serie es que dejemos de ser una serie, carentes de visión sintética y empecemos a potenciarnos. Tenemos que construir la individualidad femenina”. (p. 8).

A partir del análisis de la prensa, y de la tipología propuesta, podemos afirmar que la construcción sobre el feminicidio predominante es que estamos ante una tragedia, sangrienta y motivada por una locura de amor.

Así, siguiendo a Dader (2000). La visibilización de estos temas en clave perturbadora, trágica y sensacionalista, puede acarrear más bien la “acumulación de historias de anomalías en las que la mujer es protagonista o víctima. El ejemplo más ilustrativo de esto podemos encontrarlo en el riesgo de exagerada alarma social que conlleva la acumulación de noticias sobre malos tratos, lesiones graves y asesinatos a mujeres a manos de sus compañeros o maridos: en tal tipo de noticias, de nuevo se ha pasado de la casi ignorancia social de tales delitos a un énfasis que, al carecer de una contextualización más rigurosa extiende la idea de que dicho problema va en aumento en nuestra sociedad y nunca antes tuvimos semejante concentración de violencia doméstica machista. (p. 27).

Dader (2000). El tipo de relato melodramático no contribuye a comprender el fenómeno ni a abordarlo en toda su complejidad. De hecho, hay consecuencias posibles a estas estrategias discursivas de la prensa que, estimamos, no han sido estudiadas. No sabemos, por ejemplo, qué impacto está teniendo en las mujeres inmersas en relaciones violentas relatos como los descritos en el presente estudio. No sabemos, por ejemplo, si está

provocando mayor violencia (más intensa o más recurrente) o si, por ejemplo, está inhibiendo las denuncias.

Como veíamos en el análisis, a partir de la homologación de los relatos judiciales y policiales sobre qué es el feminicidio, la prensa consagra ciertos discursos y miradas hegemónicas hacia el fenómeno de la violencia contra las mujeres por razones de género, con lo que omite y excluye ciertas voces y, al mismo tiempo, restringe las complejidades propias del problema. Con este proceso ocurren dos cosas adicionales: la primera, es que el feminicidio se judicializa y se transforma en un proceso, que debe cumplir ciertos estándares y donde las víctimas deben cumplir con ciertos requisitos para ser reconocidas como tales. La segunda, que, al consagrar este tipo de relatos, formal, institucionalizado, y las fuentes propias de esta mirada, se invisibiliza la violencia contra las mujeres y sus raíces estructurales, culturales, simbólicas.

Construcciones de la prensa sobre qué es ser hombre y qué es ser mujer en contextos de violencia.

La única relación posible entre hombres y mujeres en contextos de violencia de género es la que reproduce los estereotipos del victimario/la bestia y la víctima/la bella. Así se deriva, al menos, del análisis de la prensa nacional.

Fernández (2003). El contraste “Ocurre cuando la categoría asignada a la mujer que aparece en el relato no se corresponde con la asignada al hombre. El contraste destaca la desigualdad y legitima los procesos que llevan a ella”. (p. 140).

Así, el relato en clave de víctimas/victimarios sobre el feminicidio desconoce el carácter relacional de la violencia contra las mujeres por razones de género y, por lo tanto, es otro mecanismo que invisibiliza un fenómeno de suyo estructural. O, en otras palabras, se trata de una relación que se sustenta sobre asimetrías de poder.

Fernández (2003). Así, las representaciones de la prensa reiteran construcciones por oposición sobre qué es ser hombre y qué es ser mujer. Es decir, el binomio la bella/la bestia, la víctima/el victimario -donde “la victimización es una legitimación de la pasividad”. Es otra manera de reforzar la idea, la imagen de que hombres y mujeres representan polos opuestos en el ordenamiento simbólico del mundo. Obviamente estamos ante una víctima, penalmente hablando y no desconocemos tal hecho. Sin embargo, al remitirnos a un análisis simbólico, las construcciones de la prensa sobre el feminicidio y las relaciones entre hombres y mujeres exceden la dimensión penal del concepto y su reiteración solidifica la imagen de la mujer en tanto víctima. Es otra manera de reiterar el lenguaje binario para representar las relaciones entre hombres y mujeres. (p. 130).

El hombre está asociado al espacio público y la mujer, al doméstico. Y algunos de los “motivos” de los feminicidios esgrimidos por los relatos periodísticos refuerzan esta construcción: cuando la mujer intenta salir/se de su sitio (el hogar) para trabajar, construir lazos afectivos ajenos a la relación de pareja (amigas), el hombre, que ve amenazada su preeminencia en el espacio público (simbólicamente hablando) reacciona violentamente intentando devolver todo a su lugar lo que, al mismo tiempo, reproduce el binomio activo/pasiva.

Del mismo modo, la construcción de la mujer volcada a los otros reitera el estereotipo de la mujer que construye su identidad a partir de su entorno, de sus relaciones, y no de sí misma. Y en tanto complementos de otros, las mujeres desaparecen y desaparece su relevancia textual (y, por lo tanto, simbólica). (Fernández, 2003).

En ese contexto, relevar y, con ello, valorar el modelo del amor romántico, con sus connotaciones ordenadoras de la vida en pareja, es otra manera de exculpar a los responsables de la violencia de género contra las mujeres y de omitir el problema o, finalmente, invisibilizarlo. En tanto el feminicidio se construye sobre la sumatoria de casos, arquetípicos,

en que uno se parece a otro, y a otro, y a otro... la figura del victimario adquiere connotaciones también de víctima, en tanto “la casuística del arrebato se enmarca en las manifestaciones afectivas”, donde se confirman los arquetipos justificatorios del feminicidio: la ruptura matrimonial, el descontrol, el amor/odio y el consumo de alcohol. (Fernández, 2003, p. 88).

Como en el caso de Alto Hospicio la violencia se trivializa, se construyen estereotipos extremos (víctima/victimario) y, sobre todo, se destacan características de las figuras masculinas que tienden a exculpar a los varones que han asesinado a sus mujeres: animales, fuera de control y borrachos. En todos los casos, y como revisaremos en detalle más adelante, actuaron en un momento de locura. (Silva, 2006).

La preeminencia del relato dramático y sensacionalista en la cobertura de los casos de feminicidio en la prensa chilena contribuye a abordarlo sólo en tanto drama humano, problema local, cotidiano, despojándolo de su sentido y dimensión política. “Se trata de hablar y de denunciar los problemas, pero sin llevarlos a planos conflictivos, es decir, sin transformarlos en problemas políticos”. (Alvarado, 1997).

Las desigualdades entre hombres y mujeres, la posición desmejorada de éstas en la sociedad, la violencia derivada de lo anterior es, cómo no, una cuestión política. Es decir, una manera determinada de organizarse en sociedad. Abordar, entonces, el feminicidio sólo en tanto drama humano, diluye sus características políticas fundamentales.

Así, es posible también aventurar que la visibilización de la violencia contra las mujeres es posible también debido a un contexto determinado donde lo privado se transforma en mercadería atractiva para los medios de comunicación, en una era donde el género televisivo por excelencia es el reality y la pauta está teñida por la farándula y el espectáculo.

La vida de la ciudadana o ciudadano comunes (queda) al descubierto ante sus semejantes”, que abre la veda de la intimidad donde el resultado consiguiente es la difusión

masiva y compleja de problemas y conflictos que tienen lugar en lo privado y, por lo tanto, un mayor conocimiento de la violencia familiar. Por supuesto que una mayor presencia o visibilidad no es indicador de conocimiento, en su más amplia y profunda definición, ni de conciencia. Simplemente, no interesa tanto el conocimiento profundo de ciertos aspectos ocultos de la vida cotidiana como la oferta de mercadería humana para el consumo o deleite. (Fernández, 2003, p. 206).

Como constata esta investigación, a pesar de los discursos liberales o progresistas, que le reconocen a las mujeres un espacio en igualdad de condiciones en la sociedad, lo cierto es que las construcciones simbólicas (en este caso, vehiculadas a través y por los medios de comunicación) reiteran los roles tradicionales de hombres y mujeres, esencializando ciertas características como si fueran propias y naturales de unos y otros.

Aun cuando es posible afirmar que hay un interés por incluir el problema de la violencia contra las mujeres en la agenda informativa, los problemas surgen cuando nos preguntamos cómo es dicha inclusión.

Lo anterior tal vez no sorprenda tanto en la medida que la naturalización del maltrato es, precisamente, lo que hace difícil abordarlo, transformarlo, erradicarlo y, sobre todo, reconocerlo. Esto es evidente en un comportamiento reportado por todas las encuestas de victimización de violencia contra las mujeres, donde éstas responden negativamente cuando se les pregunta si han sufrido personalmente violencia. Pero el universo de víctimas se duplica o triplica cuando la pregunta se reformula y se nombran tipos de maltrato específicos. Ello “muestra claramente el carácter digerible del fenómeno percibido y asimilado como parte de la ‘normalidad’ o, lo que sería peor, como un fenómeno ‘normativo’, es decir, que participarían del conjunto de las reglas que crean y recrean esa normalidad”. (Segato, 2010, p. 3).

Discursos e imaginarios de periodistas sobre violencia contra las mujeres por razones de género.

En los discursos analizados de los entrevistados, es posible identificar cierta sensibilidad o conciencia respecto de que los casos analizados corresponden a la punta del iceberg de historias de más larga data. Pero el resultado final, lo que se traduce concretamente en las prácticas periodísticas y en la cobertura de estos problemas, es que hay que abordarlos en tanto casos, como lo excepcional que son. Las rutinas y prácticas asociadas al ejercicio periodístico contribuyen en este sentido: alta rotación, baja especialización, premura, competencia con otros temas de la agenda noticiosa, etc.

Sin embargo, esta sensibilidad no permea la cobertura específica y concreta, tal como lo analizamos en los contenidos publicados. Se trata, apenas, de una redefinición superficial, formal, pero no de fondo en la práctica periodística en sí misma referida a casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

La sensación de que ‘todas las noticias son parecidas’ se produce porque, en el fondo, todos los relatos hablan de lo mismo. Es la repetición incesante del drama humano. Por otro lado, la percepción de atemporalidad de los sucesos se produce porque el mismo suceso podría haber ocurrido semanas, meses o años antes que el relato sea leído. (Sunkel, 2002, p. 128).

Durante el 2008 la prensa mantiene aparentemente relatos similares a los descritos en la presente investigación sobre los feminicidios, enfatizando su número y si es el primero o es uno nuevo; o por razones inexplicables (como la rabia o no querer bailar con él)... es decir, sin profundizar sistemáticamente en los relatos que la prensa ha construido durante el 2008 sobre la violencia contra las mujeres por motivos de género, en una revisión azarosa nos encontramos con pistas similares a las que seguimos en la prensa entre enero y septiembre de 2007.

Finalmente, ¿cuáles y cómo son las construcciones de género sobre violencia contra las mujeres que hacen los diarios de circulación nacional a través de su cobertura del feminicidio?

La mujer como víctima y en tanto sujeto/objeto en relación a otro/s (en tanto madre, hija, esposa, pareja) se constituye, así, en una manifestación más de la violencia simbólica y refuerza la imagen de víctima que prevalece sobre las mujeres.

Las estructuras de dominación, siguiendo a Bourdieu (2000). “Son el producto de un trabajo continuado (...) de reproducción al que contribuyen unos agentes singulares (entre los que están los hombres, con unas armas como la violencia física y la violencia simbólica) y unas instituciones: familia, iglesia, escuela, estado”. (p. 50). A la luz de la presente investigación, incluimos dentro de dichas instituciones a la prensa.

“La trenza simbólica encuentra sus condiciones de realización y su contrapartida económica (...) en el inmenso trabajo previo que es necesario para operar una transformación duradera de los cuerpos”. (Bourdieu, 2000, p. 54).

Por tales razones, la cobertura casuística y sensacionalista se hace insuficiente para introducir discursos que rompan las desigualdades de género: más bien, produce y reproduce dichas desigualdades conformándose como otro universo donde tiene lugar la violencia simbólica. Se trata de estructuras estables e inscritas en los cuerpos. (Bourdieu, 2000, p. 57).

Discursos e imaginarios de periodistas sobre hombres y mujeres en contextos de violencia de género.

Los discursos, como toda producción simbólica, son contradictorios en sí mismos y con las prácticas que pretenden describir. De hecho, no necesariamente lo que se declara es lo que se realiza, tal como detallamos en el capítulo sobre aproximaciones metodológicas. Sin embargo, dichos discursos no sólo son relevantes en tanto intentan reconstruir lo pasado, sino porque también, en ese ejercicio de memoria, también es relevante lo que no se dice.

Finalmente, lo que nos importa develar es qué –y por qué el individuo fija unas cosas y no otras en su memoria; memoria que, como vemos, está hecha de dichos, pero también de silencios.

En ese sentido, es posible afirmar que los periodistas reconocen una amplia gama de manifestaciones de violencia de género, no circunscribiéndola a las manifestaciones de agresiones físicas, por ejemplo. Identifican, por ejemplo, la discriminación hacia la mujer que implica castigarla como provocadora por cómo se viste o comporta; o que los gritos y la mutua dependencia que se registra entre parejas conocidas como formas diversas y comunes de violencia contra las mujeres.

Pero el tema de la violencia contra las mujeres por razones de género es, en sí mismo, contradictorio y confuso, está marcado por cambios, reformas y contrarreformas.

Avances y retrocesos en cuanto a su mayor reconocimiento y visibilización, pero, a la vez, en su prevalencia y agravamiento. Y sobre un tema ya de por sí cruzado de tensiones, no es de extrañar entonces que los discursos de los periodistas entrevistados sean contradictorios con sus prácticas (una característica de la entrevista semiestructurada, por definición): es decir, mientras constatamos discursos abiertos, sensibles a las desigualdades de género que se manifiestan en la violencia contra las mujeres, éstos no se traducen en prácticas y contenidos periodísticos específicos y consistentes con esa mirada.

En ese marco, los relatos periodísticos analizados construyen y reconstruyen las relaciones tradicionales de género entre hombres y mujeres, donde éstas se encuentran en el ámbito de poder y dominio de los primeros. Cuando dicho statu quo resulta alterado o se ve amenazado, los hombres intentan recomponerlo y volver todo a su lugar a través de la violencia, incluso con resultado de muerte. Cuando (...) la adquisición del capital simbólico constituye prácticamente la única forma de acumulación posible, las mujeres son unos valores que hay que mantener a salvo de la ofensa y de la sospecha y que, invertidas en unos

intercambios pueden producir unas alianzas, es decir, capital social, y unos aliados prestigiosos, es decir, capital simbólico. (Bourdieu, 2000, p. 62).

Todo lo anterior queda anulado al atribuir al “amor”, “la pasión o “los celos” o el consumo de alcohol la violencia contra las mujeres, volviendo evidentemente incomprensible el feminicidio como un fenómeno que, como vemos, responde más a cuestiones estructurales que puntuales, extraordinarias. Como lo resume muy bien una de las entrevistadas: “La mayoría de las mujeres son como sumisas en el tema del amor, se enamoran hasta las patas y perdonan todo y piensan que él va a ser el amor de su vida; no sé cómo explicártelo”.

Así como las mujeres se encuentran simbólicamente atadas a construcciones determinadas y deterministas respecto de qué y cómo deben ser, lo mismo se constata en el caso de los hombres. Aunque suene redundante y, a estas alturas, evidente no está de más recordarlo: se trata de cuestiones relacionales y, así, al hablar de las construcciones sobre lo femenino, evidentemente nos estamos refiriendo, por oposición a lo masculino.

Y en ese contexto, tal vez una de las dimensiones constitutivas del ser masculino es su virilidad. Al ser puesta en entredicho, como ocurre en los casos de feminicidio, se invocan (disculpan, excusan, explican lo inexplicable) razones de celos y enajenamiento por ello que motivan, impulsan, prácticamente empujan a los hombres (carentes, aparentemente, de voluntad y raciocinio ante la afrenta) a matar el cuerpo del delito (literalmente). Donde la mujer es un cuerpo que, ante la sospecha o veracidad de la infidelidad, deja de ser propio y exclusivo y, con ello, cuestiona la identidad misma del hombre ofendido (real o imaginariamente). Sobre todo, en tanto la virilidad “es un concepto eminentemente relacional, construido ante y para los restantes hombres y contra la feminidad”. (Bourdieu, 2000, p. 71).

Como dice Segato (2003). “La posición de la mujer o, más exactamente, su sumisión, es y siempre fue el índice por excelencia de la dignidad de un pueblo”. (p. 10).

Tal como analizábamos en el marco teórico del presente trabajo, incluso los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos así lo entendieron: la violencia contra la mujer en tiempos de guerra, por ejemplo. (Convenio de Ginebra, 1949), se ha entendido como atentados al honor del enemigo y no como violencia en sí misma. “Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres”. (Coomaraswamy, 2000, p. 23).

Se le ha considerado un arma de guerra para “humillar, avergonzar, degradar y aterrorizar a la totalidad (...) del grupo”. (Fries y Toledo, 2002, p. 23).

Estas construcciones simbólicas encuentran su cauce en dispositivos como los medios de comunicación, que son por definición productores de sentido. La mayor presencia (aparente) de temas como la violencia contra las mujeres, específicamente el feminicidio, en la prensa responde más bien a que es vista con lentes propios del sensacionalismo y, por lo tanto, reproduce las desigualdades de género.

En ese sentido, los relatos sobre el fenómeno –sensacionalista, clasista, marginal respecto del resto de la pauta, aun cuando aparentemente ha tenido mayor visibilidad coherente con la sensibilidad social a los casos escabrosos, caracterizados por hechos de sangre, por ejemplo. Tal como ocurre con los casos de feminicidio analizados. Así, su inclusión a la pauta informativa tiene más que ver con cómo se incluye: con los rasgos propios del periodismo policial más que en su sentido político, de género.

“Es lo que la gente quiere”, se desprende de las entrevistas para explicar la mayor o menor presencia de algún tema o problema en la agenda informativa. El interés, dicen los entrevistados, no es sólo mediático. La “gente” –como dicen- o, en estricto rigor, el público también se interesaría en estos casos. Para un periodista de La Cuarta, eso se constata a través de las visitas a las noticias en la versión online del diario. Para otra periodista, “a la gente le gusta leer, es feo, pero como que a la gente le gusta enterarse” de estos casos.

Sin embargo, y contrariamente a la percepción de los entrevistados en el sentido de que el feminicidio ha sido un tema que irrumpió fuertemente en la agenda informativa, lo cierto es que estos casos llegan marginalmente a portada y la cantidad de días en que aparecen en los diarios analizados son, en promedio, poco más de uno. Es decir, el llamado boom de feminicidios en la agenda informativa se sostiene más bien en algunos casos más espectaculares, en que es incorporado a la agenda política (donde las autoridades aparecen activamente refiriéndose al tema e instalan el concepto de “femicidio”). No dice relación, exactamente, con lo que podría calificarse como una cobertura completa, extendida, permanente, especializada sobre violencia contra la mujer por razones de género. El conteo de casos que acaba en los funerales, si es que el hombre se suicidó tras matar a la mujer, en la formalización de cargos por parte de la Fiscalía o en la audiencia de control de detención, si es que él sobrevivió, no dan para eso.

Se trata, evidentemente, de un período que concentra el peak informativo, como bien identifica uno de los entrevistados –entre julio y septiembre- pero el interés, luego, decae. Los clicks de visitas a las versiones online de los medios analizados son un indicador, como explican los periodistas entrevistados para esta investigación:

En el rating (de clicks), si bien a estos casos no les va mal, tampoco son top ten o top five, no. Porque no es como del gusto de la gente que lee y, por lo mismo, porque son casos como feos. La gente se va a las minas en pelotas, los videos en YouTube que son más chistosos, o a noticias como la novedad del bronceador para el invierno, cosas así.

Dimensión simbólica de la violencia contra las mujeres. El rol de los medios de comunicación.

Recursos sensacionalistas de la prensa pueden encontrarse en la lira popular. Pero, ¿cómo leerlos y releerlos en este marco de constitución de nuevos temas y actores emergentes, propio del siglo XXI? El hecho que exista esta tradición de prensa popular no

implica que no nos interroguemos (y no la interroguemos) desde una perspectiva de género, a partir de la que cuestionemos las estrategias propias de esta prensa que, en el afán de construir universos simbólicos compartidos con públicos masivos, resigna en el camino las conquistas obtenidas en otros ámbitos, como la ampliación del catálogo de derechos humanos, por ejemplo. La pregunta es más pertinente aun en tanto toda la prensa nacional analizada para el presente estudio construye la violencia contra las mujeres y los perfiles de hombres y mujeres en dicho contexto desde una perspectiva sensacionalista, trágica, dramática. (Sunkel, 2002).

La “información” en clave de farándula y espectáculo no son una invención de la prensa actual. Sus antecedentes los encontramos a principios del siglo XX. Las nuevas tecnologías, el rol central de la televisión y el crecimiento del negocio del entretenimiento solo han reforzado y consagrado este modelo, amplificándolo gracias a las nuevas tecnologías. El desarrollo de la prensa sensacionalista en Chile se encuentra conectado con una estética melodramática que altera la separación racionalista entre temáticas serias y las que carecen de valor, que aparece fascinada por lo sangriento y lo macabro, por la atención que presta a los ídolos de masas tanto en el mundo del deporte como del espectáculo. Una estética melodramática popular que no opera por conceptos y generalizaciones sino por imágenes y situaciones. (Sunkel, 2002, p. 63).

Así como hemos podido dilucidar las construcciones sensacionalistas, dramáticas y clasistas sobre la violencia contra las mujeres por razones de género en los relatos sobre los casos de feminicidio de la prensa, nos parece coherente abordar las cuestiones de poder, propias de este fenómeno, pero, además, coherente con la dimensión simbólica con que aportan los relatos analizados en esta investigación. Porque las construcciones de qué es ser hombre y qué es ser mujer en contextos de violencia y, más específicamente, qué se entiende por violencia contra las mujeres por desigualdades de género son, a su vez, reconstrucciones

y reforzamientos de las asimetrías de poder en una sociedad dada. Reflejan, a la vez que alimentan, a quiénes se les asigna más poder (físico, por ejemplo, si pensamos en hombres fuera de control).

Siguiendo a Rico (1996), la violencia contra la mujer refleja las asimetrías de poder y los medios así lo recogen y, con ello, lo refuerzan, le siguen otorgando validez a cierta forma de organizar las relaciones de género.

De acuerdo a los relatos periodísticos analizados, “los medios informativos son un poder que representa a otros poderes (...), trabajan en connivencia con las autoridades (sistemas de control) tomando como pauta básica un modelo de amplificación de la desviación, para lo cual deben atravesar diferentes fases, que van desde la sensibilización hasta la dramatización más intensa”. (Fernández, 2003, p. 167).

En ese sentido, es posible considerar las construcciones mediáticas como una manifestación de estas asimetrías en la medida que no sólo reproducen y refuerzan los estereotipos de género, sino porque los discursos periodísticos son en sí mismos hegemónicos y, además, dan cabida a las voces también socialmente más valoradas, como las que representan al poder oficial, formal (autoridades políticas, legislativas, judiciales). “La posición social de los discursos públicos (el mediático entre ellos)”, dice Fernández, “ya los consagra como poder” y “la propia naturaleza del discurso mediático determina su capacidad de selección, omisión, distribución o acceso”. (Fernández, 2003, p. 200).

No hay que olvidar que la violencia contra la mujer emerge como problema público recientemente, con la consiguiente implementación de políticas públicas, reformas legales, campañas de sensibilización. En ese sentido, no es extraño descubrir que las construcciones simbólicas son más resistentes a las nuevas formas de abordar el problema y, por lo tanto, conviven nuevos marcos interpretativos con aquellos más tradicionales, superponiéndose uno y otro, avanzando un paso y retrocediendo dos. En ese contexto, la prensa, como dispositivo

cultural y simbólico relevante en las sociedades, son también una plaza donde se constata dichas tensiones, donde se incluye el feminicidio y se pide castigo a los responsables y mayores medidas políticas y normativas; a la vez que se producen y reproducen construcciones tradicionales de hombres y mujeres, así como las “explicaciones” a la violencia de género, todo lo cual omite, precisamente, las desigualdades entre hombres y mujeres.

Finalmente, fue posible comprobar lo que sospechábamos en nuestras aproximaciones teóricas: la tendencia a la generalización de los medios “normalmente recurre a los estereotipos propios del contexto en que se construyen estas narraciones periodísticas” y, efectivamente, temas como el feminicidio como forma extrema de violencia contra las mujeres es incluido en la pauta noticiosa, pero “de formas que resultan estigmatizadoras o que reproducen estereotipos, simplificaciones, discriminaciones, sensacionalismo, y como consecuencia, se fortalecen esos mismos estereotipos y discriminaciones en la práctica cotidiana de las relaciones sociales”.

Entonces, ¿cómo reformular una prensa que no pierda su vínculo con el público, pero, a la vez, contenga la complejidad de los fenómenos del siglo XXI, sin discriminaciones de género y que no contribuya, por lo tanto, a producir y reproducir la violencia de género? ¿Cómo aportar a un proceso, paulatino, a que la prensa asuma posiciones de vanguardia en estas cuestiones fundamentales para la constitución de un espacio real y simbólico más democrático, menos desigual? Se trata, a nuestro entender, de desafíos en cuanto a estrategias y narrativas.

Del mismo modo, y aun cuando no se trata de un objetivo explícitamente propuesto por esta investigación, nos parece pertinente mencionar algunas líneas de acción posibles, como por ejemplo aprovechar el momento y los discursos que manifiestan sensibilidades para abrir y profundizar estos temas, en toda su complejidad.

Como hemos visto, a pesar de los cambios y avances en visibilizar y romper desigualdades de género, éstas están inscritas en las culturas y los imaginarios simbólicos, ahí donde resulta más difícil desmontarlos.

Por ello es que hacemos eco de las palabras de que afirma Segato (2003), que “El trabajo de la conciencia es lento pero indispensable. Es necesario promoverlo, instigarlo, trabajar por una reforma de los afectos y de las sensibilidades (...). Los medios masivos de comunicación, la propaganda –incluyendo la propaganda de la propia ley- deben ser en esto aliados indispensables”. (p. 4).

Así, el derecho a voto y a ser elegidas o a trabajar y controlar la fecundidad, por ejemplo, cuestiones hoy prácticamente incontrovertibles, conviven, se yuxtaponen y se encuentran en permanente tensión con los imaginarios y los roles tradicionales de género que se producen y reproducen en las imágenes y representaciones culturales, en general, y en los medios de comunicación, en particular. “Por detrás del contrato igualitario transparece, vital, el sistema de status que ordena el mundo en géneros desiguales, así como en razas, minorías étnicas y naciones desiguales”. (Segato, 2003, p. 7).

Es la tradición versus la modernidad. Las reformas legales versus las resistencias culturales que toman más tiempo en modificarse. No hay que olvidar, por ejemplo, que muchas de las conductas de las mujeres, que han sido históricamente devaluadas, han sido tipificadas como delitos por el Código Penal chileno... pero consideradas como “delitos contra el orden de la familia”. Es decir, en el fondo, el valor que se defiende y protege es la familia y los hechos que atentan contra ella son los que el ordenamiento penal, siguiendo el ejemplo, considera crímenes.

Dado todo lo anterior, y a la luz de los resultados de esta investigación, nos parece pertinente la adopción del feminicidio como concepto teórico explicativo del fenómeno analizado. De acuerdo a la revisión y análisis de la prensa, es posible constatar que las

construcciones sobre la violencia contra las mujeres contribuyen a fomentar la impunidad (real, pero, sobre todo, simbólica) del problema: al construir victimarios que han perdido su capacidad de razonar o destacando su suicidio, se instala la operación de la absolución. Las construcciones periodísticas, así, fomentan la sensación de impunidad, en tanto se consagran imágenes de hombres fuera de sí al momento de cometer el feminicidio o que, por diversas características o trayectorias anteriores (buenos hijos, alumnos universitarios o buenos vecinos) resultan exculpados. La violencia contra la mujer no se agota en la agresión concreta, específica –en este caso, la muerte-, sino que se perpetúa a través de la impunidad que diversos agentes –la prensa, entre otros- contribuyen a ello. (Lagarde, 2004, en Russel y Harnes, 2006; Monárrez, 2002; CLADEM, s.f.).

Como hemos constatado hasta ahora, se trata de construcciones ancladas en los imaginarios culturales, difíciles de desmontar aun ante los avances evidentes en la condición de la mujer. Entonces, el desafío tiene que ver con cómo podemos transformar lo inevitable - como es, según la prensa, el feminicidio-, en algo evitable. Es decir, introducir la noción de que se trata de fenómenos social, históricamente contruidos y situados y, en tanto tales, modificables.

Por eso, coincidimos con Segato (2003), en tanto es necesario mediatizar los derechos como una de las estrategias indispensables: La visibilidad de los derechos construye, persuasivamente, la jurisdicción. El derecho es retórico por naturaleza, pero la retórica depende de los canales de difusión, necesita de publicidad. Es necesario que la propaganda y los medios de comunicación en general trabajen a favor de la evitabilidad y no en su contra. (p. 14).

A nuestro entender, y a la luz de los resultados de esta investigación, es evidente que la prensa de cobertura nacional ha contribuido a visibilizar casos de mujeres asesinadas a manos de sus parejas, actuales o pasadas. Ha permitido, también, socializar un concepto

como el de femicidio, en un intento por distinguirlo del homicidio, a instancias sobre todo de los actores políticos formales. Sin embargo, está en deuda aun con fomentar relatos y construcciones sobre la violencia contra las mujeres por razones de género que no recurra a los estereotipos que reproducen las desigualdades de género ni a los relatos dramáticos, sensacionalistas y clasistas, que desdibujan el fenómeno, metiéndolo, nuevamente, debajo de la alfombra.”

Arreaga (2012): “Factores jurídicos sociales necesarios para hacer eficiente el instituto penal del femicidio y su diferencia con el concepto de feminicidio”.

Conclusiones:

1. La legislación guatemalteca vigente se torna ineficiente, debido a su no aplicación para combatir el delito de femicidio. El Estado y los gobiernos no se han preocupado por la implementación de políticas de protección hacia la mujer.

2. Debido a la diferencia de significados entre los términos femicidio y feminicidio las leyes sólo condenan el femicidio; por lo que el Estado de Guatemala, no asume responsabilidad alguna en el asesinato de tanta fémina creando un clima de impunidad.

3. El delito de femicidio en la sociedad guatemalteca queda en la impunidad por falta de investigación del Ministerio Público; prueba de ello es que son mínimas las condenas por ese delito dejando sin castigos ejemplares a los feminicidas quienes en su mayoría reinciden.

4. El Instituto del Femicidio es ineficaz, debido a que a través de los años el sector femenino ha quedado en desventaja en la lucha de géneros, por la falta de figuras jurídicas que promuevan el respeto a la vida de las mujeres.

Montecino (2008). “Sistematización jurisprudencial del delito de parricidio, considerados en el ámbito de una relación afectiva. Periodo 2000-2008”. Memoria para la

obtención del grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Departamento Ciencias Penales.

Conclusiones:

Resulta evidente que el concepto de conviviente que incorporó el modificado Art.390 como sujeto activo o pasivo del delito de parricidio causa contradicción entre los tribunales; así por ejemplo la Corte de apelaciones de Iquique en causa Rol 71-2007 consideró que existía la convivencia ya que constaba en autos que tanto agresor como víctima mantenían una relación permanente en el tiempo, lo que demostraba una estabilidad del vínculo, así como también logró acreditarse la unión del vínculo. En cambio, la Corte de Apelaciones de Talca en causa Rol 517-200725 acogió el recurso de nulidad presentado, anulando el fallo y el juicio, por considerar que la acusación presentada por el Ministerio Público era errónea toda vez que el delito no constituía parricidio ya que no fue acreditado la calidad de ex – convivientes entre el sujeto activo y pasivo, aun cuando por medio de testigos se estableció que la mujer víctima cohabitaba el mismo inmueble, incluso la misma habitación de su agresor; sin embargo el tribunal no consideró acreditada la convivencia por falta de pruebas que establecieran que existiera cohabitación entre los involucrados.

Ahondando en las relaciones que ligan a las personas para que se configure el delito de parricidio, de la lectura de la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal de Santiago Rit 54-200726 cabe destacar que nuestro ordenamiento no considera las relaciones de índole menos formal en el ámbito del delito de parricidio. Así tenemos que si se trata de un pololeo, o noviazgo que no implique la vida en común, la ley no lo considera susceptible de la protección que da a los cónyuges o convivientes. A mi entender esto configura un vacío en la protección del bien jurídico fundamental de la vida, teniendo en cuenta que prive a otra de este bien sobre todo cuando entre agresor y víctima existe un nexo de confianza y cariño, no es relevante cuantificar la relación afectiva por la cantidad de tiempo compartido o por el

nivel de compromiso. El bien jurídico a proteger es el mismo y los nexos brutalmente quebrantados también.

El historial de violencia o maltratos sufridos por la víctima del delito de parricidio o bien por el autor, que en el 100% de las sentencias expuestas y que presentan esta característica de violencia corresponde a mujeres, no constituye un antecedente de la relevancia que debiese otorgársele. Por ejemplo, en la sentencia emanada del Tribunal de Juicio Oral de Coyhaique Rit 26-200727 no se acogió como eximentes de responsabilidad ni el miedo insuperable ni la legítima defensa, aun cuando el historial de maltrato habitual de la procesada por el delito de parricidio en la persona de su cónyuge se encontraba acreditada. Así también en la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua en causa Rol 1024-200528 donde no se acogió la eximente de responsabilidad del N° 9 del Art. 10 (miedo insuperable), aun cuando existía un historial de maltrato físico que por no encontrarse acreditado en su totalidad en la ficha clínica no fue considerado por los jueces ya que estos estimaron que la mujer exageraba los maltratos sufridos por más de 10 años por su marido. En este aspecto los sentenciadores consideran que una víctima de maltrato recurrente en general tiene la opción de salir de su hogar, dando por sentado que los sistemas preventivos y de protección de la violencia intrafamiliar funcionan a cabalidad en nuestro país, hecho que se ha demostrado una y otra vez no es así.

Del estudio de las atenuantes y agravantes que concurren en estas sentencias. Se observa que la ausencia de antecedentes penales en los autores de parricidio es recurrente. Si pensamos que la mayoría de los agresores no tienen antecedentes penales, podemos concluir que el delito de parricidio es de ocurrencia pasional y teñida al extremo de la brutalidad, los celos, el machismo y el miedo según cada caso. No se trata de un delito simple o motivado por la perversidad, es un crimen pasional, violento, destructor y que revela las condiciones que subyacen en nuestra sociedad de manera solapada, cada delito de parricidio, en la

relación afectiva, es la exacerbación de aquellos hechos que pasan día a día como son la violencia al interior de la familia, la diferencia de género en nuestra sociedad, el machismo, la infidelidad, los celos, y la falta de educación en el respeto que se le debe a los demás.

Otra atenuante de configuración común es aquella que consagra el N° 5 del Art.11 que señala “La de obrar por estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos u obcecación”. Un paradigma de la configuración de esta atenuante es la sentencia que dictó la Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2753-200729 donde se consideró la infidelidad que sufrió el agresor por parte de la víctima del delito de parricidio para configurar la atenuante antes dicha. El lugar común en la consideración para configurar esta atenuante es la temporalidad entre el estímulo que produjo la obcecación y la comisión del crimen. Estimo que este mismo criterio de relación proporción debiera extrapolarse a las mujeres que matan a sus maridos o convivientes aterradas o en defensa de una vida de maltratos.

Tanto en los casos en los sujetos activos de los delitos son hombres o mujeres, se repite la tendencia jurisprudencial de no acoger la eximente de responsabilidad del artículo 10 N° 1 del Código Penal, es decir hallarse privado de razón, sin embargo, hay casos en que se acoge como atenuante configurada como eximente incompleta en relación al artículo 11 N°1.

Respecto a las atenuantes se observa un fenómeno interesante, hay una tendencia a acoger como agravante la alevosía consagrada en el N° 1 del Art. 12 en los parricidios donde la mujer es la autora. Lo que a mi juicio implica una señal poderosa de que en general estas mujeres estaban actuando movidas por hechos que anteceden el delito generalmente de violencia y maltrato habitual, y el hecho de que obraran sobre seguro es una muestra de las diferencias de poder que percibían en su relación, lo que implicaba que tuvieran que asegurarse de ser capaz de enfrentarse a su agresor habitual sin salir dañadas otra vez.

El Proyecto de ley que se encuentra en trámite hoy en el congreso es relevante en cuanto considera el femicidio, más allá de su concepto clásico entendido como el homicidio

de una mujer por el hecho de ser mujer, como un delito cometido por un hombre en contra de una mujer cualquiera sea el nivel de relación afectiva que los une, lo que implica resguardar situaciones de gran vulnerabilidad como el pololeo.

Al inicio de esta investigación se planteó la pregunta acerca de cuál era la función de los jueces en el juzgamiento del delito de parricidio. Del desarrollo de esta sistematización me es posible concluir que en primer lugar es necesario un cambio legal, que abarque una protección integral tanto de mujeres como hombres al interior de una relación de pareja y que obligue a considerar los sucesos que antecedieron al hecho delictual, así como las características personales de los sujetos involucrados, lo que conlleva a que la función de los jueces en estos casos se amplíe al punto de estudiar el caso concreto y desde ahí juzgar, una especie de adaptación según los factores totales que conllevaron al delito.

Por ahora nos encontramos con que los criterios jurisprudenciales más que ir hacia la unificación positiva, se contraponen controversialmente y por sobre todo no poseen una perspectiva de género aun cuando de la simple lectura de los hechos del crimen se evidencien las diferencias sustanciales entre las motivaciones y medios utilizados cuando el parricidio es cometido por una mujer o por un hombre.

Son necesarios cambios legislativos, educacionales, sociales y culturales para partir con la prevención de la violencia intrafamiliar y así evitar hechos tan viles como asesinar a la persona con quien se comparte la vida. A nivel macro estos cambios implican prevenir los actos discriminatorios y eliminar las ancestrales diferencias que persiguen a nuestra sociedad en lo que respecta a la convivencia entre los seres humanos, sean hombres o mujeres.

– **Antecedentes nacionales**

Sánchez (2011). “Si me dejas, te mato” El feminicidio uxoricida en Lima.

Conclusiones:

En los casos presentados en esta investigación a partir de expedientes judiciales y entrevistas a profundidad de Lima metropolitana, se han conocido a los protagonistas, sus sistemas de representaciones sociales, la dinámica de la relación afectiva, y los hechos que han ocasionado los feminicidios cuando la masculinidad de estos hombres ha sido herida. A continuación, presentamos las conclusiones a las que se hemos llegado en este estudio:

- El feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la constitución de las personas. Están también involucradas las instituciones de la iglesia y la escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el poder judicial y la policía en general, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representante de un tipo de sociedad; y dentro de este al Poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber ser” como comportamiento humano.
- La socialización primaria y la socialización secundaria, las redes sociales, los grupos de pares, el contexto socio-cultural y económico, y las historias personales; determinan el tipo de masculinidades y femineidades que se formarán en las personas. De tal manera, los hombres y las mujeres generan su propio sistema de representaciones sociales que influye en sus percepciones y expectativas con respecto a sí mismos, a sus parejas y a la sociedad.

- Estas personas ingresan en relaciones afectivas en las que se genera un vínculo afectivo, el cual es guiado por el sistema de representaciones sociales que tienen. El vínculo afectivo supone la puesta en práctica dentro de la pareja de deberes y derechos establecidos de forma implícita o explícita; que han sido determinados de manera consensual o impuesta. Este tipo de vínculo produce entonces una conducta esperada sobre los individuos con el fin de poder tener ciertas expectativas y seguridad en el funcionamiento de la pareja.
- Las mujeres de los casos tratados, a diferencia de los hombres, presentan trabajos más estables e incluso mejor remunerados. Esta independencia económica permitiría a las mujeres en ocasiones rebelarse contra sus parejas, generando que muchos hombres luchan por mantener el poder y control. Este desajuste estructural ocasiona conflictos entre ambas partes, que pueden materializarse en insultos, golpes, violaciones y feminicidios.
- El vínculo afectivo de deberes y derechos, se convierte en abusivo cuando se hace uso de la violencia contra la mujer. La violencia doméstica es un medio que tiene como finalidad la “reeducación” y “resocialización” de la mujer, o es también el resultado de la tensión en las negociaciones de cuotas de poder en el hogar con la intención de hacer de la mujer una madre y esposa “ejemplar” según el imaginario masculino. Igualmente, la violencia doméstica podría funcionar como fin para satisfacer el sadismo del hombre por medio de la demostración e imposición de su poder.
- Las mujeres que sufren violencia doméstica se encontrarían generalmente dentro de dos fenómenos: el “ciclo de la violencia” y la “encerrona trágica”; lo que ocasionaría que muchas veces, las mujeres no logren salir de una relación, ya que no tienen apoyo económico, ni psicológico, ni redes sociales de apoyo que las ayuden para escapar. Terminan entonces sobreviviendo y manteniéndose en estas relaciones violentas por falta

de oportunidades y temor, que pueden entremezclarse con sentimientos de compasión, vergüenza, culpa e incluso por algún tipo de atadura sentimental amorosa. Incluso, muchas veces resultaría más fácil para las mujeres excusar a sus parejas por la violencia doméstica que ejercen sobre ellas, ya que parece ser más simple perdonar y olvidar, que enfrentar la realidad sobre su pareja abusiva y las consecuencias que ello acarrearía.

- Cuando la condición masculina no está soportada; es decir, cuando existe inseguridad personal, autoestima baja, problemas económicos, escaso nivel educativo, pobreza, desempleo o subempleo; es decir, desposesionamiento generalizado de los valores que constituyen el sistema de representaciones sociales masculino; entonces, el control de la mujer deviene el único o principal fundamento de la masculinidad de los hombres y de la vigencia patriarcal, resultando tanto mayor el impacto de la infidelidad femenina, incrementándose las probabilidades del feminicidio uxoricida.
- Los celos son una manifestación de que aquello que se cela tiene un valor importante para la persona celosa, y que a la vez está amenazado de perderse. Así, en el caso del feminicidio uxoricida, los celos ponen en manifiesto el conflicto masculino frente a la eminente pérdida de la posesión de la mujer.
- La infidelidad, el abandono, o el intento de romper la relación por parte de la mujer; es decir, situaciones donde la autoestima del hombre ha sido dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio uxoricida en nuestros casos. De tal manera, el pensamiento masculino feminicida de “Si me dejas, te mato”, respondería al último intento de salvaguardar su masculinidad y se presentaría como el mecanismo último de control sobre el cuerpo y sexualidad femenina frente a la eminente pérdida de la “posesión” de la mujer.
- Cabe señalar que consideramos que no todo hombre que ha sufrido infidelidad o abandono por parte de su pareja femenina termina asesinandola, pero al parecer los que

han cometido el feminicidio uxoricida en la mayoría de los casos han sufrido infidelidad o abandono (o intento) por parte de su pareja, tal como se presentan en nuestros casos y en diversas noticias de la prensa.

- Por más que dentro de las relaciones de pareja donde se dio el feminicidio uxoricida es común encontrar historias de violencia doméstica, hay que hacer la separación de ambos fenómenos. El feminicidio uxoricida tiene como intención aniquilar a la mujer por la afrenta generada a la masculinidad del hombre. De tal manera, el feminicidio uxoricida no es simplemente “un paso más de la violencia” como comúnmente se habla de él. No se trata de un golpe más fuerte ni las causas son las mismas que las de la violencia doméstica. De esta manera, el feminicidio uxoricida terminaría siendo una forma de relacionamiento entre hombres y mujeres, el resultado de una negociación fallida entre ambos, dentro de un proceso de lucha de poder y resistencia al cambio de la estructura social patriarcal.
- El feminicidio uxoricida se inscribe así en historias de parejas o ex –parejas dando cuenta de la violencia contra la mujer que aún se mantiene a pesar de los avances que se dan en materia de derechos de las mujeres y a pesar del desarrollo en el que se encamina nuestra sociedad. Es decir, los avances en la búsqueda de la equidad de hombres y mujeres no van a la par con los cambios que deberían de estar dándose en las mentalidades de todas las personas, ya que se trata de un proceso de larga data. De tal manera, se podría decir que nos encontramos en un contexto donde conviven el discurso de equidad de género que puede ser compartido sobre todo por personas de generaciones más jóvenes, con mayor nivel educativo y otros; junto con otras como los hombres y mujeres de los casos presentados quienes mantienen el ideal patriarcal, por más que en la práctica éste se encuentre en desestructuración por la imposibilidad masculina de cumplir cabalmente con su rol de proveedor del hogar.

- Se suele tratar a quienes comenten estos delitos como personas emocionalmente inestables, enfermos mentales, intolerantes a emociones fuertes, pasivos-agresivos, etc. Es decir, se hace lo que Myriam Jimeno llamaría la “patologización de la violencia”. Si bien consideramos que puede existir cierta forma de afección psicológica, lo que prima y lo que es importante en estos casos es el imaginario social que prescribe que la mujer es una posesión masculina. Esta situación es la que debe ser objeto de crítica y juicio social, ya que la fuerza de esta creencia es la que permite el uso de la atenuante de la emoción violenta. En nuestros casos de feminicidio uxoricida no se tratan de hechos meramente impulsivos, sino que analizándolos detenidamente se puede descubrir su predeterminación y hasta se podría pronosticar estas “muertes anunciadas”.
- Estos crímenes esconden su real magnitud bajo las faltas de denuncias por parte de las mujeres ya sea por temor, vergüenza o culpa. También se esconden bajo formas de juzgar y nombrar del Poder Judicial, los operadores de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general; que encubren y exculpan al asesino. Pasan así por parricidios, homicidios simples, homicidios por emoción violenta, crímenes pasionales, lesiones graves o leves, etc. Es importante nombrar el feminicidio uxoricida como tal. Hacer uso de su nombre resalta las implicancias y ayuda a interiorizar en las personas las graves consecuencias de este fenómeno, ya que, solamente conociéndolo, podemos tener una postura crítica en contra de él. Es importante también recordar que, si bien estos hechos pertenecen al ámbito privado, por su magnitud e implicancias en la vida de la mujer debe ser un asunto de interés público.

1.5. Justificación de la investigación

La situación de violencia contra las mujeres se ha vuelto cotidiana en nuestro país, reportándose cifras alarmantes, según el centro de emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Resulta evidente que la sola modificación del código penal resulta insuficiente, porque la norma resulta aplicable solo frente a lesiones graves o la muerte de la víctima, quedando impunes otros tipos de agresiones, muchas de las cuales, si bien no son físicamente notorias, son de suma gravedad, porque someten a la mujer a una situación de maltrato permanente, anulando su personalidad.

A pesar de lo grave de la situación planteada, a las limitaciones de la propia ley, se suma la actividad permisiva de los operadores de justicia que consideran como lesiones graves conductas que, a todas luces, caen dentro de la hipótesis de la figura del feminicidio.

La población femenina de nuestro país representa, según el último censo de población, más del 50% de habitantes y, además, muchas mujeres son cabezas de familia que con su esfuerzo no solo han generado autoempleo, sino que gracias a ello mantienen a sus familias.

Es evidente que en nuestro país existe una cultura machista y, prueba de ello, es que ha sido necesaria una ley para obligar a los partidos políticos a incrementar, pero solo hasta un 20%, el número de candidatas mujeres a cargos públicos.

Quiere decir, que no solo los hombres en general, sino el propio Estado tienen una visión distorsionada de la condición de la mujer, percibiéndola como inferior y no merecedora de derechos.

Por tales razones, consideramos que es necesario ahondar en el estudio de la marginación de la mujer, pero, sobre todo, en poner en evidencia el mantenimiento de la situación de injusticia en que se la mantiene.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones, son las restricciones, obstáculo o impedimentos que se encuentra en un estudio. Se pueden presentar temporalmente o eventualmente, y muchas veces escapan al control del estudioso o investigador de un tema jurídico. En este estudio hemos superado

exitosamente las limitaciones que se presentan en todo trabajo que tenga calidad de ser científico.

1.7. Objetivos

– *Objetivo general*

Demostrar que la violencia feminicida, como concepto general, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, por constituir un conjunto de situaciones que las colocan en situación de inferioridad y desventaja desde el punto de vista del género.

– *Objetivos específicos*

Identificar los factores que influyen en el incremento del delito de feminicidio.

Demostrar que es necesario ampliar la gama de conductas para su tipificación en el Código Penal.

Demostrar que la tipificación del delito de feminicidio, conceptualmente, no comprende de manera adecuada a todas las conductas de violencia que afectan los derechos fundamentales de las mujeres.

1.8. Hipótesis

– *Hipótesis general*

La violencia feminicida, como concepto general, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, por constituir un conjunto de situaciones que las colocan en situación de inferioridad y desventaja desde el punto de vista del género.

– *Hipótesis específicas*

El incremento de feminicidio se produce por la debilidad de la Ley en cuanto a la penalización de conductas de agresión y a la permisividad de los operadores de justicia al momento de tipificar y sancionar a los agresores.

Un enfoque verdaderamente comprensivo para enfrentar el delito de feminicidio debe abarcar una mayor gama de conductas de violencia feminicida.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

➤ La mujer en la historia

A lo largo de la historia de la humanidad encontramos muchas sociedades donde las mujeres fueron consideradas inferiores respecto de los hombres.

Refiriéndose a la condición de la mujer, dice Michelet (2000): "...la mujer se ingenia, imagina: engendra sueños y dioses. Cierta día es vidente: tiene las alas infinitas del deseo y del ensueño. Para contar mejor el tiempo, observa el cielo. Pero la tierra no está por ello menos en su corazón.

Con los ojos bajos sobre las flores enamoradas, ella misma joven y flor, la mujer trabaja con las flores un conocimiento personal. Es mujer y les pide que curen a los que ella ama.

¡Sencillo y conmovedor principio de las religiones y de las ciencias! Más adelante todo se dividirá, se verá empezar al hombre especial, juglar, astrólogo o profeta, nigromante, sacerdote, médico. Pero, al principio, la mujer es todo.

Una religión viva y fuerte, como el paganismo griego, empieza en la sibila y termina en la bruja. La primera, hermosa virgen, a plena luz lo acunó, le dio el encanto y la aureola. Más tarde, decaído, enfermo, en medio de las tinieblas de la Edad Media, de las landas y de los bosques, fue escondido por la bruja; su piedad intrépida lo alimentó, lo hizo vivir todavía. Así, para las religiones, la mujer es madre, tierna cuidadora y nodriza fiel. Los dioses son como los hombres: nacen y mueren en su seno.

¡Cuánto le cuesta esta fidelidad!... ¡Reinas magas de Persia, maravillosa Circe! Sublime Sibila, ¡ay!... ¿Qué ha sido de vosotras? Y ¡qué bárbara transformación!...

Aquella que, en el trono de Oriente, enseñó las virtudes de las plantas y el viaje de las estrellas, aquella que, junto al trípode de Delfos brillaba con el dios de la luz y daba los oráculos a un mundo de rodillas... es la misma que, mil años después, es cazada como un

animal salvaje, perseguida en las encrucijadas, execrada, despedazada, lapidada, sentada sobre carbones ardientes.

El clero no encuentra bastantes hogueras, el pueblo bastantes injurias, el niño bastantes piedras para lanzar contra la infortunada. El poeta, (también niño) le lanza otra piedra, la más cruel para una mujer. Supone, gratuitamente, que ella es siempre vieja y fea. Ante la palabra "bruja" surgen las horribles viejas de Macbeth. Pero sus crueles procesos nos enseñan lo contrario. Muchas perecieron, precisamente, por ser jóvenes y bellas.”

Con esta visión apocalíptica, pero históricamente cierta, Michelet nos ilustra lo que ha sido y sigue siendo la percepción de la mujer, en un tiempo en el que la ciencia y la tecnología pretenden proporcionarnos mayor calidad de vida, pero que está llena de artefactos para que la mujer sea “más mujer” con máquinas domésticas que la atan a su función de ama de casa.

Según Aristóteles (2000). “...la administración de la familia descansa en tres clases de poder: el del señor, de que hablamos antes, el del padre y el del esposo. Se manda a la mujer y a los hijos como a seres igualmente libres, pero sometidos sin embargo a una autoridad diferente, que es republicana respecto de la primera, y regia respecto de los segundos. El hombre, salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza, es el llamado a mandar más bien que la mujer, así como el ser de más edad y de mejores cualidades es el llamado a mandar al más joven y aún incompleto.”

En cuanto a la concepción del significado de ser mujer, dicen Vargas (2010). Entre varios casos, tenemos como premisa la propia tradición bíblica donde la mujer es la causante de provocación y pecado, es Eva quien se ve tentada por la serpiente y convence a Adán de romper las reglas. La belleza femenina supuestamente haría perder los estribos a los hombres ocasionando trágicas consecuencias en la “correcta vida masculina”. Sobre todo, cuando se trata del tema de la sexualidad y el deseo. Lo que se quiere indicar con esto, es que la visión

general de la mujer ha sido esa, la de pecadora, una especie de objeto de varios usos, por eso, ella fue relegada socialmente a jugar un papel aparentemente secundario y sometida a vivir bajo la mirada vigilante de los hombres.

Esta descripción, nos permite apreciar de una manera general, de la crueldad con que se ha tratado a la mujer a través de los siglos, siempre a conveniencia de los hombres, quienes eran los que detentaban el poder y gobernaban.

Con este preámbulo, la historia de la mujer se ha desarrollado, y se desarrolla, del siguiente modo:

2.1.1. En el mundo

A. En la prehistoria

- Las mujeres de la Prehistoria desempeñaron un papel vital para la supervivencia de las tribus.
- Recolectaban, cultivaban la tierra, cazaban, trabajaban el metal y la cerámica, cuidaban a los niños y ancianos.
- Muchos antropólogos consideran que la mujer condujo al desarrollo de la humanidad.

B. En la edad antigua

- Alrededor del año 3000 a.C. se inventó la escritura, lo que supuso el avance hacia la Edad Antigua.
- “La mujer griega, como madre, debía vivir en la oscuridad, porque las necesidades políticas juntamente con los más altos fines del Estado así lo exigían. Debía vegetar como una planta, en un círculo reducido, como símbolo de la sabiduría epicúrea.
- En el imperio Romano, se consideraba que la mujer era propiedad del marido, al igual que las hijas y los criados.

- La mujer podía ser considerada un mero utensilio o una amiga del hombre, pero siempre, inferior al él por naturaleza.
- En Roma existía el divorcio, pero generalmente era el hombre el que lo solicitaba.
- Las mujeres ricas romanas podían estudiar hasta los doce años y a los catorce ya se les consideraba adultas y se les otorgaba un marido.
- Los niños y las niñas se educaban juntos y las escuelas elementales también eran mixtas. Cuando terminaban los estudios primarios, las niñas ricas continuaban estudiando literatura latina y griega; y aprendían a tocar la lira, a bailar y a cantar.
- La mujer también vigilaba y dirigía a las esclavas, hacía los trabajos más delicados, bordaba, etc.

C. En la edad media

- La Edad Media comprende el período entre los siglos V y XV, aproximadamente. Su inicio se sitúa normalmente con la caída del imperio romano en el año 476 d.C.
- En el concilio del año 585, se llegó a discutir entre los hombres, si la mujer tenía alma o, por el contrario, carecía de ella.
- Existía el Derecho de pernada o Derecho de la primera noche, por el cual un señor feudal podía tener relaciones sexuales con toda doncella, sierva de su territorio, recién casada con otro siervo suyo, antes que el propio marido.
- A la mujer no se le permitía elegir marido, sino que aceptaba el elegido por su padre.
- El marido podía matar a su esposa, si ésta había sido adúltera, después de perseguirla a latigazos, desnuda, a través del pueblo.

- La mujer sierva o esclava no podía casarse fuera del dominio de su señor feudal y, si lo hacía, sus hijos eran repartidos entre su señor y el de su marido.

- Se creía que los animales y demás seres sólo existían para servir al hombre y aquí se incluía a las mujeres, cuya única función era procrear.

D. En la edad moderna

- Normalmente, se suele utilizar la invención de la imprenta (hacia 1450) como fecha del inicio de la Edad Moderna.

- A partir de finales del siglo XV y durante todo el XVI se desarrolla el Renacimiento español.

- En el Renacimiento, según los hombres, las mujeres se podían “clasificar” en: madres, hijas, viudas, vírgenes, prostitutas, santas o brujas.

- Las mujeres existían por piedad de Dios y sólo servían para reproducirse y criar a los niños.

- Durante el siglo XVII se dio el Barroco, también llamado “Siglo de Oro”.

- Durante el Barroco, el honor era considerado un bien tanpreciado como la propia vida y para mantener el honor de la familia había que vigilar de cerca de las mujeres.

- Estaba establecido que, hasta los siete años, las mujeres se encargaban de la educación de los hijos. Después, era el padre quien les enseñaba un oficio.

- A las niñas les enseñaba siempre la madre lo que necesitaban para ser unas buenas esposas. No era necesario que aprendieran un oficio.

E. En la edad contemporánea

- La situación de la mujer sufre muchos cambios.

- En la Revolución francesa, las mujeres comenzaron a tener voz en la sociedad.

Sin embargo, aún no tenían derechos como el hombre.

- En 1791, Olimpia de Gouges publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, que era un calco de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).
- En ella se reclamaba libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho a voto para la mujer.
- Durante el gobierno de los jacobinos, Olimpia de Gouges fue encarcelada y asesinada, lo que frenó los movimientos feministas.
- Durante la Revolución industrial, se produjeron muchos cambios ideológicos.
- La mayoría de las mujeres se dedicaban al servicio doméstico, la confección de vestidos y la industria textil.
- Las condiciones de trabajo de las mujeres eran pésimas, con largas jornadas y minúsculos sueldos. Además, los dueños, se preocupaban más por su maquinaria que por las trabajadoras.
- Durante el siglo XIX las mujeres que querían publicar algún libro, tenían que utilizar pseudónimos masculinos como George Sand o Fernán Caballero.
- También, las primeras universitarias que querían estudiar, tuvieron que travestirse.
- Durante la primera guerra mundial, el papel de la mujer fue muy importante.
- Mientras los hombres estaban en la guerra, la mujer fue llamada a hacer trabajos que antes no se le permitían.
- Además, las mujeres trabajaron en los hospitales militares.
- Al finalizar la guerra se produjeron movimientos feministas que reivindicaban el derecho a voto.

- En 1918 en Gran Bretaña se aprobó el voto de las mujeres de más de 30 y en 1920 se redujo a 21 la edad.
- Durante los años siguientes, se fue instaurando el sufragio femenino, con los mismos derechos que los hombres, en los distintos países.
- En España recién en el año 1931, las mujeres mayores de 23 años adquirieron el derecho a votar.
- Durante la Segunda Guerra Mundial, los trabajos especializados de los hombres estaban disponibles, ya que estos estaban en los campos de batalla, por lo que las mujeres cogieron sus puestos.
- Además, algunas mujeres soviéticas también participaron en la guerra como pilotos, mujeres norteamericanas como trabajadoras en fábricas de armamento, mujeres británicas como espías, mujeres alemanas como sanitarias, etc.
- El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ella se establece que todos tenemos los mismos derechos, hombres y mujeres, independientemente del país de origen.

2.1.2. En el Perú:

En las representaciones mochicas y en los fardos funerarios, las “mujeres aparecen con cierta frecuencia en el arte mochica ejecutando una serie de acciones rituales y otras que podrían ser más bien de carácter doméstico. Sobre la base de un análisis de atributos (vestimenta, adornos, características faciales y corporales) y de los contextos en los que se desenvuelven las mujeres, podemos distinguir tres modalidades de representación: Mujeres Naturales, Mujeres con Rasgos Sobrenaturales y Mujeres Esqueléticas”. (Castillo y Holmquist 2000).

Dice Guardia (2002), que: El derecho que tenían los hombres de la elite de poseer varias esposas, fue una práctica bastante usual en las culturas del antiguo Perú, pero en Cajamarca esta costumbre adquirió un sentido particular. A la esposa principal la llamaban nus, y era obedecida y respetada por las demás mujeres, mientras que las esposas secundarias, o mizo, no aportaban ninguna dote y podían ser entregadas u obsequiadas; eran ellas quienes se ocupaban en el hogar de las tareas domésticas.

El número de mujeres que tenía un señor era equivalente al poder que ostentaba, puesto que este sistema también estuvo orientado a conseguir alianzas y fortalecer vínculos de parentesco.

Los hijos de la esposa principal podían heredar al padre, pero los hijos de las esposas secundarias ocupaban un lugar relegado.

En la cultura Recuay, mientras que los hombres son representados llevando vestimenta larga con tocados muy grandes y complejos, acompañados de felinos y algunas veces de llamas, las mujeres no llevan tocados, su vestimenta es más simple y son representadas de un tamaño menor y su presencia es secundaria con relación al hombre.

Sin embargo, no todas las mujeres ocupaban un lugar inferior, porque también hubo sacerdotisas muy importantes y veneradas.

En el Imperio de los Incas, la mujer representaba “el elemento más importante de su economía y del mantenimiento de la familia. Las mujeres labraban las parcelas, molían y cocinaban los granos, hilaban y confeccionaban la ropa. Moldeaban y cocían los recipientes y preparaban adornos y artículos mágicos.

La mujer inca destacó en el arte del tejido y en todo el Imperio se supone que hubo muchos talleres debidamente organizados, llamados Acllawasis o Casas de las Escogidas, a cargo de una mujer de la nobleza inca, quien tenía a otras mujeres a su servicio, como

también había otras mujeres de la nobleza, que eran expertas tejedoras llamadas *cumbi camayoc*, y jovencitas recogidas en los *acclla huasis*.

En estas casas se impartía enseñanza religiosa y se preparaba el pan (*sanku*) y la *chicha* para las ceremonias de esta índole. Por ello, según los cronistas, había dos tipos de *acllas*: las sacerdotisas del Sol que oficiaban en los rituales, y otras que podían eventualmente convertirse en mujeres del Inca, o de los hombres a quienes el Inca entregara.

Las mujeres del pueblo, en cambio, cumplían tareas agrícolas y textiles, tanto para su familia como para el Estado, debían preparar alimentos y dedicarse a la crianza de los hijos.

Según Guardia (2002). La jornada de trabajo de las mujeres no variaba durante el embarazo, y en el momento del parto ellas mismas rompían el cordón umbilical con sus uñas o dientes. El niño recién nacido recibía un baño de agua entibiado en la boca de la madre, después era atado a una especie de *tablilla-cuna* que, según el padre Cobo, tenía el tamaño de la criatura y estaba hecho de tablas o varas semejantes a un pequeño barco con cuatro patas, siendo las delanteras más altas que las traseras.

Al tercer día, la madre se incorporaba al trabajo sin descuidar al recién nacido, al que amamantaba interrumpiendo sus quehaceres.”

Durante la conquista, mediante la *mita*, los españoles obligaban a trabajar en forma gratuita a las mujeres y a los niños en casas y haciendas y la violencia, la violación y el maltrato hacia las mujeres estuvieron legitimados por el poder establecido, convirtiéndolas en sus *mancebas*, esposas, amantes, sirvientas y prostitutas, situación de la que participaban también los sacerdotes, según Guamán Poma de Ayala, quien sostiene que el Vicario de Mata Moros, reunía a su paso por los pueblos a las jóvenes más bellas y con el pretexto de adoctrinarlas en la fe cristiana las iniciaba sexualmente.

La mujer india tampoco escapó a la Inquisición, para la cual “...las “brujas”, eran mujeres que a través del conocimiento de las propiedades de ciertas hierbas lograron tener ascendiente como curanderas y hechiceras.”

2.1.3. Situación actual de la mujer en el Perú

Según datos del INEI (2010), un alto número de familias, es decir, el 28.5%, que representa un tercio de las familias, está encabezado por mujeres, las que por ese motivo constituyen un grupo vulnerable ya que la gran mayoría se encuentran en situación de pobreza o de extrema pobreza.

Es también significativo el hecho que una familia encabezada por un varón gana 1.79 veces más que una encabezada por una mujer, a lo que se agrega, y posiblemente por esa diferencia, que el déficit calórico en las familias lideradas por mujeres es menor (que cuando son lideradas por un hombre) debido presumiblemente a una mejor asignación de recursos para cubrir los requerimientos nutricionales.

La encuesta nacional de hogares 2008, ha revelado que la incidencia de pobreza es mayor en hogares unipersonales, en una proporción de 22,7% en el caso de las mujeres frente al 9,8% de hombres. En los hogares monoparentales encabezados por mujeres el porcentaje es de 23,3% frente a un 19,4% en el caso de hombres.

Dicha constante se evidencia también en el caso de hogares extendidos monoparentales, es decir hogares con un jefe o jefa de hogar con hijos y otros parientes económicamente dependientes de él o ella, siendo la pobreza de 31% cuando la jefa de hogar es mujer y 26,4% si es hombre.

Según el INEI (2010), el 23,4% de los hogares eran conducidos por mujeres, y el 76,6% por hombres. De acuerdo a la condición de pobreza, 19,5% de los hogares pobres son jefaturadas por mujeres, en el caso de los hogares no pobres una cuarta parte tiene como jefa de hogar a una mujer.

Las mujeres conducen el hogar en mayor proporción en el área urbana (25,9%), mientras que en el área rural representan el 18,7%. De acuerdo a la condición de pobreza, mayor proporción de hogares no pobres urbanos tienen como jefa a una mujer (26,4%)”

Agrega dicha entidad que “La mayoría de las mujeres jefas de hogar asumen dicha responsabilidad solas sin su pareja, por ello constituyen hogares monoparentales. Es en este tipo de hogares donde incide en mayor proporción la pobreza. Así, del total de hogares monoparentales (jefa sin cónyuge) la pobreza afectó al 25,2%, mientras que en hogares similares con jefe hombre la pobreza incidió en el 21,8%. La mayor tasa de incidencia de la pobreza en hogares monoparentales con jefa mujer se observa en el área rural, donde el 52,8% de los hogares monoparentales con jefa mujer son pobres, en el caso de los hombres es el 49,0%.”

Por ello, el INEI (2010), concluye que “el índice de feminidad de la pobreza indica la mayor vulnerabilidad a la pobreza de las mujeres separadas, viudas, solteras y de hogares monoparentales. En el caso de la pobreza en personas solteras, por cada 100 hombres solteros pobres hay 130 mujeres solteras pobres.”

En general, solo el 29,6% de los ingresos totales corresponde a las mujeres, mientras que los hombres perciben el 70,4%. En cuanto a autonomía económica, determinada a partir del acceso a ingresos propios, el 44,7% de mujeres y el 17,1% de hombres de 15 años y más, no tienen ingresos propios.

Más preocupante es la situación de las mujeres de la tercera edad debido a sus limitaciones para acceder a medios de subsistencia y la ausencia de mecanismos de protección social como seguridad social.

En otros aspectos, la situación de la mujer se da como sigue:

- Se ha reducido la mortalidad materna debido al aumento de los controles durante el embarazo y el mejoramiento de la calidad de la atención de las embarazadas y del

parto, habiéndose disminuido en 44% en los últimos 13 años: de 265 (año 1996) muertes maternas a 103 por cada cien mil nacidos vivos en el 2009, producto del incremento del acceso de las mujeres a los servicios de salud materna.

- La creación de la unidad técnica funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en el Ministerio de Salud, el año 2004, permite brindar al sector, asistencia técnica, proponer lineamientos y elaborar indicadores y monitoreo, bajo estos enfoques.

- La cobertura de salud para las mujeres ha crecido de forma importante desde el 2004, siendo incluso superior a la cobertura de los varones tanto en zona rural como urbana y a nivel nacional: ha pasado de 37,8% en el 2004, a 55,7% en el 2008 para las mujeres.

- Las mujeres más pobres se han visto afectadas por la decisión del Tribunal Constitucional de prohibir al MINSA, la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE).

- Las mujeres se ven afectadas, asimismo, por los costos para acceder a los servicios de salud, debido a que tienen mayores necesidades de atención, pues, se incluye a los niños en el gasto.

- El mayor acceso a los servicios de salud pública ha permitido reducir la mortalidad materna a 164 por 100 000 nacidos vivos, aunque ésta continúa siendo una de las más altas de América Latina.

- Las causas de mortalidad materna en el Perú, de tipo prevenible, son hemorragias, toxemias e infecciones. En este aspecto, se mantienen barreras de tipo cultural, geográfico y económico en relación al costo de las medicinas y costos indirectos como el del transporte.

- Son las mujeres quienes sufren una mayor exclusión de los servicios públicos en general.
- Las principales barreras para el acceso a los servicios de salud fueron: el costo (40.6%), temor (29%), maltrato (20%), tiempo de espera (15%), vergüenza (11%) y distancia (8%).
- Se ha reducido la tasa de fertilidad de forma significativa (2.5 hijos como resultado de un mayor uso de métodos de planificación) aunque aún excede el número de hijos deseados (1.5 en promedio), situación vinculada a la educación de las mujeres: aquellas con educación primaria tienen un promedio de 3.6 hijos a pesar de desear solo 2.1 mientras que las mujeres sin educación tienen 4.3 hijos frente a los 1.4 que desean.
- El porcentaje de embarazo adolescente es de 12.7% (frente a un 18% en América Latina), manteniéndose desde hace 20 años para el grupo de edad entre 15 y 19 años de los sectores más pobres.
- Según el Ministerio de Salud, en el 2007 hubo 116032 casos de embarazo adolescente y el 2008 123077.
- El 14% de las mujeres atendidas en establecimientos de salud por complicaciones de aborto tiene menos de 20 años.
- La prevalencia de trastornos psiquiátricos para la población de mayores de 18 años es de mayor magnitud para las mujeres en comparación con los hombres de Lima Metropolitana y para la población de la selva.

2.1.4. Políticas de protección a la mujer

Por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (2002). Ley de protección frente a la violencia familiar, que establece la política

del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

La norma define violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges;
- b) Convivientes;
- c) Ascendientes;
- d) Descendientes;
- e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o,
- f) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.”

Establece como política la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a. Fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú.
- b. Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.
- c. Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección;

d. Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

e. Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores.

f. Reforzar las actuales delegaciones policiales con unidades especializadas dotándolas de personal capacitado en la atención de los casos de violencia familiar.

g. la policía nacional garantizará que, la formación policial incluya en la currícula y en el ejercicio de la carrera, capacitación integral sobre la violencia familiar y su adecuada atención.

h. Promover el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación y desarrollo de instituciones para el tratamiento de agresores, a nivel municipal.

i. Capacitar al personal policial, fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación y personal de las Defensorías Municipales, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia familiar.

Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

En cumplimiento de la política antes enunciada, a través de la Resolución Ministerial N°110-2009-MIMDES (2009). Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como se llamaba

en esa época, creó el “Registro de Víctimas de Femicidio”, entendiendo como femicidio el homicidio de mujeres cometido presuntamente por:

- La pareja o ex pareja de la víctima.
- Cualquiera de las personas comprendidas en la ley de protección frente a la violencia familiar.
- Alguna persona desconocida por la víctima siempre que el homicidio revele discriminación contra la mujer. La discriminación contra la mujer es interpretada por la Resolución como toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil.

Consideramos que la condición de discriminación para calificar el asesinato de una mujer, es de por sí restrictivo y violatorio de los derechos de las mujeres, debiendo basarse el tipo penal en el solo hecho de la condición de mujer de la víctima.

Por otro lado, el solo Registro de Víctimas no contribuye en forma significativa a resolver el problema, porque dicha información se encuentra abundantemente documentada en la policía nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

El hecho que más adelante la Resolución disponga que la información será utilizada para el diseño de estrategias con los diversos sectores del Estado y los diferentes niveles de gobierno para enfrentar de manera efectiva el problema, no aporta una solución, porque conociendo los abundantes casos, sus circunstancias, motivaciones, relaciones de poder, etc., es más que suficiente para adoptar medidas efectivas. La ineffectividad de dicho Registro ha quedado suficientemente probada debido a que los asesinatos de mujeres, van en aumento.

A diferencia de tales disposiciones, el Artículo 3 de la Ley N° 26260 (2002). Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar y sus modificatorias, resulta más explícito en cuanto a las medidas a adoptar:

a) Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.

c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.

d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la policía, ministerio público o poder judicial.

e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.

f) Promover a nivel municipal políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como defensorías de la mujer, hogares temporales de refugio, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño y del adolescente y servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

g) Capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la policía nacional, las defensorías del niño y del adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la

violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

h) Establecer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país.”

Por Resolución Ministerial N° 017-2014-MIMP/PNCVFS (2014), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Por Resolución Ministerial aprobó el Plan de monitoreo y evaluación de las intervenciones del programa nacional contra la violencia familiar y sexual.

Por Ley N° 30068 (2013), se Incorpora el Artículo 108-A al Código Penal y se modifican los Artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

El Artículo 2°, incorpora el artículo 108-A al Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 108°-A.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Aunque el artículo 108-A, ahora incorporado al Código Penal, considera la condición de mujer como el elemento fundamental, la norma se diluye en cuanto a los contextos, porque exige siempre la existencia de algún tipo de relación entre víctima y victimario.

Consideramos, asimismo, que las normas administrativas implementadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son simplemente burocráticas y no aportan nada significativo a la solución del problema. Dicha postura resulta reduccionista, como si en las estadísticas se fuera a encontrar las verdaderas causas del problema, sin considerar que la violencia doméstica es un reflejo de la violencia estructural que lesiona los derechos fundamentales de los grupos vulnerables.

2.1.5. Violencia feminicida

A. Concepto

La Organización Mundial de la Salud (2003), define la violencia como “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

La violencia feminicida es definida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas, maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (2009), señala que el “...término feminicidio se refiere a los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

Los feminicidios son la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas. Representa una experiencia de terror continuo, donde figuran humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, violencia sexual, incesto, abandono, sin embargo, es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para la persona que la asesina, se trata de un asesinato no feminicida”.

Convención Interamericana de Belém do Pará (1994), define violencia contra la mujer como “todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado”. Dicha definición incorpora los conceptos de género y de relaciones de poder, consideradas esta históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Arreaga (2012), cita cinco tipos de violencia, establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otros Tipos de Violencia Contra la Mujer, de Guatemala:

1. **Violencia contra la mujer:** Es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en ámbito público como privado.

2. **Violencia económica:** Esta violencia es el resultado de acciones u omisiones que repercuten en uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o de bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

3. **Violencia física:** Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

4. **Violencia psicológica o emocional:** Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones o amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

5. **Violencia sexual:** Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer uso de medios de planificación

familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

En otros países se utiliza el término femicidio en lugar de feminicidio. Lagarde define el término femicidio como: "...el crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia, odio hacia ellas, por una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra la mujer."

Según Arreaga (2012). "Se empieza a utilizar el término femicidio desde mitad de los años noventa, cuando se comienza a realizar la primera investigación en Costa Rica y es simplemente la forma extrema de violencia contra las mujeres."

Para Monárrez (2006): Es cuando el delito contra las mujeres llega a la muerte o al intento de matar. Es decir, la muerte de mujeres que se deriva de esa violencia de género procedida de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo que produce la muerte. Por otra parte, feminicidio lo hemos definido en la red como los femicidios que ocurren en contextos de impunidad, pero el punto de partida es siempre tratar de identificar que es un asesinato a una mujer por causa de una violencia de género. Así, primero tengo que pasar por el femicidio, identificar cuáles son esas muertes que derivan de relaciones desiguales de poder entre géneros y, luego, puedo calificar el feminicidio. Éste sería un femicidio calificado por la impunidad, una calificación social y política muy válida.

Para Russell y Radford (2006). Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado.

Monárrez (2006), dice, además, que: Cuando se refiere a femicidio se está hablando de un victimario, el que mató, puede implicarse al Estado por negligencia, pero sólo se le

implica no se le acusa como el culpable, por ejemplo: que condenen a este señor por feminicida y al Estado por negligente. En eso no hay problema. Pero si se habla de feminicidio, se deja de lado al asesino y sólo se acusa al Estado. Por eso, es importante diferenciar los términos. De lo contrario, se puede de alguna manera estar favoreciendo a la impunidad que se está cuestionando, contradiciendo lo que es prioridad del Estado. Ignorar femicidio y sólo hablar de feminicidio es incoherente.

Por su parte, Dador (2012), señala que: El feminicidio es un problema global que ocurre en todas las sociedades sin distinción de clase, etnia o cultura. Durante siglos ha ocasionado la muerte de miles de mujeres en el mundo, sustentada en relaciones de poder, desigualdad y subordinación; y bajo un sistema patriarcal que explota y trata como inferior a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado”. Es en este campo precisamente en que ocurre la mayoría de casos de violencia, en los que, por lo general, son los propios familiares (esposos, concubinos, enamorados, padres, tíos, hermanos u otros allegados) los responsables directos.

Según Segato (2010), el feminicidio es el “...conjunto de violencias dirigidas específicamente a la eliminación de las mujeres por su condición de mujeres.”

Por su parte, dice Munévar (2012). El concepto de femigenocidio o el de femicidio diferenciado del genocidio de mujeres han sido debatidos por Rita Segato y Catharine MacKinnon. La segunda autora, una teórica política, oficiando como defensora en procesos legales internacionales, presentó cargos por prácticas genocidas y feminicidas de manera separada para señalar que el femicidio es un crimen distinto que exige una tipificación específica; ha discutido el peso que tienen la fuerza y la coerción sobre la autonomía y la autodeterminación de las mujeres en situaciones de guerra y por razones de género, por su pertenencia a un determinado grupo étnico o porque son percibidas como traidoras; y devela

el odio arraigado en racismos, prejuicios de clase y actos de xenofobia, tal como queda materializado en la violación y en el asesinato masivo de mujeres.

Bramont-Arias (2006), afirma que “Por feminicidio se entiende la muerte de una mujer como forma de resaltar la dominación y el control del hombre sobre ella.” Seguidamente, clasifica el feminicidio en:

a) Feminicidio íntimo, cuando existe una conexión familia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

b) Feminicidio no íntimo, si no existe una relación familiar e íntima entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

c) Feminicidio por conexión, cuando el sujeto pasivo es un familiar de la mujer

Como puede apreciarse, todas las definiciones antes señaladas nos informan de una relación de poder, un poder desigual a favor del hombre y en contra de la mujer, con una idea cosificante de la mujer por parte del hombre, a la que, a la vez, se considera como inferior.

B. Causas

Se desprende de los conceptos vertidos en el numeral anterior que, al margen de las motivaciones personales, de orden subjetivo que llevaron a un hombre a asesinar a una mujer, la gran causa es la diferencia de género expresada por parte del Estado en su inacción casi absoluta y por parte de los victimarios por su abuso de poder, asumido por propia cuenta y por una actitud de desprecio a la mujer por su sola condición de mujer.

Ayala (2013), sostiene que los factores que influyen en la probabilidad de cometer feminicidio, son:

a) Nivel individual. - Aquí se consideran los antecedentes personales que influyen en el comportamiento del individuo y en sus relaciones tales como el maltrato sufrido en la niñez, los episodios violentos, el aprendizaje de la resolución de conflictos por medios violentos, la baja autoestima.

b) *El nivel relacional.* - Se refiere al contexto de las relaciones familiares u otras de trato íntimo, como la pareja y otras amistades, en el que el abuso tiene lugar. Se consideran relaciones familiares autoritarias que expresan el control masculino de los bienes y la toma de decisiones dentro de la familia y los conflictos conyugales con violencia.

c) *El nivel comunitario.* - Se refiere a la influencia de valores, usos, costumbres y dinámicas de organización comunitaria que establecen y refuerzan patrones socioculturales que toleran y legitiman la violencia. En este nivel se encuentran las instituciones y estructuras sociales en las que se desarrollan las relaciones sociales y las características que incrementan el riesgo de actos violentos.

d) *El nivel de la sociedad.* - Se refiere a factores relativos al medio económico y social, a las formas de organización de la sociedad, a las normas culturales y a las creencias que contribuyen a crear un clima en el que se propicia o inhibe la violencia.

La Violencia Basada en el Género (VBG) ha sido reconocida como un problema polifacético, de raíces biológicas, psicológicas, sociales y ambientales, para el que no existe una solución sencilla o única; al contrario, es una cuestión que debe abordarse desde varios niveles y en múltiples sectores de la sociedad simultáneamente. (OPS, 2005). La violencia hacia las mujeres es una de estas formas de violencia basada en el género, producto de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Pero la VBG da cuenta no sólo de la violencia que se ejerce contra las mujeres derivada de la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal que pesa sobre ellas, sino que incluye a aquellas formas de violencia que, basadas en el predominio de la heterosexualidad y en los estereotipos de género, se ejercen hacia lesbianas, gays, travestis y transgéneros y también entre varones.

La Organización Panamericana de la Salud (2005). Considera que, en general, la violencia constituye un problema mundial de salud pública.

Bajo ese concepto, señala que:

El enfoque de la violencia desde la perspectiva de la salud pública se basa en los requisitos rigurosos del método científico. Al pasar del planteo del problema a la solución, este enfoque sigue cuatro pasos fundamentales:

1. Obtención de tantos conocimientos básicos como sea posible acerca de todos los aspectos de la violencia, mediante la recopilación sistemática de datos sobre la magnitud, el alcance, las características y las consecuencias de la violencia en los niveles local, nacional e internacional.

2. Investigación de por qué se produce la violencia; es decir, llevar a cabo estudios para determinar:

- las causas y los factores correlativos de la violencia;
- los factores que aumentan o disminuyen el riesgo de violencia;
- los factores que podrían modificarse mediante intervenciones.

3. Búsqueda de posibles formas de prevenir la violencia, usando la información descrita en un paso anterior, mediante el diseño, la ejecución, la vigilancia y la evaluación de intervenciones.

4. Ejecución de acciones que en diversas circunstancias resulten efectivas, acompañadas de una difusión amplia de información y de una evaluación de la eficacia en relación con los costos de los programas.

Como puede apreciarse, este enfoque dista significativamente del propuesto por el MIMDES, destacando lo acucioso del procedimiento, no limitándose a una simple estadística.

En cuanto a las causas de la violencia familiar, la Defensoría del Pueblo (2005), señala que los agresores argumentan que, en el momento de la agresión, se encontraban en

estado de ebriedad, frente a lo cual el agresor como “causa” de la violencia en el ámbito familiar.

Según Forum Libertas, el Instituto de Estudios del Capital Social (INCAS) de la Universidad Abat Oliba CEU, considera que existen tres componentes estructurales del feminicidio:

a) La debilidad del vínculo en la pareja. - Si bien es cierto el vínculo en la pareja es débil en términos de comportamiento emocionalmente maduro, en cambio se fortalece en comportamientos de tipo conflictivo de los cuales la pareja no puede prescindir, porque logran “equilibrio” solo a través disfuncionalidades, momentos en los cuales se produce una nueva reconciliación para, luego volver al conflicto.

b) Las patologías personales que afectan a alguno de sus miembros. - La relación conflictiva tiene su base, evidentemente, en patologías producto de experiencias traumáticas anteriores, condicionadas en la niñez y adolescencia y reforzadas en la adultez.

c) El sistema de creencias, propio de ese núcleo familiar. - El sistema de creencias está condicionado por un ambiente familiar de crianza también conflictivo. En estos casos, las personas han aprendido como “normal” la relación conflictiva.

En ese sentido, Ayala (2013), considera como factores que influyen en la probabilidad de cometer feminicidio:

a) Nivel individual. - Aquí se consideran los antecedentes personales que influyen en el comportamiento del individuo y en sus relaciones tales como el maltrato sufrido en la niñez, los episodios violentos, el aprendizaje de la resolución de conflictos por medios violentos, la baja autoestima.

b) El nivel relacional. - Se refiere al contexto de las relaciones familiares u otras de trato íntimo, como la pareja y otras amistades, en el que el abuso tiene lugar. Se

consideran relaciones familiares autoritarias que expresan el control masculino de los bienes y la toma de decisiones dentro de la familia y los conflictos conyugales con violencia.

c) El nivel comunitario. - Se refiere a la influencia de valores, usos, costumbres y dinámicas de organización comunitaria que establecen y refuerzan patrones socio culturales que toleran y legitiman la violencia. En este nivel se encuentran las instituciones y estructuras sociales en las que se desarrollan las relaciones sociales y las características que incrementan el riesgo de actos violentos.

d) El nivel de la sociedad. - Se refiere a factores relativos al medio económico y social, a las formas de organización de la sociedad, a las normas culturales y a las creencias que contribuyen a crear un clima en el que se propicia o inhibe la violencia.”

Pero las causas de la violencia no solo proceden solo de los factores de crianza. También existen factores externos de los cuales es responsable el propio Estado. Así lo señala la Defensoría del Pueblo (2006), quien cita el Informe N° 54/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), que señala que “...la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de ésta por parte del Estado es una forma de discriminación contra la mujer y, en ese sentido, “(...) contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer (...)”.

C. Acceso a la justicia

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), afirma que “Los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención americana y los términos más específicos de la Convención de Belém do Pará”.

En el ámbito internacional, “...la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México declaró responsable al Estado

mexicano por la violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personal, por la falta de acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio; y demandó la protección por parte del Estado y la no discriminación hacia las mujeres.”

La relatora especial para la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Coomaraswamy (2000), establece que: Los partidarios de aplicar a la violencia doméstica el enfoque de la justicia penal hacen referencia al poder simbólico de la ley y sostienen que el arresto, la imputación y el veredicto de culpabilidad, seguido de una pena constituyen un procedimiento que expresa claramente que la sociedad condena la conducta del agresor y reconoce la responsabilidad personal del mismo por los actos cometidos. Sin embargo, toda política que sea incapaz de reconocer la naturaleza particular de estos delitos o no vaya acompañada de tentativas de brindar apoyo a las víctimas y asistencia al agresor estará inevitablemente destinada al fracaso.

Defensoría del Pueblo (2005), considera que existe una “...restricción en el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva el que el Estado no disponga de un sistema de defensa gratuita (abogados de oficio) a favor de las víctimas de violencia familiar. En efecto, tal como está diseñada la reciente Ley de Defensa de Oficio, Ley N° 27019. (1999); y su Reglamento DS N° 005-99 JUS, el sistema de defensa gratuita a la población de escasos recursos tiene un limitado alcance. Este ha sido entendido únicamente como un servicio destinado a la parte pasiva de un proceso penal, esto es, al denunciado en sede policial (artículo 16° del Reglamento) o al procesado en la etapa judicial (artículo 14° del Reglamento). Sin embargo, nuestra Constitución Política, en el artículo 139° inciso 14, no limita el ejercicio del derecho de defensa a la parte pasiva de un proceso judicial. El derecho de defensa, tal como se encuentra mencionado en el texto constitucional, está reconocido para todas las partes intervinientes en un proceso judicial.

Centeno et al. (2012), Se define acceso a la justicia como el derecho de toda persona de acudir al sistema de justicia y obtener una adecuada respuesta. Es deber del Estado brindar un servicio público que cumpla con los principios rectores de: continuidad, adaptabilidad del servicio, igualdad, celeridad, gratuidad.

Se refiere a las posibilidades que tienen las personas de obtener de los tribunales una respuesta satisfactoria a sus demandas, es una de las instituciones esenciales para la democracia, mediante la cual la ciudadanía reclama la intervención de los tribunales para resolver, o intentar resolver, problemas concretos de la vida del individuo o de la sociedad, promulgar y aplicar normas, crear instituciones, diseñar procedimientos, todo ello con un objetivo final: resolver los problemas existentes.”

En nuestro país, los principales argumentos para explicar las limitaciones de acceso a la justicia están referidos a la voluminosa carga procesal, lo cara que resulta la justicia y la corrupción en Poder Judicial, entre otros. Para Gordillo (2006), la solución al primer problema es una cuestión de aritmética, es decir de suma y resta, poniendo más jueces y auxiliares a trabajar, asumiendo que su número es insuficiente para resolver las causas.

El Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que consagra el derecho fundamental de los individuos a la protección judicial, establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violencia sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Constitución Política de Perú, Art. 2 (1993), consagra como derechos fundamentales de la persona, entre otros, los derechos:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

3. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

4. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) señala que “...observa de manera general carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de violencia contra las mujeres. La Comisión ha recibido información sobre la sobrecarga de trabajo de todas las instancias encargadas, sobre el presupuesto inadecuado, la falta de equipos y recursos humanos necesarios para efectuar investigaciones completas y un juzgamiento apropiado, incluyendo personal especializado en el área de violencia contra las mujeres. Los ministerios públicos, la policía y los tribunales carecen de los recursos económicos y humanos indispensables para conducir investigaciones efectivas y procesar los casos hasta la etapa de sentencia, una situación particularmente crítica en las zonas rurales, marginadas y pobres.

El acceso a la justicia en nuestro país, sin embargo, conserva barreras de tipo lingüístico, geográfico, económico, cultural, documentario, como también están presentes factores discriminatorios.

La policía nacional otorga escasa importancia a las mujeres que se acercan a denunciar el maltrato, recibiendo como respuesta que es necesario que presenten lesiones graves a fin de atenderlas.

Como producto de esta indiferencia, no son pocos los casos de mujeres que fueron asesinadas, a pesar de haber acudido a las Comisarías a realizar sus denuncias.

2.1.6. *El delito de feminicidio y los derechos fundamentales de la mujer*

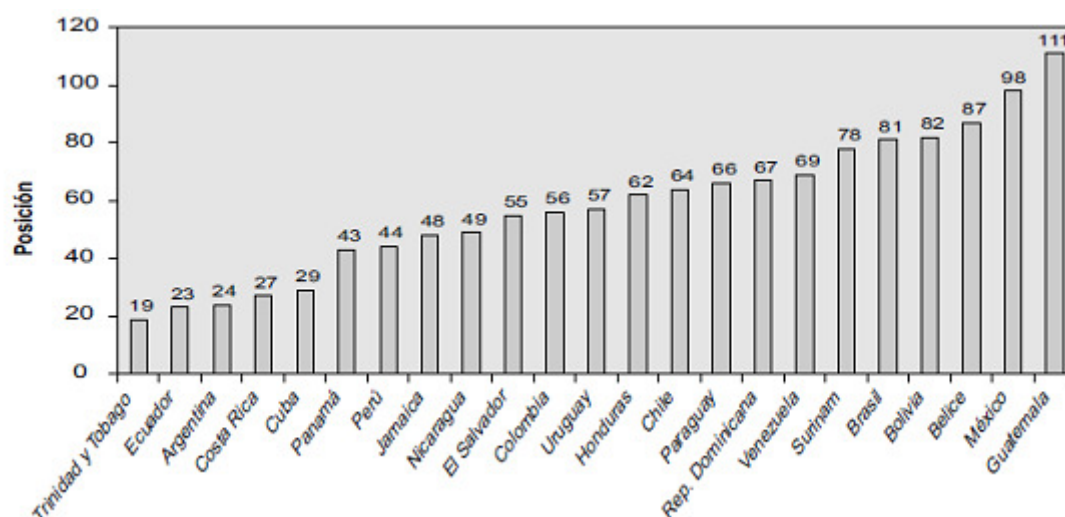
A. El problema de género

Algunas de las declaraciones más completas en el ámbito de la política internacional sobre la violencia de género han sido la declaración contra la violencia contra la mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 y la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995.

El índice global de brecha de género del foro económico mundial mide la desigualdad entre hombres y mujeres en 134 países (90% de la población mundial). El reporte de 2009 encuentra que en esta región las brechas de género más importantes están en los indicadores de participación económica y política.

Figura 1

Índice global de brecha de género: países de América Latina y Caribe



Nota: Tomado de datos del WEF.

Según Centeno et al. (2012). La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia, sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

Para Bareiro y Torres, (2010). "...la teoría de género, como instrumental analítico aplicado para explicar el lugar de las mujeres y los hombres en la sociedad, integra además los principios jurídicos fundamentales de igualdad y no discriminación".

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019), afirma que la labor de los Estados en pos de la igualdad de género se enmarca en el cuerpo jurídico elaborado por las Naciones Unidas en torno a los derechos, ampliamente abordados desde la perspectiva de los derechos civiles, jurídicos, sociales, económicos y culturales de las mujeres, y sobre todo a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, en lo que respecta al planteo de que la construcción de sociedades con igualdad entre hombres y mujeres es una tarea que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y que, desde el punto de vista de las políticas públicas, debe formar parte de todas las políticas estatales y no solo de ciertas líneas de trabajo sectorial.

Más adelante señala la misma entidad "La instalación de la noción de igualdad entre hombres y mujeres como una responsabilidad del Estado se ha expresado a través de tres tipos de políticas: de igualdad ante la ley, de acción positiva y de transversalización de género". (Astelarra, 2005). Desde que se comenzaron a implementar políticas públicas destinadas a enfrentar los problemas originados en la desigualdad de género, estas han transitado de las orientadas a resolver problemas específicos de mujeres, o de ciertos grupos, a otras cuyo objetivo apunta a la igualdad y al pleno ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, no necesariamente las políticas más recientes abordan metas de igualdad e incluso

algunas, que resuelven problemas puntuales de las mujeres, tienen una incidencia negativa en los avances hacia la igualdad.

B. El delito de feminicidio

Según Organización de las Naciones Unidas ONU Mujeres. (2014). La expresión “femicidio” fue acuñada en los años 1970 por Diana Russell para referirse al “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres.

Agrega dicha entidad que no existe una definición consensuada de los conceptos de femicidio o feminicidio, términos cuyos alcances, contenido e implicaciones son actualmente discutidos tanto por las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales, por lo cual en las legislaciones nacionales son utilizados en forma indistinta.

Pacheco (2013), hace la siguiente distinción entre los términos femicidio y feminicidio: El término femicidio, hace referencia a la muerte violenta de mujeres, por el hecho de pertenecer a este género. La muerte violenta, hace un énfasis en la manera violenta como determinante de la muerte, y desde una perspectiva penal, incluiría los delitos de homicidio ya sean simples o calificados.

El feminicidio en cambio, surge a partir de la insuficiencia que tendría el término femicidio para dar cuenta de fenómenos tales como misoginia (odio a las mujeres), o la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos casos. Se toman, por tanto, posturas más amplias desde este concepto, ya que incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual.

Al hacer la descripción de la evolución del término femicidio, Pacheco (2013), precisa que este delito se refiere al asesinato de mujeres, sin más especificaciones, incluyendo al

asesinato de una mujer en manos de otra. Es decir, que se refiere a la muerte violenta de mujeres.

El Femicidio, en cambio, se refiere a todo tipo de violencia que culmina con el asesinato de una mujer a manos de un hombre, quien hace uso de una forma extrema del abuso de poder.

Su concepción de femicidio y feminicidio abarca conductas no consideradas por las legislaciones nacionales, en una postura francamente amplia y revolucionaria para la mentalidad machista.

Así, considera que estas muertes de mujeres se deben a:

- Abortos de bebés y muertes en países donde es seleccionado el sexo de la descendencia, donde el Estado regula la demografía y por tanto se prefiere tener hijos varones que son considerados económicamente productivos.
- Falta de asistencia médica, alimentación y recursos en países donde solo los más fuertes sobreviven. Falta de atención al momento del parto, lo que hace que las mujeres mueran cuando son partos domiciliarios o en los abortos clandestinos.
- Asesinatos por honor, en sociedades como las orientales, en casos de sospecha de adulterio, de desobediencia al orden matrimonial, o separación del marido. También en casos de homosexualidad, los mismos parientes deciden matarlas por considerarlo como un agravio a la familia.
- Asesinatos por falta de provisión de la dote, más que todo en la cultura asiática, o en las poblaciones indígenas que manejan este tipo de intercambios; donde en caso de no considerar suficiente el monto, se ve natural y justo incendiar a la novia en vida.
- Tráfico de mujeres que son llevadas por medios de engaño, mantenidas como esclavas sexuales. Muchas de ellas terminan con enfermedades de transmisión sexual como lo es el SIDA. Y cuando hay peligro de detección del negocio, son asesinadas sin

documentación, tiradas en pozos donde nadie las reclame y enterradas en las grandes ciudades como N.N.

- Violencia doméstica contra las mujeres que termina en invalidez o en la muerte en la mayoría de los casos.

Culmina señalando que “El concepto de Femicidio, lo que intenta es extraer el problema de violencia intrafamiliar o violencia doméstica de “puertas adentro”, para exponerlo a la luz pública donde se pueda asegurar una cobertura total del derecho” para luego agregar “...el Femicidio no es solamente cuando se llega al punto extremo que es cuando la mujer es asesinada, sino que abarca el conjunto de hechos que constituyen violencia contra el género, ya sea física, verbal o psicológica.

Lamentablemente, los Estados no siempre les dan importancia a los derechos de las mujeres, tal como ocurrió en ciudad Juárez, en México ante la violación y asesinato de varias jóvenes, en el lugar conocido como campo algodón.

Debido a la indiferencia del gobierno mexicano, la abogada de las familias se vio obligada a acudir ante la Corte Interamericana.

Luego de ocho años de lucha, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), se pronunció en sentencia considerada ejemplar condenando por primera vez a un país, al estado mexicano, como responsable de femicidio.

Fue declarado culpable por violentar el derecho a la vida, a la libertad personal y a la integridad, así como también fue declarado culpable por no investigar adecuadamente este tipo de asesinatos.

En la sentencia, el alto tribunal definió el Femicidio como: “Homicidio de mujeres por razones de género.”

En nuestro país, el 1 de diciembre de 2011, el Congreso de la República en Perú, mediante Ley N° 29819. (2011), aprobó la tipificación del delito de femicidio íntimo.

La norma modificó el artículo 170 del Código Penal, y agregó lo siguiente: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación de afectividad aún sin convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años”. Sin embargo, el castigo no será menor de 25 años cuando se presenten circunstancias agravantes.

Con esta norma quedó incorporado el delito de feminicidio íntimo en el sistema penal peruano. Si bien esta norma representó un avance en relación a la garantía de acceso a la justicia de las víctimas, la norma no creó un tipo penal autónomo, sino que incorporó en el artículo que tipifica el delito de parricidio, el supuesto delictivo referido al feminicidio.

El 18 de julio del 2013, se aprobó la Ley N° 30068 (2013). Ley que incorpora el artículo 108/A al Código Penal y modificó los artículos 107, 46/b y 46/C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Esta norma, incorporó como delito el asesinato de mujeres por razones de género incluso cuando el autor no sea esposo o pareja de la víctima.

Con la nueva ley que regula el feminicidio íntimo y no íntimo se asegura el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas, así como para la imposición de sanciones severas para los agresores.

A pesar de estos avances, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2013), señala que en nuestro país quedan como retos:

- a) Contribuir al fortalecimiento de las competencias técnicas de los operadores de justicia para la adecuada implementación del tipo penal.
- b) Mejorar el marco normativo en materia de derechos humanos de las mujeres.
- c) Incrementar la participación política de las mujeres.

d) Revertir la prohibición de distribución de la AOE en los servicios públicos de salud.

Tabla 1

Observatorio de criminalidad del Ministerio Público, en el periodo 2009 – 2014

POR EDAD	PERÍODO 2009 – 2014			%	
	ÍNTIMO	NO ÍNTIMO	TOTAL		
00 – 06 años	24	4	28	4,1	
07 – 12 años	11	6	17	2,5	
13 – 17 años	44	12	56	8,3	
18 – 24 años	155	18	173	25,6	<i>Nota.</i>
25 – 34 años	183	12	195	28,8	Elabo
35 - 44 años	106	11	117	17,3	ració
45 – 54 años	56	3	59	8,7	n
55 – 64 años	11	1	12	1,8	propi
Mayores de 64 años	11	9	20	3,0	a.
TOTAL	601	76	677	100,0	

Tabla 2

Relación entre la víctima y el presunto victimario

			ÍNTIMO	NO ÍNTIMO	TOTAL	%	
Relación con el victimario	Pareja o ex pareja	Hombre	Esposo o conviviente	279	0	279	41,21
		Enamorado o novio	86	0	86	12,70	
		Ex conviviente	77	0	77	11,37	
		Pareja sentimental	52	0	52	7,68	
		Ex enamorado	21	0	21	3,10	
	Mujer	Ex conviviente homosexual	1	0	1	0,15	
	Familiar	Hombre	Padre	26	0	26	3,84
			Padrastro	10	0	10	1,48
			Cuñado	11	0	11	1,62
			Hijo	8	0	8	1,18
			Yerno	7	0	7	1,03
			Tío	5	0	5	0,74
			Hermano	3	0	3	0,44
			Ex yerno	5	0	5	0,74
			Primo	3	0	3	0,44
			Ex cuñado	1	0	1	0,15
			Sobrino	1	0	1	0,15
			Nieto	3	0	3	0,44

Conocido	Hombre	Conviviente de la sobrina de su víctima	1	0	1	0,15
		Esposo de la sobrina de su víctima	1	0	1	0,15
		Amigo	0	20	20	2,95
		Vecino	0	13	13	1,92
		Compañero de trabajo	0	1	1	0,15
		Persona que conoció en un casino	0	1	1	0,15
		Persona que conoció en una reunión social	0	1	1	0,15
		Persona que conoció en una fiesta	0	1	1	0,15
		Enamorado o ex enamorado de su hermana	0	2	2	0,30
		Persona que conoció en un bar	0	1	1	0,15
		Médico	0	1	1	0,15
		Cliente de una trabajadora sexual	0	9	9	1,33
		Desconocido que atacó sexualmente a la víctima	0	26	26	3,84
		TOTAL			601	76

Nota. Elaboración propia.

El feminicidio se clasifica en las siguientes categorías:

- ***Feminicidio íntimo:*** Privación dolosa de la vida de una mujer, cometida por un hombre con el cuál la víctima tuvo relación íntima, ya sea de novio, amigo, compañero, relación laboral o de vecindad.
- ***Feminicidio familiar íntimo:*** Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge, descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta 4 grado, hermana, concubina, adoptada, relación afectiva o sentimental.
- ***Feminicidio infantil:*** Privación de la vida en niñas menores de edad o que no tengan capacidad mental, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado con el agresor, habiendo relación de responsabilidad, de confianza o de poder que les otorga su situación adulta sobre la menor de edad.
- ***Feminicidio sexual sistemático:*** Asesinato de niñas y mujeres, cuyos cuerpos han sido torturados, violados, asesinados y arrojados luego en escenarios transgresivos, para delinear las fronteras de terrorismo en un Estado, llevado a cabo por grupos hegemónicos,

que se refuerzan en el dominio masculino, e intimida al género femenino de una inseguridad crónica, a través de un periodo continuo de impunidad y de complicidad con el Estado.

- ***Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:*** Mujeres que son asesinadas tanto por ser mujeres, como por el papel que desempeñan en la sociedad, es el caso de las bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Son agredidas tanto por el hecho de ser mujeres, como por desempeñar esas funciones que las hacen aún más vulnerables a la violencia de género.

C. Derechos humanos afectados por el delito de feminicidio

1) *Derecho a la igualdad.* Abordar el tema del derecho a la igualdad resulta complejo, porque abarca múltiples aspectos, considerando que la mujer trabajadora, a diferencia del hombre, cumple un doble papel, situación que no se da en el caso de los hombres.

Ello, no quiere decir que la mujer deba gozar de mayores derechos, sino que se respeten todos aquellos que como ser humano le corresponden, destacando siempre el rol que le corresponde como motor del desarrollo familiar.

Al respecto, dice Carbonell (2003). “El de igualdad es un concepto complejo, que atañe por igual a diversas áreas de las ciencias sociales. Ha sido estudiado lo mismo por la economía, la política, la sociología, la antropología y el derecho”. Su incidencia en el campo de los derechos humanos, como se intenta demostrar en las páginas que siguen, es central por muchos motivos. Aparte de que el derecho a obtener un trato igual (en sus diversas manifestaciones) está protegido como tal en la mayor parte de las constituciones contemporáneas, dicho trato se convierte en la práctica en un prerequisite para el disfrute efectivo de muchos otros derechos.

Carbonell (2003), plantea que el tema de la igualdad, puede ser estudiado desde tres niveles:

a) Nivel lógico-lingüístico. - Referido al sentido de la igualdad, tratando de atribuir un significado al vocablo, de determinar sus usos lingüísticos.

b) Nivel filosófico-político. - Relacionado con qué igualdad y por qué esta igualdad. Se encamina a la búsqueda de justificación de la igualdad como valor a proteger, y de elegir entre los distintos tipos de igualdad.

En este nivel se sitúa, de acuerdo con Ronald Dworkin la igualdad económica y la igualdad política.

La primera se puede definir de dos modos distintos:

- En la económica se tienen en cuenta los recursos de los individuos, es decir, su riqueza o ingresos.
- La igualdad política está vinculada al bienestar de las personas, en función de sus recursos para la realización de sus fines. Es de mayor trascendencia porque coloca al bienestar sobre los recursos, puesto que estos tienen solo una finalidad instrumental.

c) Nivel jurídico. - Referido a la forma de lograr la igualdad, siendo el medio las diferentes manifestaciones jurídicas.

La Constitución Política de Perú, Art. 2 (1993), el derecho a la igualdad, señalando que toda persona tiene derecho “2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

El Artículo 26, se pronuncia asimismo por la igualdad de oportunidades sin discriminación como uno de los Principios que regulan la relación laboral.

En lo económico, el Artículo 59, al tratar sobre el rol Económico del Estado, prescribe en la última parte que “...El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

Para Fernández (2001). “La igualdad radica en que todas las personas, por ser tales, comparten la misma estructura existencial en cuanto son "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad". Es la libertad la que, al desencadenar un continuo proceso existencial autocreativo, hace posible el que cada persona desarrolle -dentro de las opciones que le ofrece su mundo interior y su circunstancia- su "propio" proyecto de vida, adquiera una cierta personalidad, logrando así configurar "su" identidad. La identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser estructuralmente igual a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser "uno mismo y no otro".”

Por su parte Gutiérrez y Sosa (2005), afirman que: La esencia de la igualdad no se puede revelar por su significado literal, por la expresión que la contiene. La dificultad con la que tropezamos cuando queremos aprehender su contenido es su indeterminación; y es que la igualdad por sí sola es una expresión vacía, no significa nada. En la doctrina italiana, refiriéndose al tema, la igualdad es un concepto relacional, que solo se revela a partir de la identificación de los datos precitados. El mandato de igualdad no produce en modo alguno la pluralidad, la diferenciación; solo proscribire el trato desigual arbitrario, cuyos alcances desarrollaremos más adelante.

(...) la tarea de dotar de significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, lo mismo que todos los de su género, son derechos históricos, en el sentido de que su contenido va formándose gradualmente, al extremo de llegar a puntos radicalmente distanciados... Así, actualmente se llega a hablar de una "igualdad social", es decir, una concepción de la igualdad en la que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que, si bien se reconocen las diferencias entre estos, es necesario también garantizar un trato justo e igualitario a cada persona, mejorando, en tal sentido, las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.”

Desde el punto de vista de Tupayachi (2008). “El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.”

En ese sentido, el principio de igualdad está estrechamente vinculado al concepto de democracia.

En el ámbito internacional, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1989), en su Observación General Número 18. (sobre no discriminación, adoptada en su 37° periodo de sesiones), señala que “El principio de igualdad exige algunas veces a los Estados partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate, un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima con arreglo al Pacto. (párr. 10).

Ruiz (2003), dice que “El concepto de igualdad presupone, pues, predicar una relación comparativa entre por lo menos dos elementos”. Tal relación, sin embargo, no establece cualquier tipo de comparación entre los elementos a los que se refiere, sino sólo, precisamente, la de igualdad (A vale tanto como B), y no la de mera semejanza (A es casi como B) y todavía menos la de superioridad ni la de inferioridad, que niegan frontalmente la idea de igualdad. De todas formas, la idea de semejanza es ambigua y en uno de sus significados puede equivaler, con alguna matización, a la de igualdad.

La anterior observación nos lleva a la cuestión de la conexión entre igualdad, identidad, semejanza y diferencia”.

2) *Derecho a un proyecto de vida*

A diferencia de las demás especies de animales, el ser humano requiere encontrar que su vida tiene un sentido, una orientación, una finalidad y un objetivo.

El proyecto de vida depende de la concepción del mundo, como marco general valorativo y cognoscitivo, que permitirá al ser humano estructurar o no su proyecto de vida. Esta concepción es una representación de la realidad, condicionada por la ideología y por las vivencias del individuo.

Dicha concepción orienta el pensamiento y actuación de las personas mediante los planes que se traza para el futuro, delinea sus aspiraciones de logro y estructura sus motivaciones.

A diferencia del pasado, actualmente la mujer trata de realizarse a través del trabajo y del estudio, razón por la cual son cada vez más las mujeres que acceden a estudios superiores y a trabajos que antes eran exclusivos de los hombres.

Sin embargo, la mujer siempre encuentra obstáculos para el libre desarrollo de su personalidad y para alcanzar su proyecto de vida. La primera limitación, en caso de ser madre, la imponen los deberes en el hogar.

Debido a ello, muchas mujeres no pueden estudiar o tardan más en culminar sus estudios y, en el trabajo, son muchas veces discriminadas por el solo hecho de ser mujeres, siendo común que los empleadores no tomen sus servicios para evitar las licencias por maternidad y los permisos por lactancia, no obstante que tales circunstancias están contempladas en la legislación como derechos.

Realizar un proyecto de vida no depende exclusivamente del individuo. En el actual mundo globalizado, el ser humano se ha visto reducido a un mero consumidor, para lo cual

debe trabajar en un horario que excede las ocho horas, restándole posibilidades de llevar una vida familiar normal, que también forma parte de su proyecto de vida.

Para el caso de las mujeres, la discriminación resulta más dramática, puesto que no solo pueden ver frustradas sus expectativas personales, sino también sus aspiraciones respecto a sus hijos.

3) *Derecho al libre desarrollo de su personalidad*

Alexy (1993), refiriéndose al libre desarrollo de la personalidad, dice que "Entre los derechos adscriptos al derecho general abstracto a la personalidad se contarían: el derecho a las esferas privada, secreta e íntima, el derecho al honor personal, el derecho a disponer sobre la presentación de la propia persona el derecho a la propia imagen y a la palabra hablada "bajo determinadas circunstancias, el derecho a estar libre de la imputación de manifestaciones no realizadas" y el derecho a no ser afectado en la "autodefinida pretensión de prestigio social".

Para Fernández (2003), La Constitución de 1979 protegía la libertad refiriéndose a ella como "al libre desenvolvimiento" de la "personalidad", mientras que la Carta Magna de 1993 lo hace como un derecho "a su libre desarrollo". Somos del parecer, y así lo hemos expresado en otras ocasiones, que ninguna de las fórmulas constitucionales antes mencionadas apunta a proteger la libertad y el consiguiente "proyecto de vida" de una manera clara y directa, tal como se concibe en el pensamiento contemporáneo.

En efecto, no puede confundirse la libertad ni con el "desenvolvimiento de la personalidad" ni con el "desarrollo" de la persona. La personalidad es la manera de ser de la persona, el modo como ella se extrovierte en el mundo. La personalidad "se tiene" mientras que la libertad "se es". La persona se vale de su personalidad ya que mediante ella debe cumplir con su "proyecto de vida", por lo que no se confunde con la libertad que "es".

Cualquiera sea su personalidad cada persona debe realizar con ella, mediante ella, su "proyecto de vida" en cuanto expresión de su libertad ontológica.

Podemos apreciar que el derecho a un proyecto de vida tiene estrecha relación con el libre desarrollo de la personalidad. En el caso de las mujeres, al conculcarse uno de los derechos se anula al otro.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptivo, ya que no se manipuló ninguna de las variables. Asimismo, es de tipo cualitativa.

El diseño de la investigación es bivariado, debido a que se trabajó con dos variables y ex post facto porque los hechos fueron estudiados luego de su ocurrencia.

3.2 Población y muestra

Por ser la presente investigación de tipo teórica, hemerográfica y cualitativa, no se trabajó con una población ni muestra específicas.

3.3 Operacionalización de variable

3.3.1 Variable independiente

➤ Violencia feminicida

Indicadores:

- Agresor
- Víctima
- Poder masculino
- Sometimiento femenino
- Daño físico
- Daño psicológico
- Discriminación por género
- Hecho continuado

3.3.2 Variable dependiente

➤ Derechos fundamentales

Indicadores:

- Libertad
- Vida
- Integridad
- Dignidad

3.4 Instrumentos

Para la realización de esta investigación el investigador se valió de los siguientes instrumentos:

Recojo de información. El recojo de información se realizó mediante consulta bibliográfica, fichaje y consulta de documentos oficiales nacionales y extranjeros.

Para dar mayor seguridad a las conclusiones se ha realizado la triangulación para la validación del conocimiento de la investigación, mediante la aplicación de una encuesta Likert a veinte (20) magistrados.

Encuesta. Se mide ambas variables de la investigación, tomando para el efecto los indicadores de cada variable, a cada uno de los cuales le corresponde uno o más ítems en la encuesta.

Tabla 3

Indicadores de la variable independiente

Indicadores de la variable para la encuesta- Violencia feminicida	
Agresor	El agresor en la violencia feminicida puede ser cualquier hombre, al margen que exista algún tipo de vínculo con la víctima Pueden existir razones que justifiquen el comportamiento del agresor
Víctima	En la violencia feminicida el agresor puede ser una mujer Las presiones a las que vive sometido un hombre, pueden propiciar conductas violentas justificadas Las mujeres pueden incitar a la violencia a algunos hombres Existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres Existe la tendencia a generar una idea exagerada por parte de las mujeres frente a la llamada violencia de género

Poder masculino	<p>La violencia feminicida ha aumentado porque las mujeres son cada vez más liberales.</p> <p>Por sus responsabilidades, el hombre está obligado a ejercer el poder como cabeza de familia</p> <p>La independencia de las mujeres altera la autoridad masculina</p> <p>Es difícil que una mujer asuma totalmente la autoridad del varón.</p>
Sometimiento femenino	<p>Las mujeres no saben qué hacer con el poder de la autoridad.</p> <p>Es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres.</p> <p>La mujer debe procurar comprender al hombre a fin de evitar conflictos</p> <p>En general, existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre</p> <p>La mujer siempre necesita la protección del varón</p>
Daño físico	<p>A veces hay que poner un poco de fuerza física para que las mujeres entiendan</p> <p>Las mujeres tienden a exagerar el daño cuando hay cierto nivel de violencia</p> <p>Generalmente, las mujeres resultan lesionadas cuando agreden al hombre.</p>
Daño psicológico	<p>Las mujeres tienden al dramatismo para hacerse las víctimas</p> <p>Para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión</p> <p>A las mujeres les gusta impresionar a la Policía y a los jueces</p>
Discriminación por género	<p>Una mujer no puede hacer todas las cosas que hacen los hombres</p>
Hecho continuado	<p>Las mujeres siempre cometen errores</p> <p>Las mujeres necesitan de un control permanente</p> <p>Constantemente las mujeres hacen perder la paciencia</p>

Nota. Elaboración propia.

Tabla 4

Indicadores de la variable dependiente

Indicadores de la variable para la encuesta- Derechos fundamentales	
Libertad	<p>La violencia feminicida atenta contra la libertad de las mujeres</p> <p>La realización de labores domésticas no limita la libertad de las mujeres</p> <p>Las mujeres no pueden tener la misma libertad que los varones.</p> <p>Es necesario que las mujeres no tengan tanta libertad porque tiene que criar a los hijos</p>

	Si las mujeres gozan de mucha libertad, el hogar se destruye
Vida	Un hombre puede disponer de su mujer como le parezca
	Las mujeres se exponen demasiado cuando enfrentan a los hombres
	Los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen
Integridad	A veces es necesario un poco de disciplina para que las mujeres se porten bien, aunque sufran algo de daño
	Si un hombre golpea a una mujer es porque esta se lo busca
Dignidad	Si se usa la fuerza no se afecta la dignidad de la mujer
	La dignidad de la mujer no tiene nada que ver con la violencia

Nota. Elaboración propia.

3.5 Procedimientos

El protocolo o conjunto de actuaciones vinculados en enjuiciar y/o examinar la data tiene ligazón con el «Statistical Product and Service Solutions» o «SPSS». El programa está facultado para el tratamiento eficiente de los números, consolidar información para el reporte, soporte concurrente, introspección de datos numéricos y extrapolación de datos concretos para la consolidación de la exploración científica. La optimización de la información a través de paquetes informáticos ha permitido el desarrollo de la investigación práctica y básica por la versatilidad de los programas en compendiar y sistematiza en términos sencillos.

3.6 Análisis de datos

En la presente investigación se procedió a codificar y generar una base de datos haciendo uso del paquete estadístico SPSS vs 23, a fin de consistenciar la información recogida de la ejecución de los instrumentos de investigación del presente estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de la encuesta

En este apartado se presentan los resultados del estudio, los cuales fueron procesados utilizando el SPSS 23.0, la cual fue representada en tablas y figuras con su respectiva interpretación.

¿El agresor en la violencia feminicida puede ser cualquier hombre, al margen que exista algún tipo de vínculo con la víctima?

Tabla 5

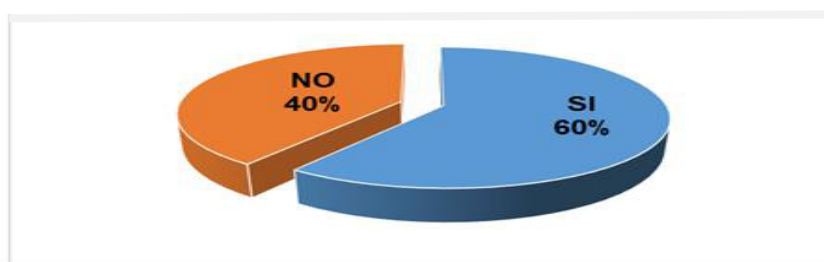
Resultado pregunta No. 1 de encuesta

	SI	NO
El agresor en la violencia feminicida puede ser cualquier hombre, al margen que exista algún tipo de vínculo con la víctima.	60%	40%

Nota. Elaboración propia.

Figura 2

Resultado pregunta No. 1 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: El 60% si estuvieron de acuerdo que, el agresor en la violencia feminicida puede ser cualquier hombre, al margen que exista algún tipo de vínculo con la víctima y el 40% dijeron lo contrario. Conclusión se reconoce que el agresor en la violencia

feminicida puede ser cualquier hombre, al margen que exista algún tipo de vínculo con la víctima.

¿Pueden existir razones que justifiquen el comportamiento del agresor?

Tabla 6

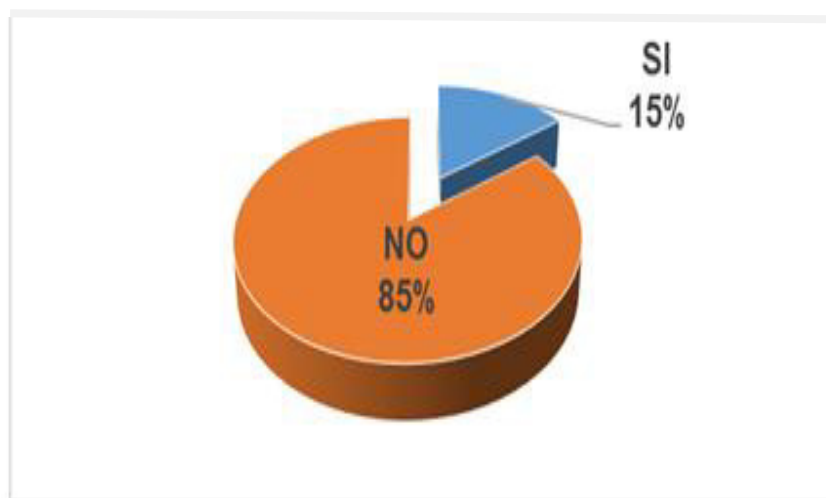
Resultado pregunta No. 2 de encuesta

	SI	NO
Pueden existir razones que justifiquen el comportamiento del agresor.	15%	85%

Nota. Elaboración propia.

Figura 3

Resultado pregunta No. 2 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 85% no estuvieron de acuerdo que, pueden existir razones que justifiquen el comportamiento del agresor y el 15% dijeron lo contrario. Conclusión se niega la existencia de razones que justifiquen el comportamiento del agresor.

¿En la violencia feminicida el agresor puede ser una mujer?

Tabla 7

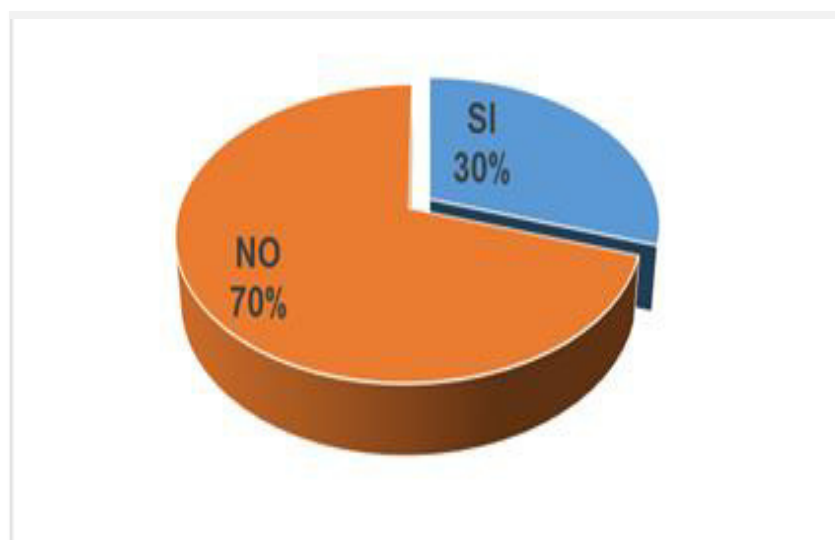
Resultado pregunta No. 3 de encuesta

	SI	NO
En la violencia feminicida el agresor puede ser una mujer.	30%	70%

Nota. Elaboración propia.

Figura 4

Resultado pregunta No. 3 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 70% no estuvieron de acuerdo que, en la violencia feminicida el agresor puede ser una mujer y el 30% dijeron lo contrario.

Conclusión Se niega que en la violencia feminicida el agresor puede ser una mujer.

¿Las presiones a las que vive sometido un hombre, pueden propiciar conductas violentas justificadas?

Tabla 8

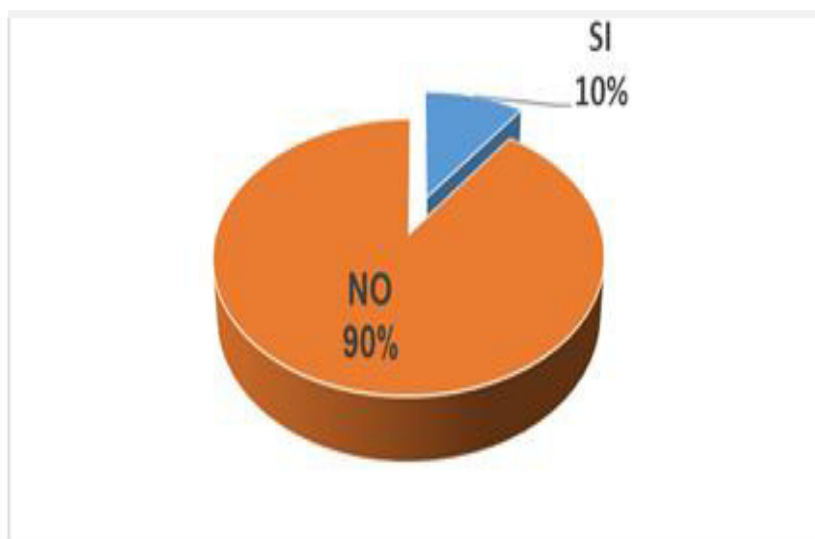
Resultado pregunta No. 4 de encuesta

	SI	NO
Las presiones a las que vive sometido un hombre, pueden propiciar conductas violentas justificadas.	10%	90%

Nota. Elaboración propia.

Figura 5

Resultado pregunta No. 4 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 90% no estuvieron de acuerdo que, las presiones que es sometido un hombre pueden propiciar conductas violentas justificadas y el 10% dijeron lo contrario. **Conclusión** No se admite que las presiones a las que vive sometido un hombre, pueden propiciar conductas violentas justificadas.

¿Las mujeres pueden incitar a la violencia a algunos hombres?

Tabla 9

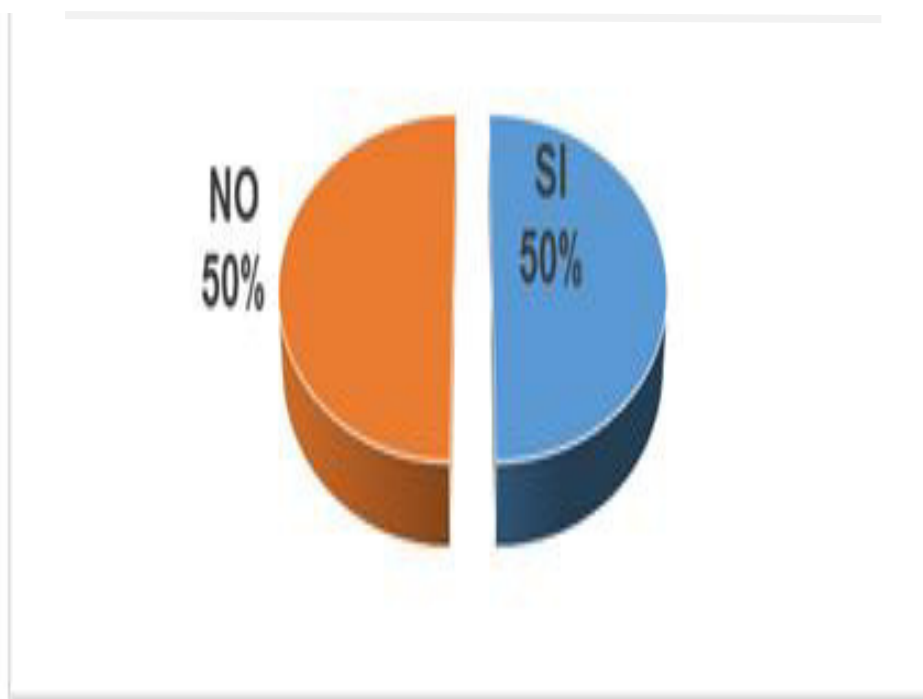
Resultado pregunta No. 5 de encuesta

	SI	NO
Las mujeres pueden incitar a la violencia a algunos hombres.	50%	50%

Nota. Elaboración propia.

Figura 6

Resultado pregunta No. 5 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 50% si estuvieron de acuerdo que, las mujeres pueden incitar a la violencia a algunos hombres y el otro 50% también no estuvo de acuerdo. Conclusión No existe acuerdo respecto a si las mujeres pueden incitar a la violencia a algunos hombres.

¿Existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres?

Tabla 10

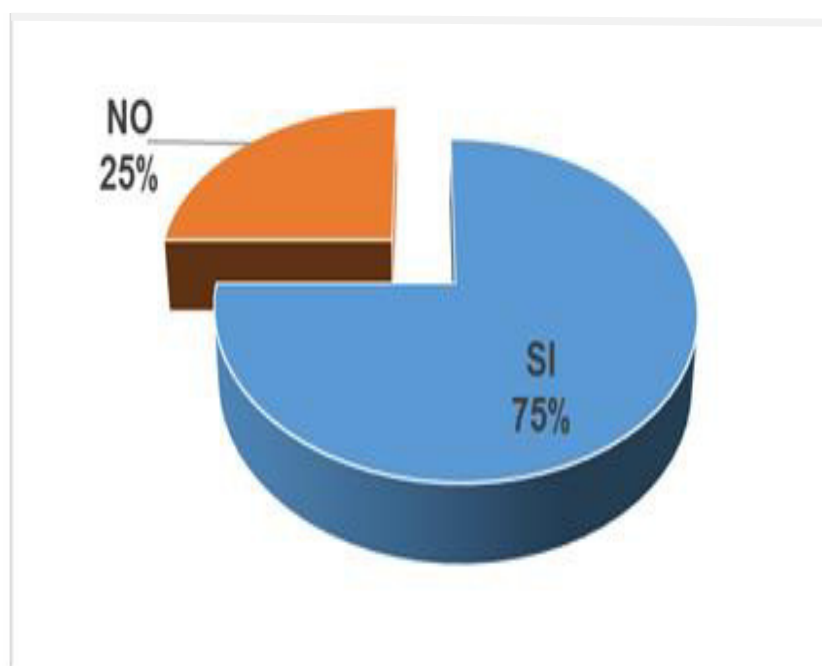
Resultado pregunta No. 6 de encuesta

	SI	NO
Existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres.	25%	75%

Nota. Elaboración propia.

Figura 7

Resultado pregunta No. 6 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 75% si estuvieron de acuerdo que, existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres y 25% dijeron lo contrario. Conclusión Llama la atención que se admita que existe cierto grado de

victimización en la violencia hacia las mujeres, como también que existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres.

¿Existe la tendencia a generar una idea exagerada por parte de las mujeres frente a la llamada violencia de género?

Tabla 11

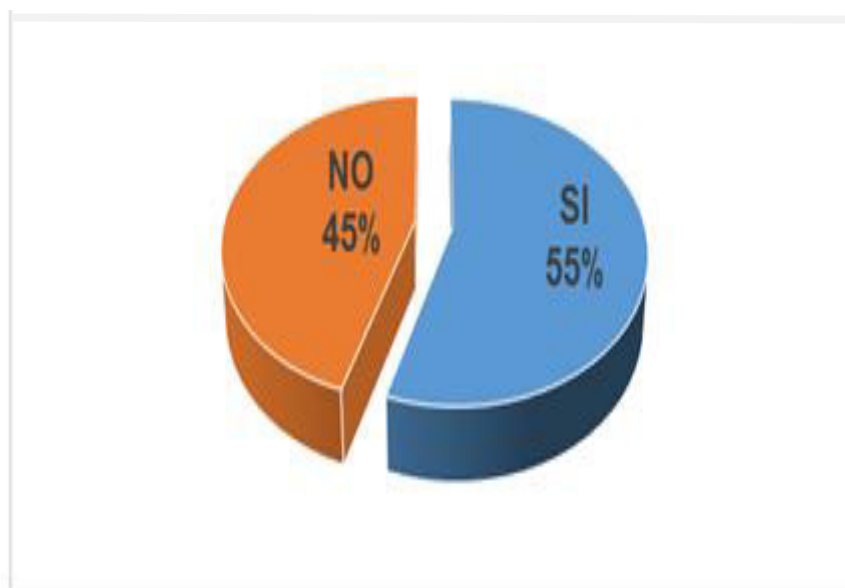
Resultado pregunta No. 7 de encuesta

	SI	NO
Existe la tendencia a generar una idea exagerada por parte de las mujeres frente a la llamada violencia de género.	55%	45%

Nota. Elaboración propia.

Figura 8

Resultado pregunta No. 7 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 55% si estuvieron de acuerdo que, existe la tendencia a generar una idea exagerada por parte de las mujeres frente a la llamada

violencia de género y 45% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿La violencia feminicida ha aumentado porque las mujeres son cada vez más liberales?

Tabla 12

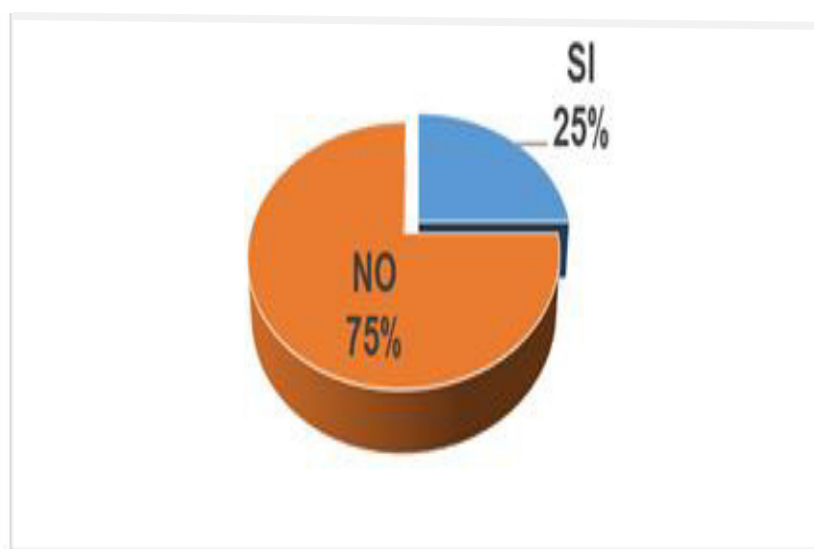
Resultado pregunta No. 8 de encuesta

	SI	NO
La violencia feminicida ha aumentado porque las mujeres son cada vez más liberales.	25%	75%

Nota. Elaboración propia.

Figura 9

Resultado pregunta No. 8 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 75% no estuvieron de acuerdo que, la violencia feminicida ha aumentado porque las mujeres son cada vez más liberales y 25%

dijeron lo contrario. Conclusión se niega que la violencia feminicida ha aumentado porque las mujeres son cada vez más liberales, como también que por sus responsabilidades

¿Por sus responsabilidades, el hombre está obligado a ejercer el poder como cabeza de familia?

Tabla 13

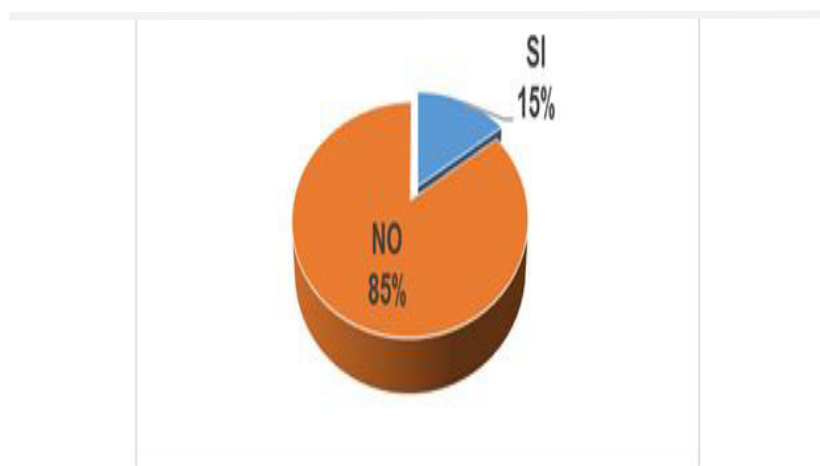
Resultado pregunta No. 9 de encuesta

	SI	NO
Por sus responsabilidades, el hombre está obligado a ejercer el poder como cabeza de familia.	15%	85%

Nota. Elaboración propia.

Figura 10

Resultado pregunta No. 9 de encuesta



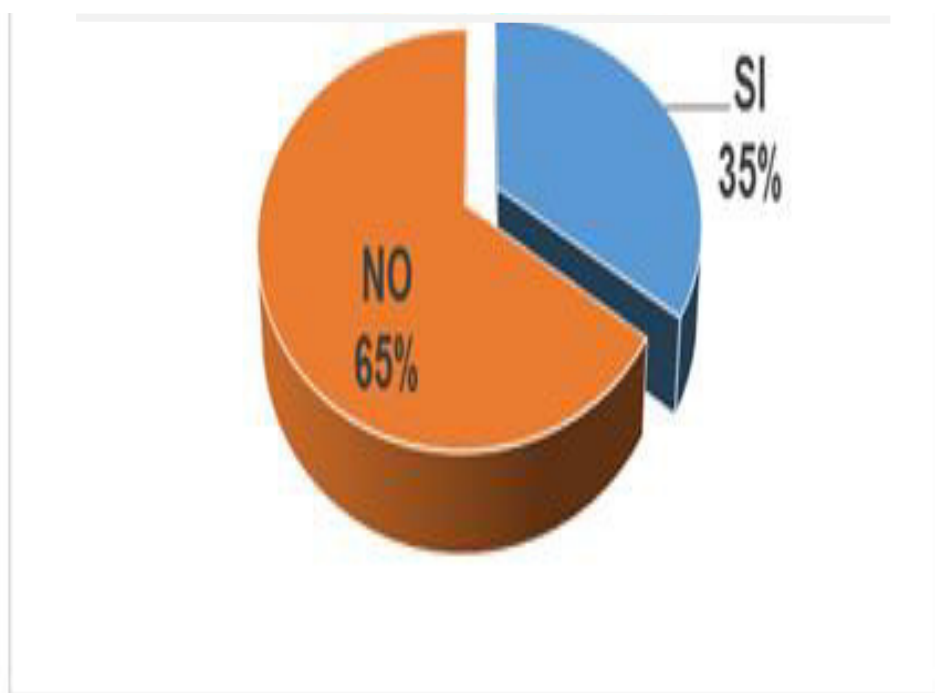
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 85% no estuvieron de acuerdo que, por sus responsabilidades, el hombre está obligado a ejercer el poder como cabeza de familia y 15% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿La independencia de las mujeres altera la autoridad masculina?

Tabla 14*Resultado pregunta No. 10 de encuesta*

	SI	NO
La independencia de las mujeres altera la autoridad masculina.	35%	65%

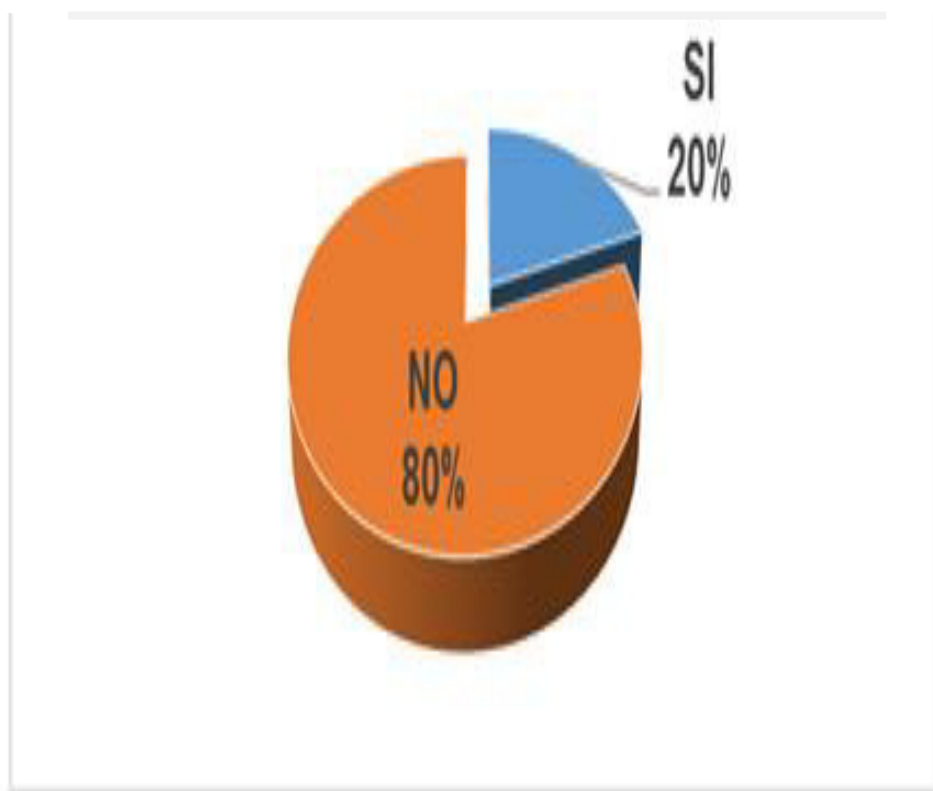
Nota. Elaboración propia.**Figura 11***Resultado pregunta No. 10 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 65% no estuvieron de acuerdo que, la independencia de las mujeres altera la autoridad masculina y 35% dijeron lo contrario. Conclusión no se admite que la independencia de las mujeres altera la autoridad masculina, ni que es difícil que una mujer asuma totalmente la autoridad del varón.

¿Es difícil que una mujer asuma totalmente la autoridad del varón?

Tabla 15*Resultado pregunta No. 11 de encuesta*

	SI	NO
Es difícil que una mujer asuma totalmente la autoridad del varón.	20%	80%

Nota. Elaboración propia.**Figura 12***Resultado pregunta No. 11 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

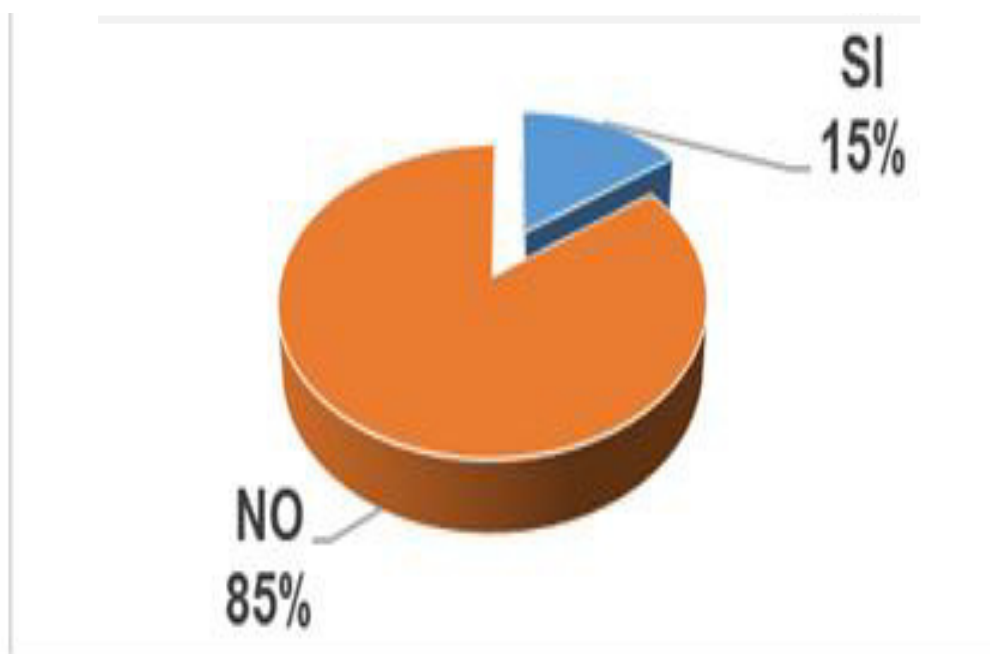
Interpretación: Se obtiene como resultado que el 80% no estuvieron de acuerdo que, es difícil que una mujer asuma totalmente la autoridad del varón y 20% dijeron lo contrario.

Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Las mujeres no saben qué hacer con el poder de la autoridad?

Tabla 16*Resultado pregunta No. 12 de encuesta*

	SI	NO
Las mujeres no saben qué hacer con el poder de la autoridad.	15%	85%

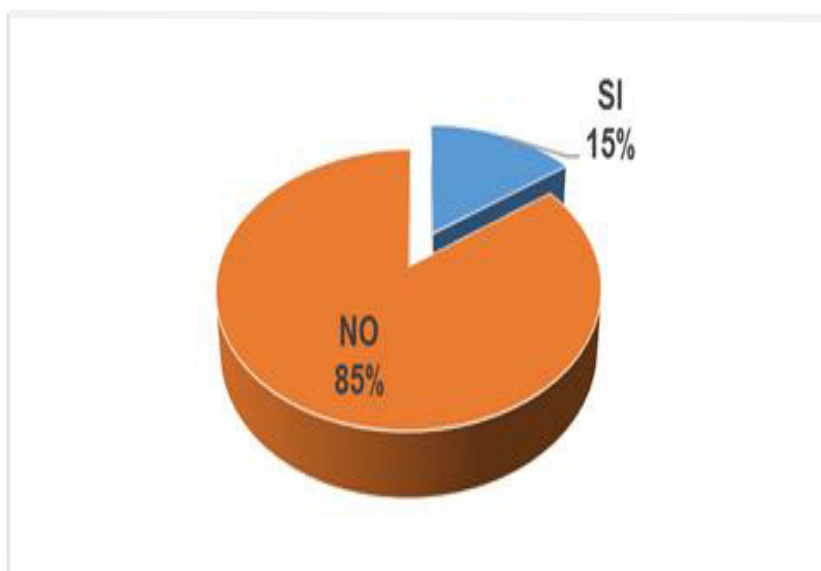
Nota. Elaboración propia.**Figura 13***Resultado pregunta No. 12 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 85% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres no saben qué hacer con el poder de la autoridad y 15% dijeron lo contrario. Conclusión tampoco se admite que las mujeres no saben qué hacer con el poder de la autoridad, rechazándose.

¿Es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres?

Tabla 17*Resultado pregunta No. 13 de encuesta*

	SI	NO
Es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres.	15%	85%

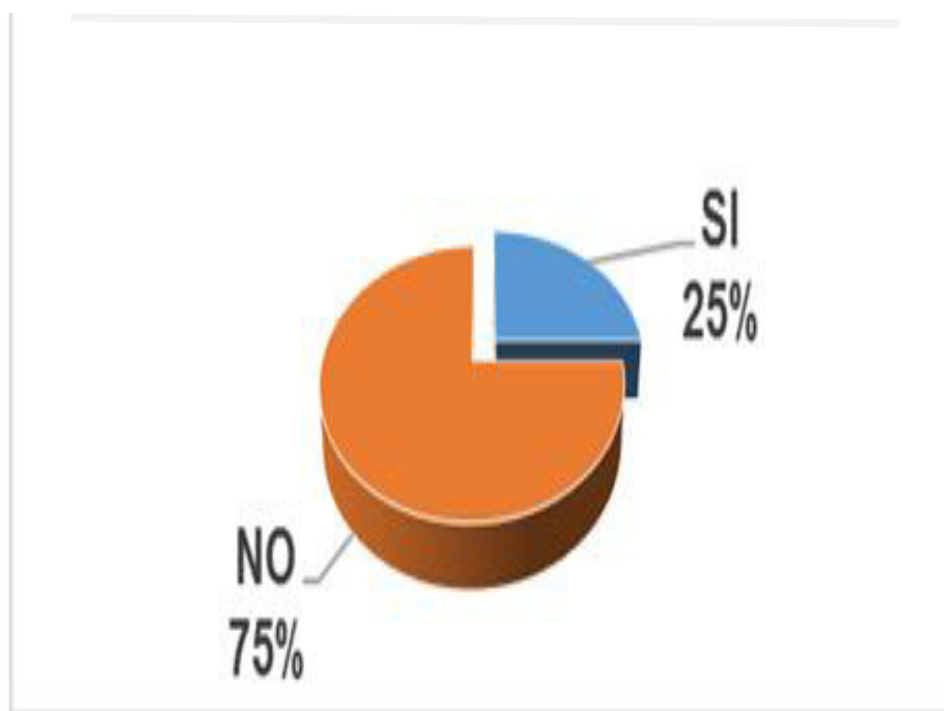
Nota. Elaboración propia.**Figura 14***Resultado pregunta No. 13 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 85% no estuvieron de acuerdo que, es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres y 15% dijeron lo contrario. Conclusión es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres.

¿La mujer debe procurar comprender al hombre a fin de evitar conflictos?

Tabla 18*Resultado pregunta No. 14 de encuesta*

	SI	NO
La mujer debe procurar comprender al hombre a fin de evitar conflictos.	25%	75%

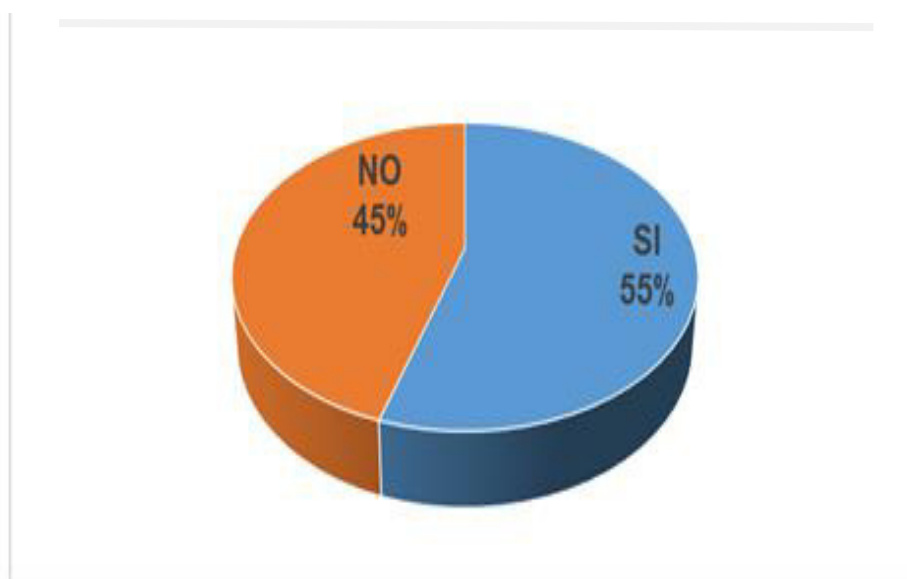
Nota. Elaboración propia.**Figura 15***Resultado pregunta No. 14 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 75% no estuvieron de acuerdo que, la mujer debe procurar comprender al hombre a fin de evitar conflictos y 25% dijeron lo contrario. Conclusión es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres.

¿En general, existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre?

Tabla 19*Resultado pregunta No. 15 de encuesta*

	SI	NO
En general, existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre.	55%	45%

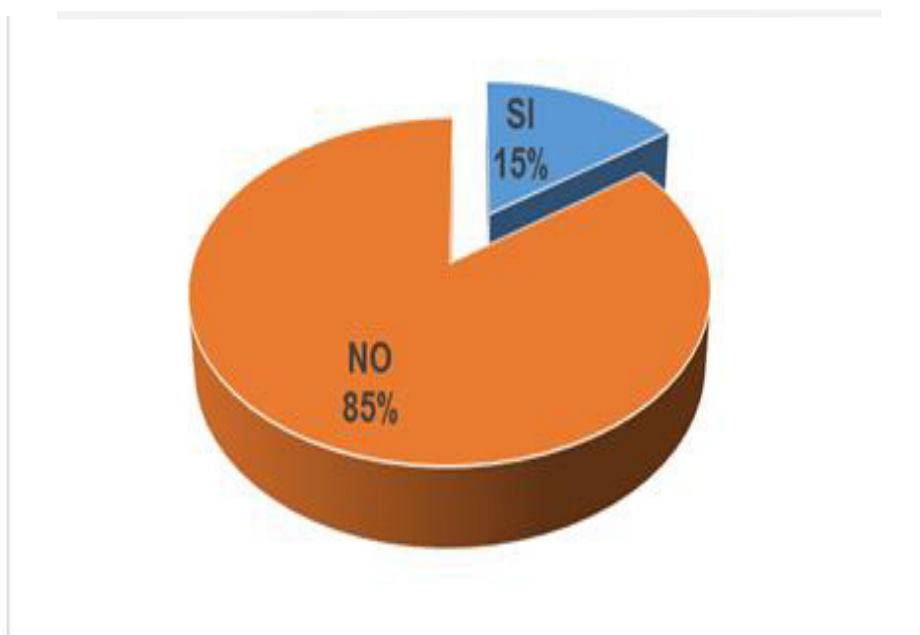
Nota. Elaboración propia.**Figura 16***Resultado pregunta No. 15 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 55% si estuvieron de acuerdo que, en general, existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre y 45% dijeron lo contrario. Conclusión se reconoce que, en general, existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre.

¿La mujer siempre necesita la protección del varón?

Tabla 20*Resultado pregunta No. 16 de encuesta*

	SI	NO
La mujer siempre necesita la protección del varón.	15%	85%

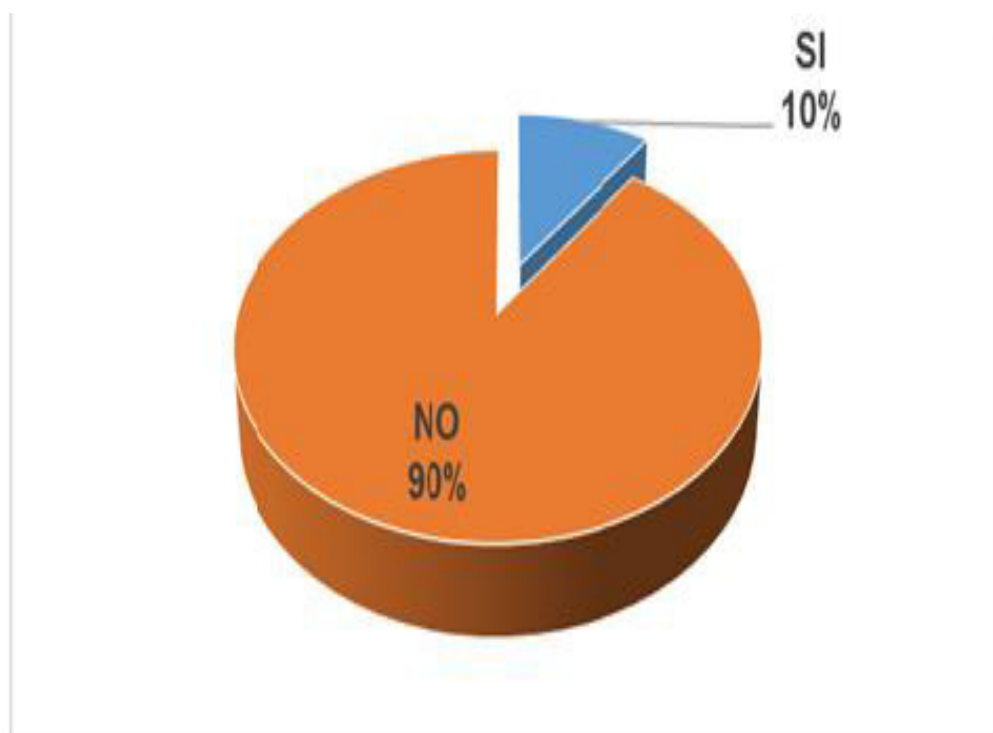
Nota. Elaboración propia.**Figura 17***Resultado pregunta No. 16 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 85% no estuvieron de acuerdo que, la mujer siempre necesita la protección del varón y 15% dijeron lo contrario. Conclusión negándose el hecho que la mujer siempre necesita la protección del varón.

¿A veces hay que poner un poco de fuerza física para que las mujeres entiendan?

Tabla 21*Resultado pregunta No. 17 de encuesta*

	SI	NO
A veces hay que poner un poco de fuerza física para que las mujeres entiendan.	10%	90%

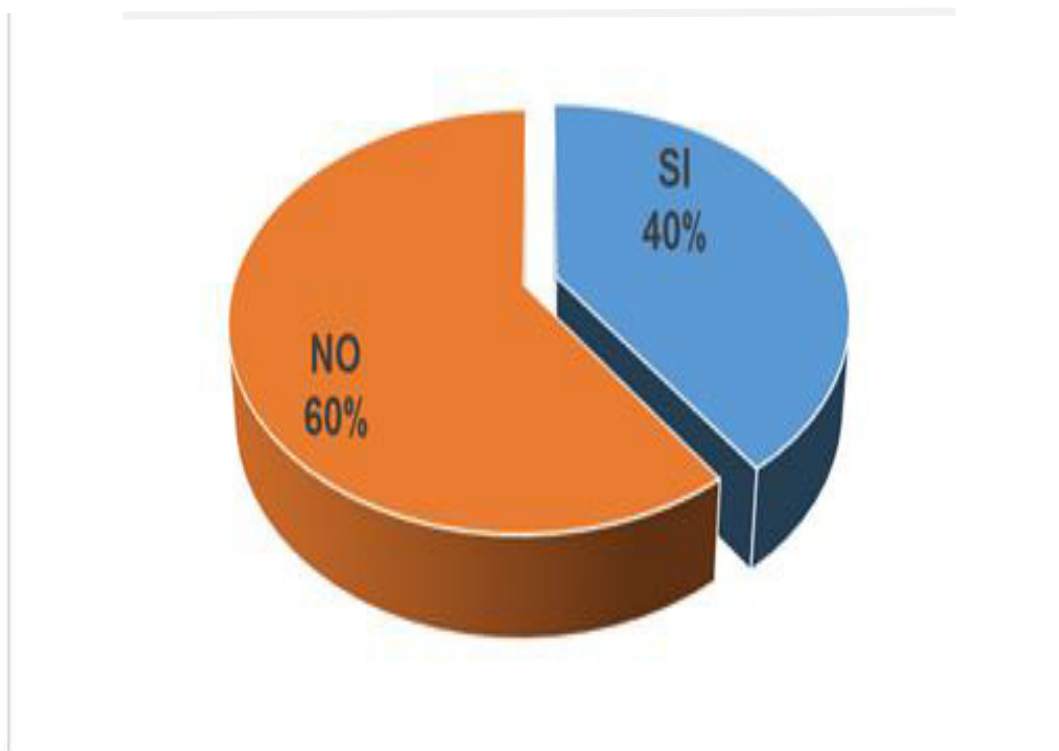
Nota. Elaboración propia.**Figura 18***Resultado pregunta No. 17 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 90% no estuvieron de acuerdo que, a veces hay que poner un poco de fuerza física para que las mujeres entiendan y 10% dijeron lo contrario. Conclusión no se admite que a veces hay que poner un poco de fuerza física para que las mujeres entiendan.

¿Las mujeres tienden a exagerar el daño cuando hay cierto nivel de violencia?

Tabla 22*Resultado pregunta No. 18 de encuesta*

	SI	NO
Las mujeres tienden a exagerar el daño cuando hay cierto nivel de violencia.	40%	60%

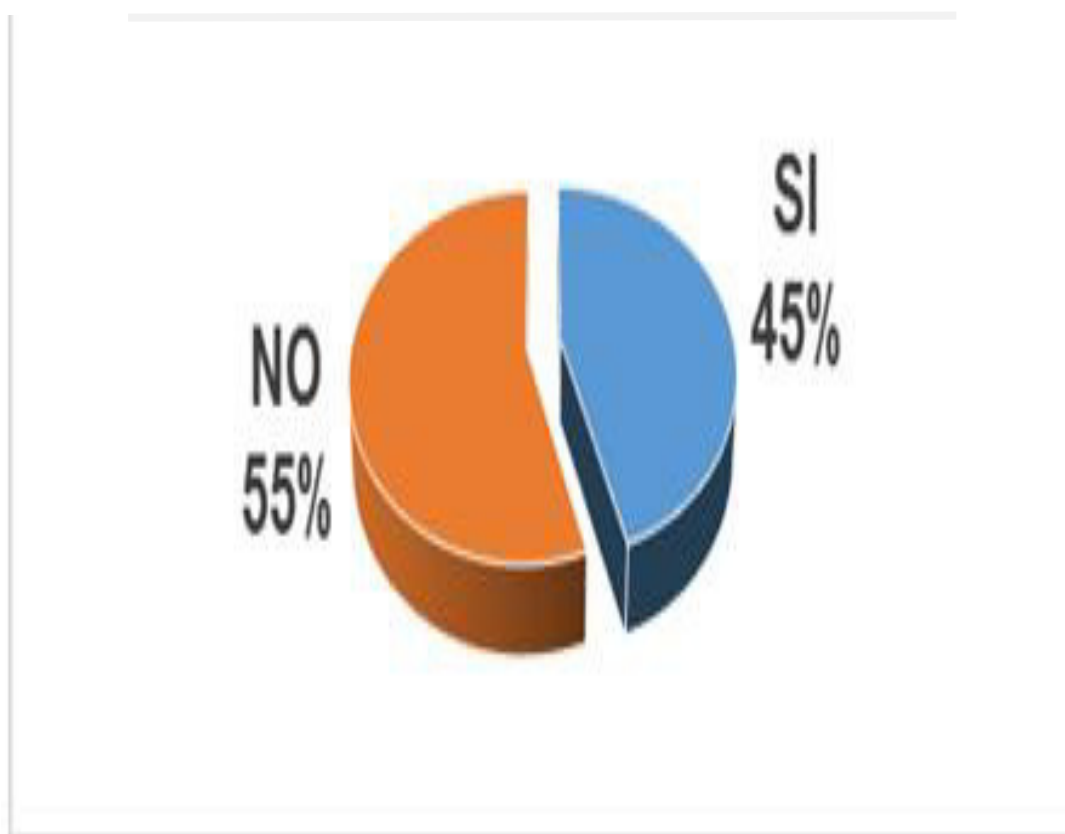
Nota. Elaboración propia.**Figura 19***Resultado pregunta No. 18 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 60% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres tienden a exagerar el daño cuando hay cierto nivel de violencia y 40% dijeron lo contrario. Conclusión ni que las mujeres tienden a exagerar el daño cuando hay cierto nivel de violencia.

¿Generalmente, las mujeres resultan lesionadas cuando agreden al hombre?

Tabla 23*Resultado pregunta No. 19 de encuesta*

	SI	NO
Generalmente, las mujeres resultan lesionadas cuando agreden al hombre.	40%	60%

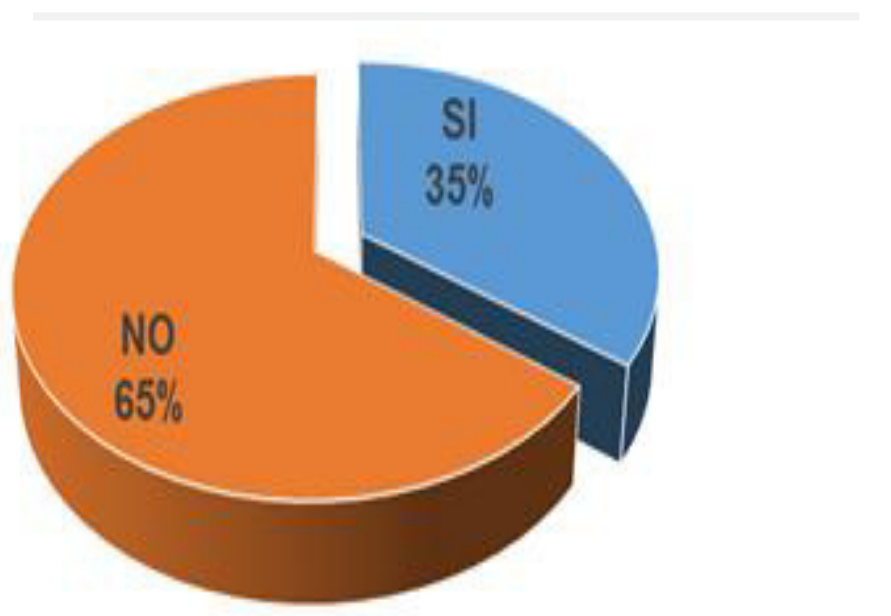
Nota. Elaboración propia.**Figura 20***Resultado pregunta No. 19 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 55% no estuvieron de acuerdo que, generalmente las mujeres resultan lesionadas cuando agreden al hombre y 45% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Las mujeres tienden al dramatismo para hacerse las víctimas?

Tabla 24*Resultado pregunta No. 20 de encuesta*

	SI	NO
Las mujeres tienden al dramatismo para hacerse las víctimas.	35%	65%

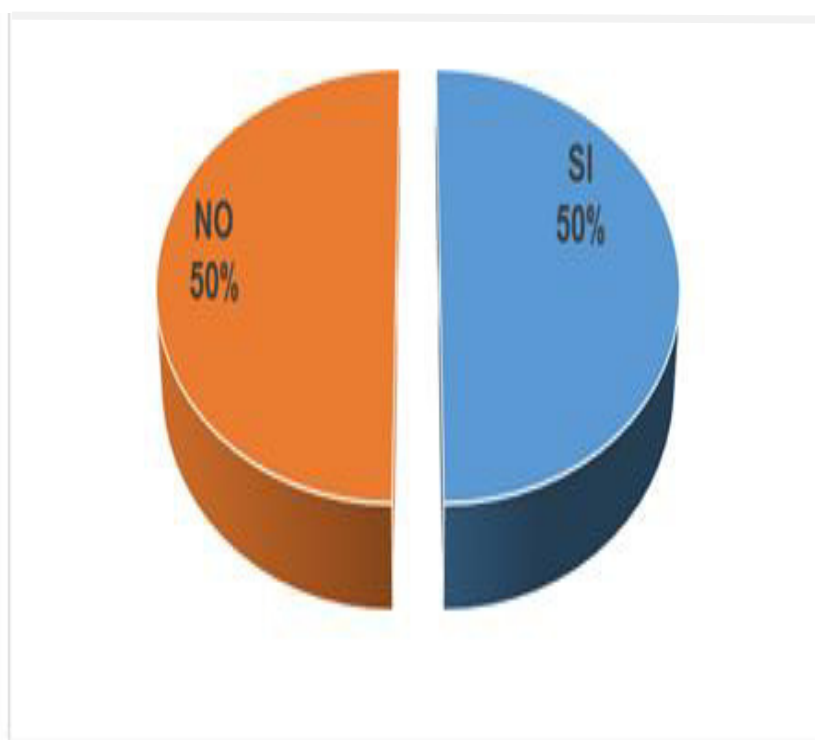
Nota. Elaboración propia.**Figura 21***Resultado pregunta No. 20 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 65% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres tienden al dramatismo para hacerse las víctimas y 35% dijeron lo contrario. Conclusión se rechaza que las mujeres tienden al dramatismo para hacerse las víctimas.

¿Para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión?

Tabla 25*Resultado pregunta No. 21 de encuesta*

	SI	NO
Para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión.	50%	50%

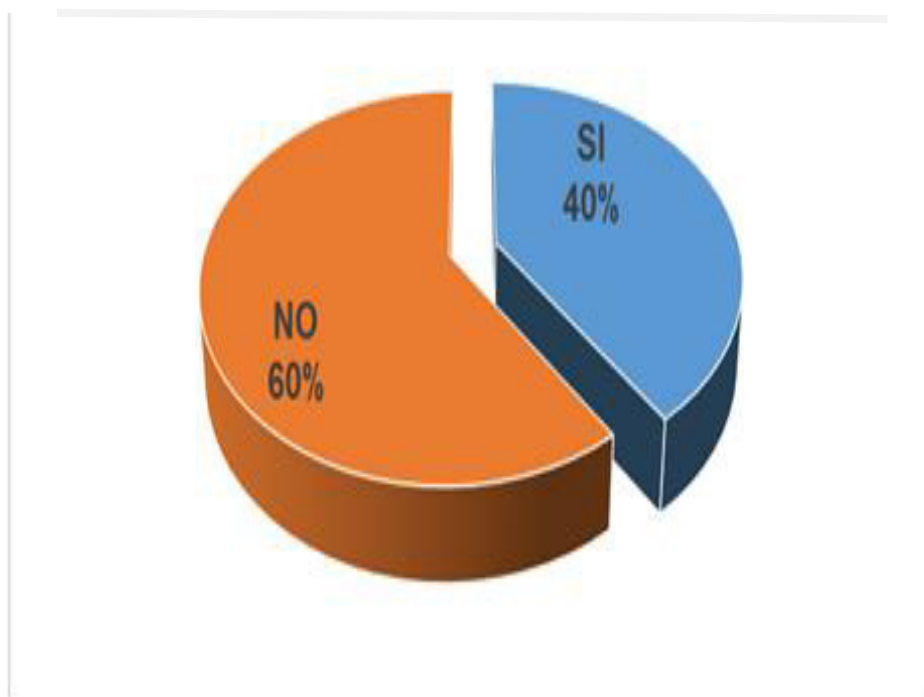
Nota. Elaboración propia.**Figura 22***Resultado pregunta No. 21 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 50% no estuvieron de acuerdo que para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión. y 50% si estuvieron de acuerdo. Conclusión las opiniones están divididas respecto a la opinión que para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión.

¿A las mujeres les gusta impresionar a la policía y a los jueces?

Tabla 26*Resultado pregunta No. 22 de encuesta*

	SI	NO
A las mujeres les gusta impresionar a la policía y a los jueces.	40%	60%

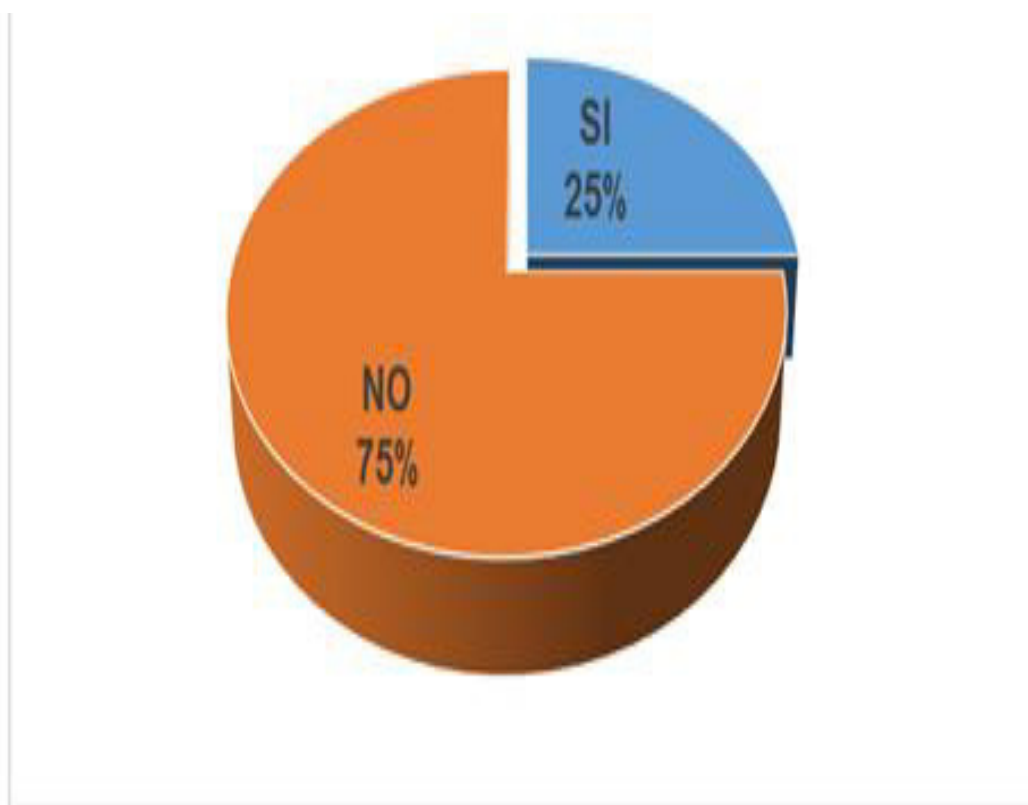
Nota. Elaboración propia.**Figura 23***Resultado pregunta No. 22 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Respecto al hecho que a las mujeres les gusta impresionar a la Policía y a los jueces, un 40% lo acepta frente a un 60% que lo rechaza.

¿Una mujer no puede hacer todas las cosas que hacen los hombres?

Tabla 27*Resultado pregunta No. 23 de encuesta*

	SI	NO
Una mujer no puede hacer todas las cosas que hacen los hombres.	25%	75%

Nota. Elaboración propia.**Figura 24***Resultado pregunta No. 23 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

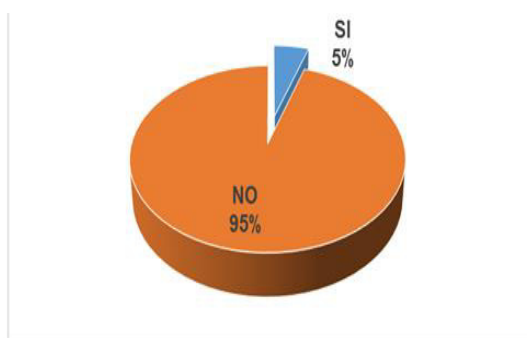
Interpretación: Se obtiene como resultado que el 75% no estuvieron de acuerdo que una mujer no puede hacer todas las cosas que hacen los hombres y 25% dijeron lo contrario.

Conclusión se acepta que una mujer puede hacer todas las cosas que hacen los hombres.

¿Las mujeres siempre cometen errores?

Tabla 28*Resultado pregunta No. 24 de encuesta*

	SI	NO
Las mujeres siempre cometen errores.	5%	95%

Nota. Elaboración propia.**Figura 25***Resultado pregunta No. 24 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

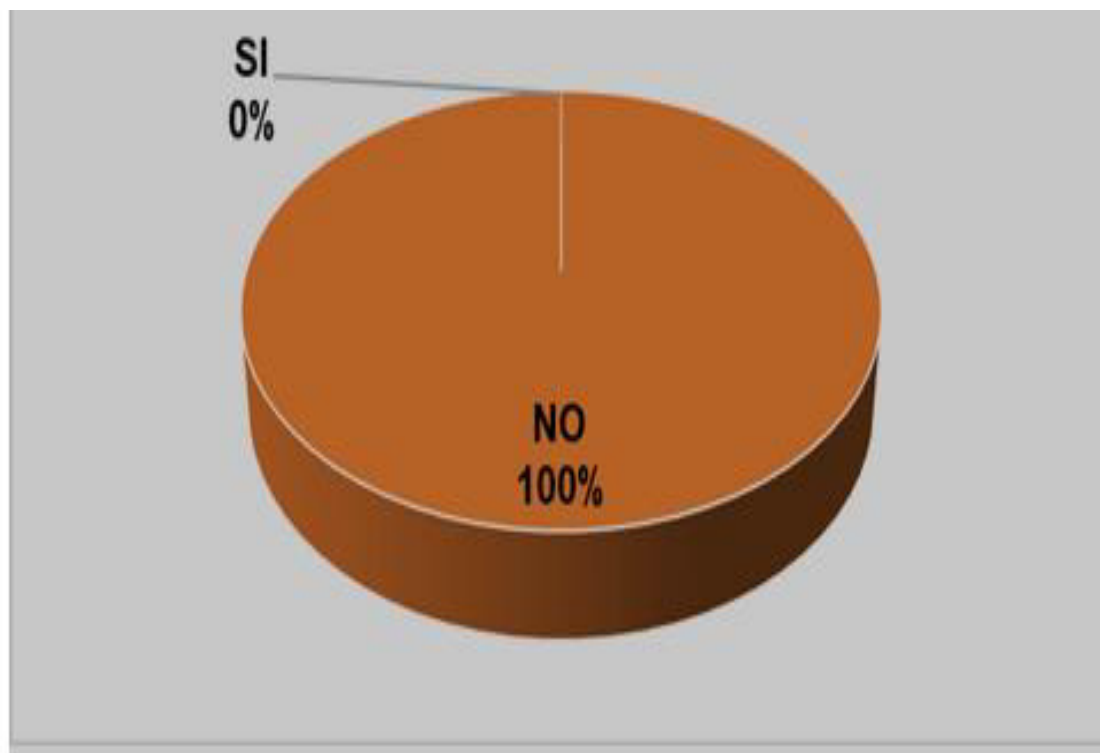
Interpretación: Se obtiene como resultado que el 95% no estuvieron de acuerdo que las mujeres siempre cometen errores y 5% dijeron lo contrario. Conclusión rechazándose la idea que las mujeres siempre cometen errores.

¿Las mujeres necesitan de un control permanente?

Tabla 29*Resultado pregunta No. 25 de encuesta*

	SI	NO
Las mujeres necesitan de un control permanente.	0%	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 26*Resultado pregunta No. 25 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

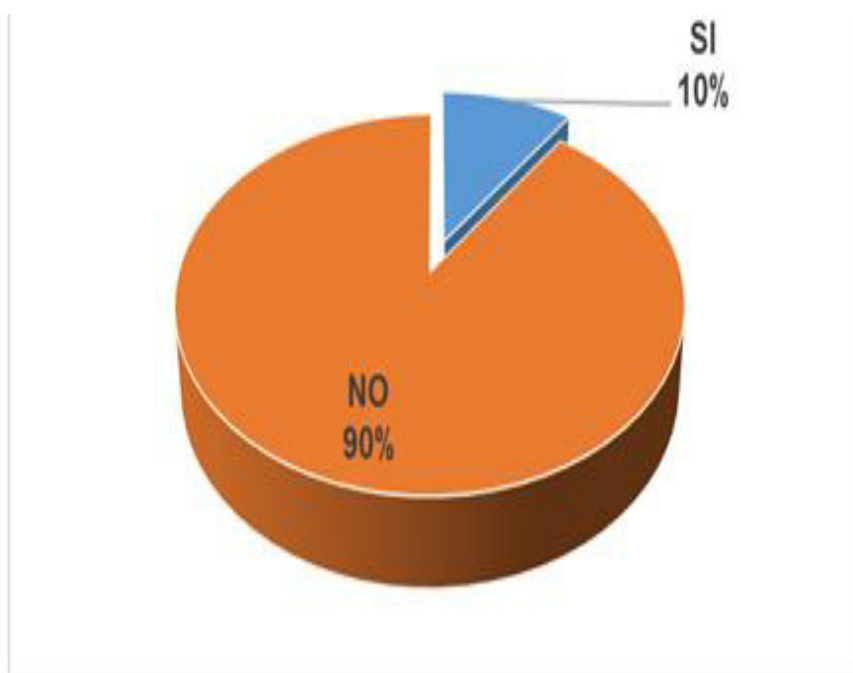
Interpretación: Se obtiene como resultado que el 100% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres si necesitan de un control permanente. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Constantemente las mujeres hacen perder la paciencia?

Tabla 30*Resultado pregunta No. 26 de encuesta*

	SI	NO
Constantemente las mujeres hacen perder la paciencia.	10%	90%

Nota. Elaboración propia.

Figura 27*Resultado pregunta No. 26 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 90% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres hacen perder la paciencia y 10% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿La violencia feminicida atenta contra la libertad de las mujeres?

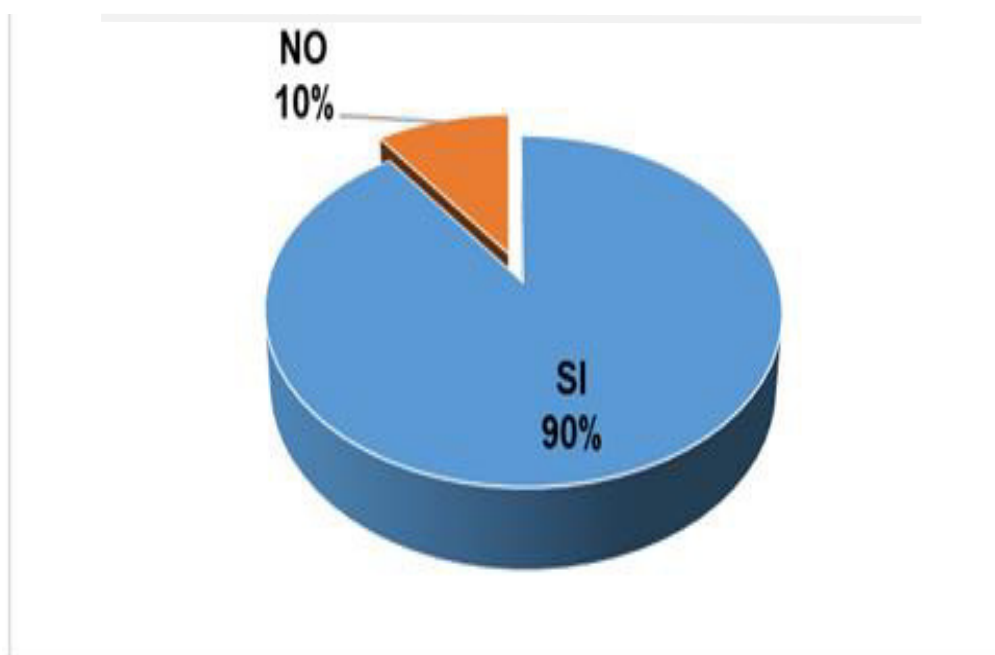
Tabla 31*Resultado pregunta No. 27 de encuesta*

	SI	NO
La violencia feminicida atenta contra la libertad de las mujeres.	90%	10%

Nota. Elaboración propia.

Figura 28

Resultado pregunta No. 27 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 90% si estuvieron de acuerdo que la violencia feminicida atenta contra la libertad de las mujeres y 10% dijeron lo contrario.

Conclusión se admite que la violencia feminicida atenta contra la libertad de las mujeres.

¿La realización de labores domésticas no limita la libertad de las mujeres?

Tabla 32

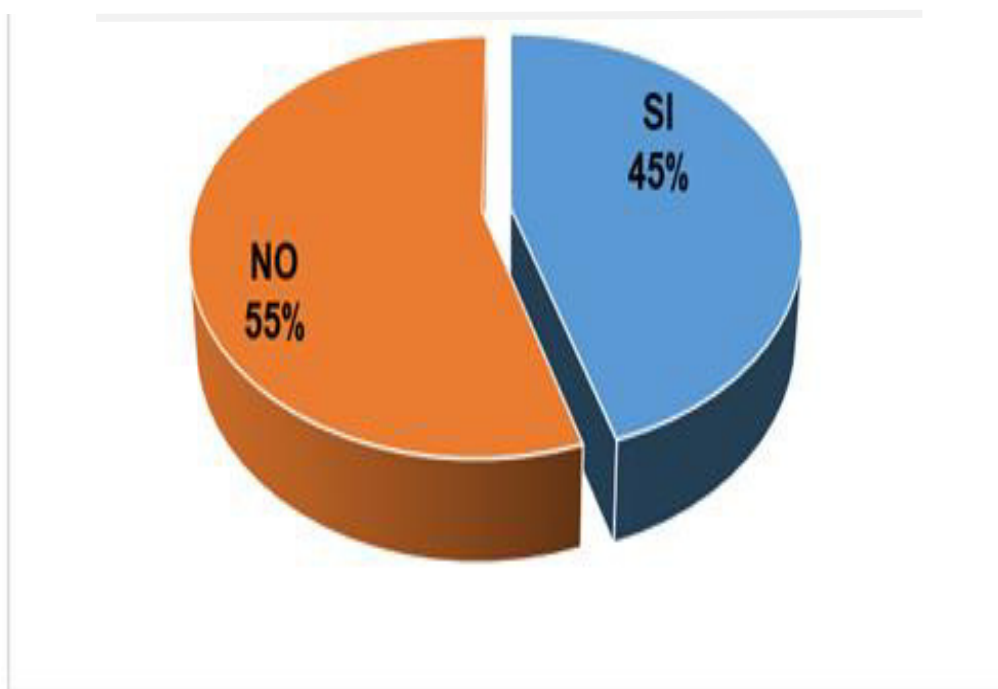
Resultado pregunta No. 28 de encuesta

	SI	NO
La realización de labores domésticas no limita la libertad de las mujeres.	45%	55%

Nota. Elaboración propia.

Figura 29

Resultado pregunta No. 28 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 55% no estuvieron de acuerdo que, la realización de labores domésticas no limita la libertad de las mujeres y 45% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

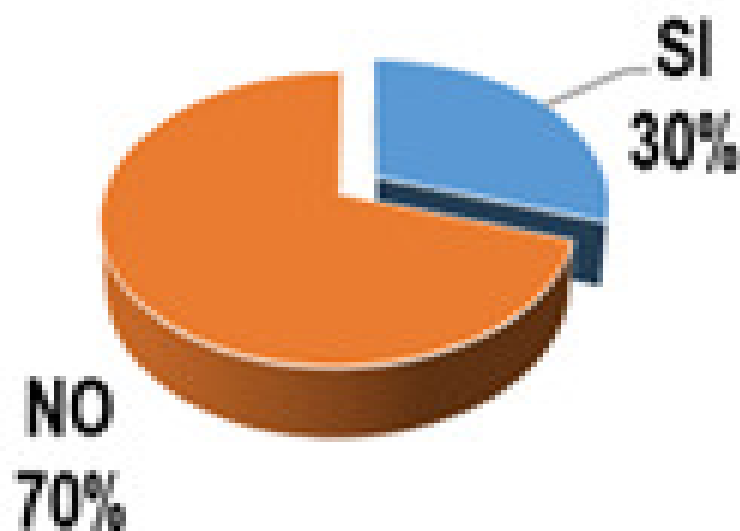
¿Las mujeres no pueden tener la misma libertad que los varones?

Tabla 33

Resultado pregunta No. 29 de encuesta

	SI	NO
Las mujeres no pueden tener la misma libertad que los varones.	30%	70%

Nota. Elaboración propia.

Figura 30*Resultado pregunta No. 29 de encuesta*

Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 70% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres no pueden tener la misma libertad que los varones y 30% dijeron lo contrario.

Conclusión se niega que las mujeres no pueden tener la misma libertad que los varones.

¿Es necesario que las mujeres no tengan tanta libertad porque tiene que criar a los hijos?

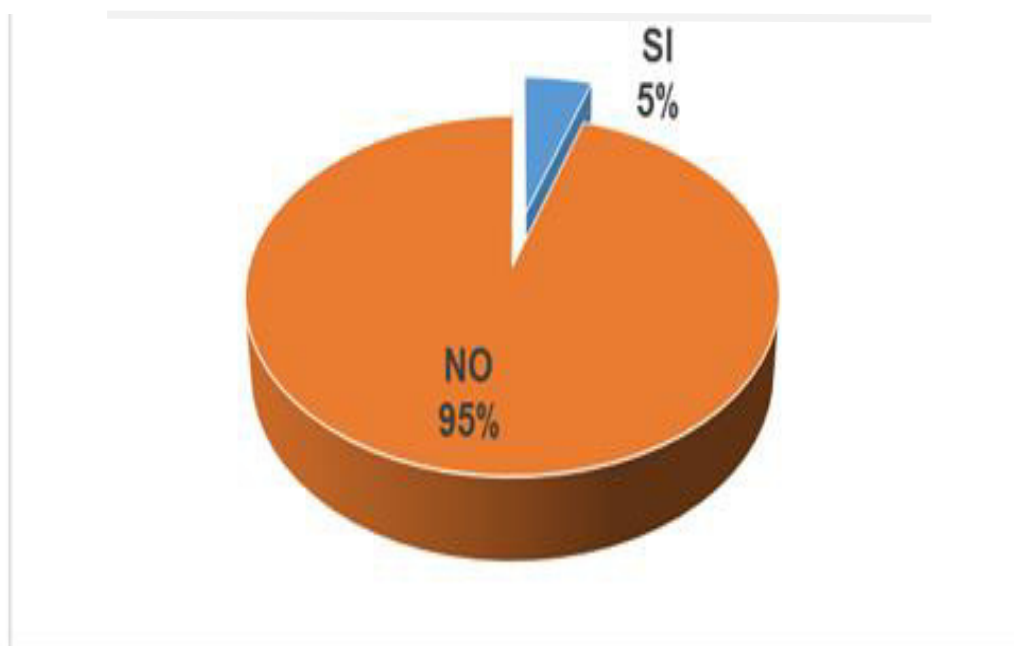
Tabla 34*Resultado pregunta No. 30 de encuesta*

	SI	NO
Es necesario que las mujeres no tengan tanta libertad porque tiene que criar a los hijos.	5%	95%

Nota. Elaboración propia.

Figura 31

Resultado pregunta No. 30 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 95% no estuvieron de acuerdo que, es necesario que las mujeres no tengan tanta libertad porque tiene que criar a los hijos y 5% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

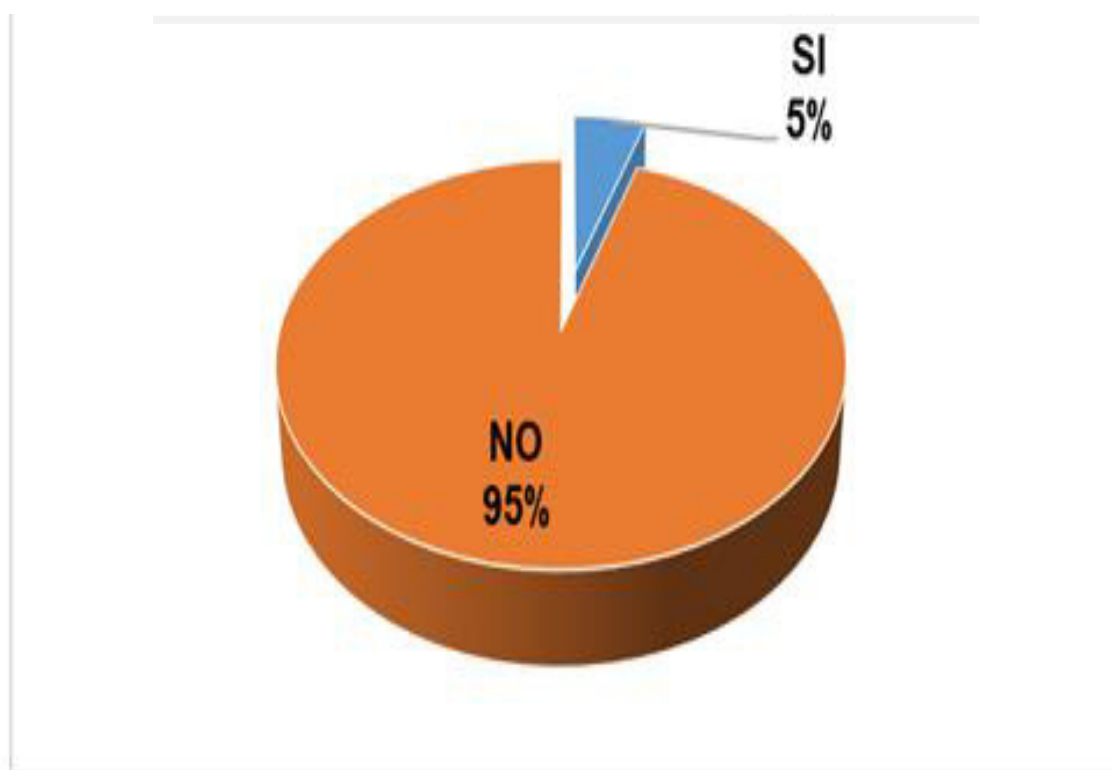
¿Si las mujeres gozan de mucha libertad, el hogar se destruye?

Tabla 35

Resultado pregunta No. 31 de encuesta

	SI	NO
Si las mujeres gozan de mucha libertad, el hogar se destruye.	5%	95%

Nota. Elaboración propia.

Figura 32*Resultado pregunta No. 31 de encuesta*

Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 95% no estuvieron de acuerdo que, si las mujeres gozan de mucha libertad, el hogar se destruye y 5% dijeron lo contrario. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Un hombre puede disponer de su mujer como le parezca?

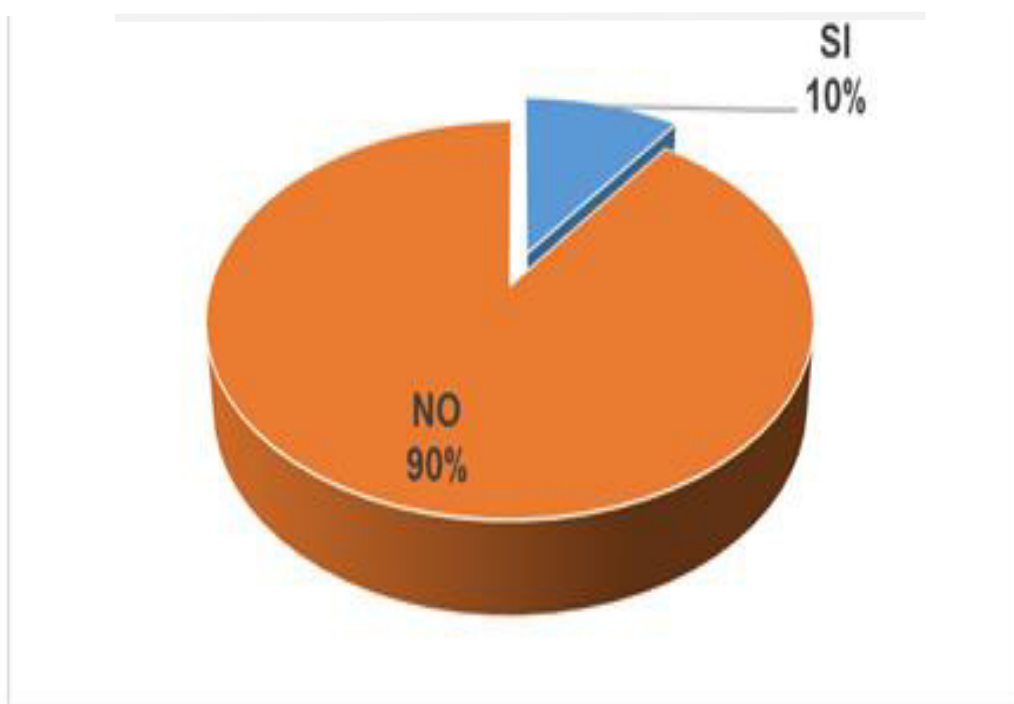
Tabla 36*Resultado pregunta No. 32 de encuesta*

	SI	NO
Un hombre puede disponer de su mujer como le parezca.	10%	90%

Nota. Elaboración propia.

Figura 33

Resultado pregunta No. 32 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 90% no estuvieron de acuerdo que, un hombre puede disponer de su mujer como le parezca y 10% dijeron lo contrario. Conclusión se rechazan las ideas de que un hombre puede disponer de su mujer como le parezca.

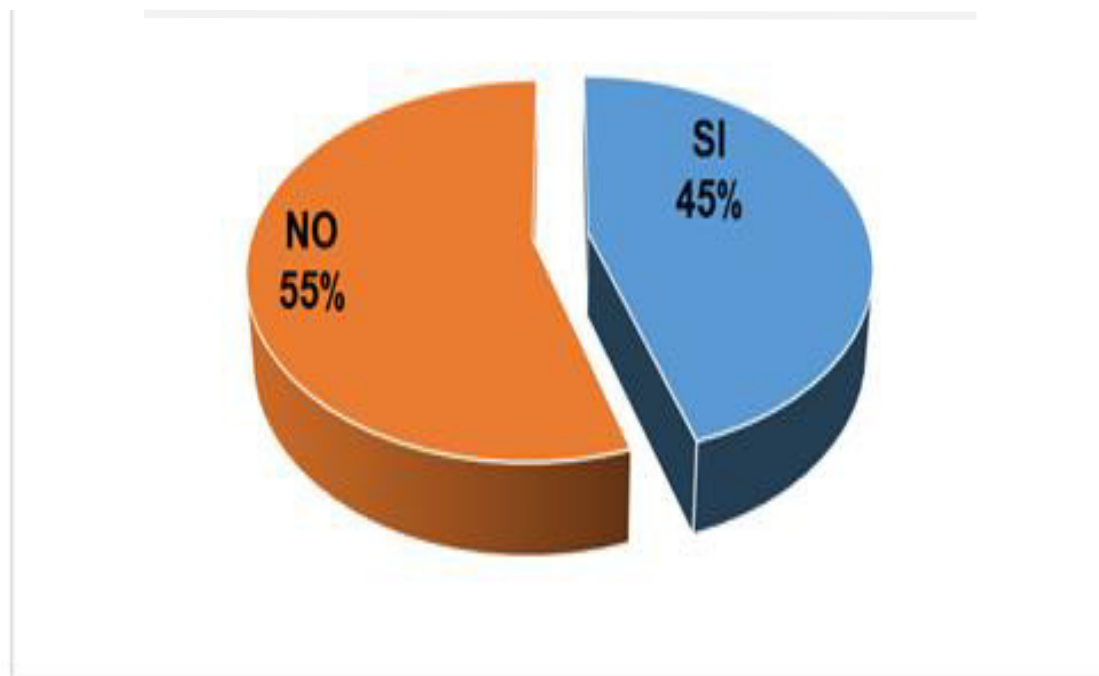
¿Las mujeres se exponen demasiado cuando enfrentan a los hombres?

Tabla 37

Resultado pregunta No. 33 de encuesta

	SI	NO
Las mujeres se exponen demasiado cuando enfrentan a los hombres.	45%	55%

Nota. Elaboración propia.

Figura 34*Resultado pregunta No. 33 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

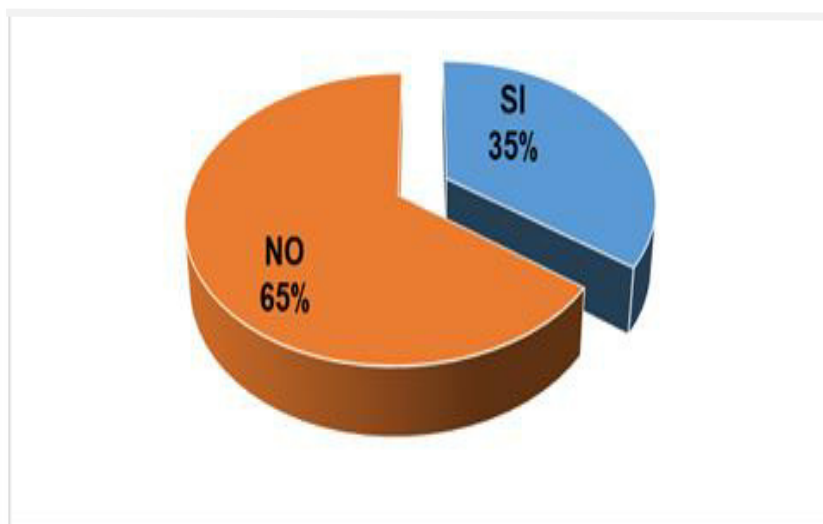
Interpretación: Se obtiene como resultado que el 55% no estuvieron de acuerdo que, las mujeres se exponen demasiado cuando enfrentan a los hombres y 45% dijeron lo contrario. Conclusión las mujeres se exponen demasiado cuando enfrentan a los hombres.

¿Los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen?

Tabla 38*Resultado pregunta No. 34 de encuesta*

	SI	NO
Los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen.	35%	65%

Nota. Elaboración propia.

Figura 35*Resultado pregunta No. 34 de encuesta*

Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

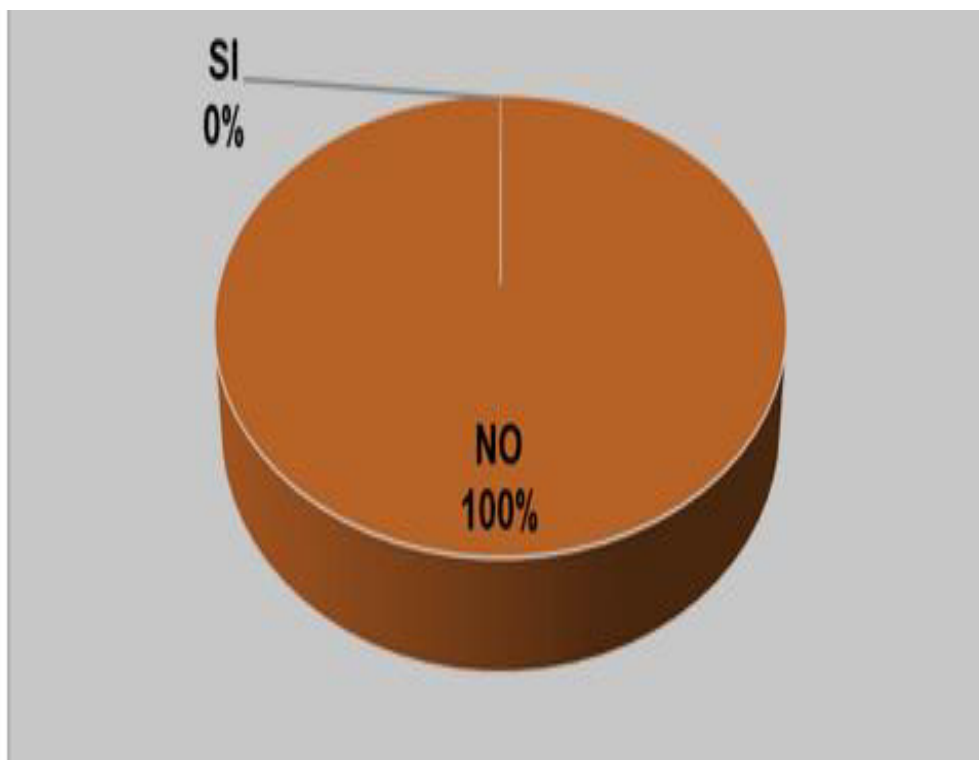
Interpretación: Se obtiene como resultado que el 65% no estuvieron de acuerdo que, los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen y 35% dijeron lo contrario. Conclusión no se acepta que los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen.

¿A veces es necesario un poco de disciplina para que las mujeres se porten bien, aunque sufran algo de daño?

Tabla 39*Resultado pregunta No. 35 de encuesta*

	SI	NO
A veces es necesario un poco de disciplina para que las mujeres se porten bien, aunque sufran algo de daño.	0%	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 36*Resultado pregunta No. 35 de encuesta*

Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 100% no estuvieron de acuerdo que, a veces es necesario un poco de disciplina para que las mujeres se porten bien, aunque sufran algo de daño. Conclusión es necesario un poco de disciplina para que las mujeres se porten bien, aunque sufran algo de daño.

¿Si un hombre golpea a una mujer es porque esta se lo busca?

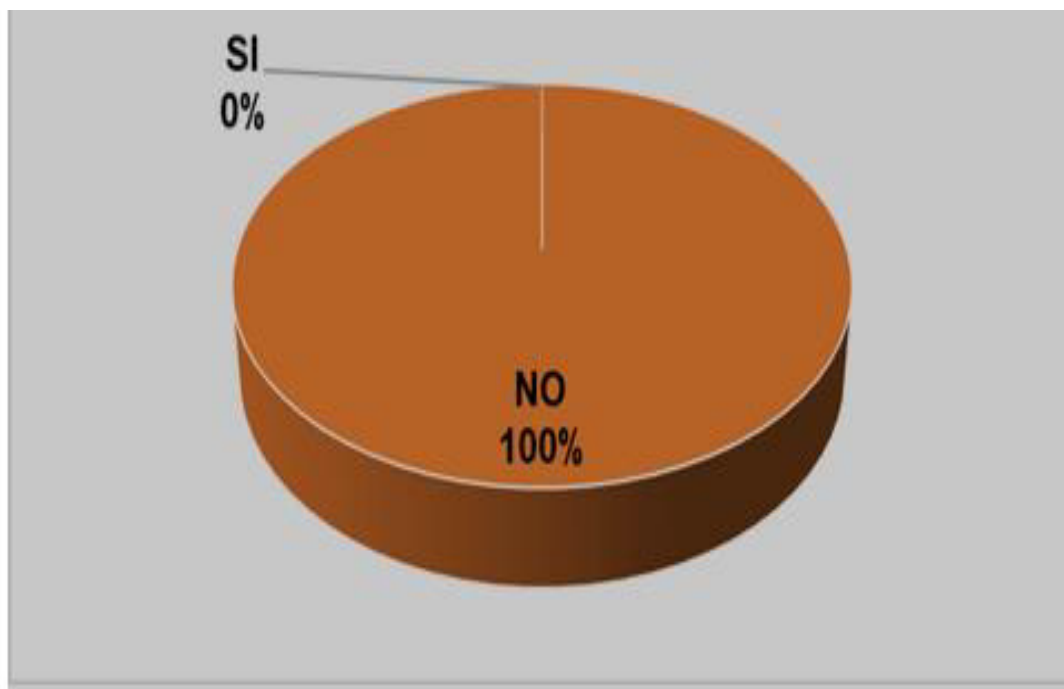
Tabla 40*Resultado pregunta No. 36 de encuesta*

	SI	NO
Si un hombre golpea a una mujer es porque esta se lo busca.	0%	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 37

Resultado pregunta No. 36 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 100% no estuvieron de acuerdo que, si un hombre golpea a una mujer es porque esta se lo busca. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

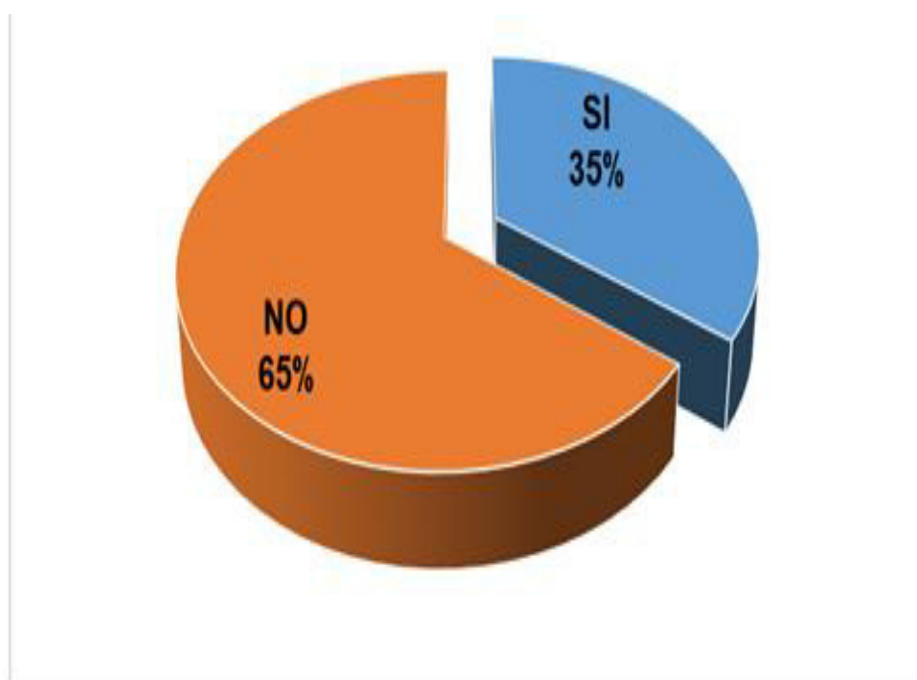
¿Si se usa la fuerza no se afecta la dignidad de la mujer?

Tabla 41

Resultado pregunta No. 37 de encuesta

	SI	NO
Si se usa la fuerza no se afecta la dignidad de la mujer.	35%	65%

Nota. Elaboración propia.

Figura 38*Resultado pregunta No. 37 de encuesta**Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 65% no estuvieron de acuerdo que, si se usa la fuerza no se afecta la dignidad de la mujer y 35% dijeron lo contrario. Conclusión si se usa la fuerza no se afecta la dignidad de la mujer.
 ¿La dignidad de la mujer no tiene nada que ver con la violencia?

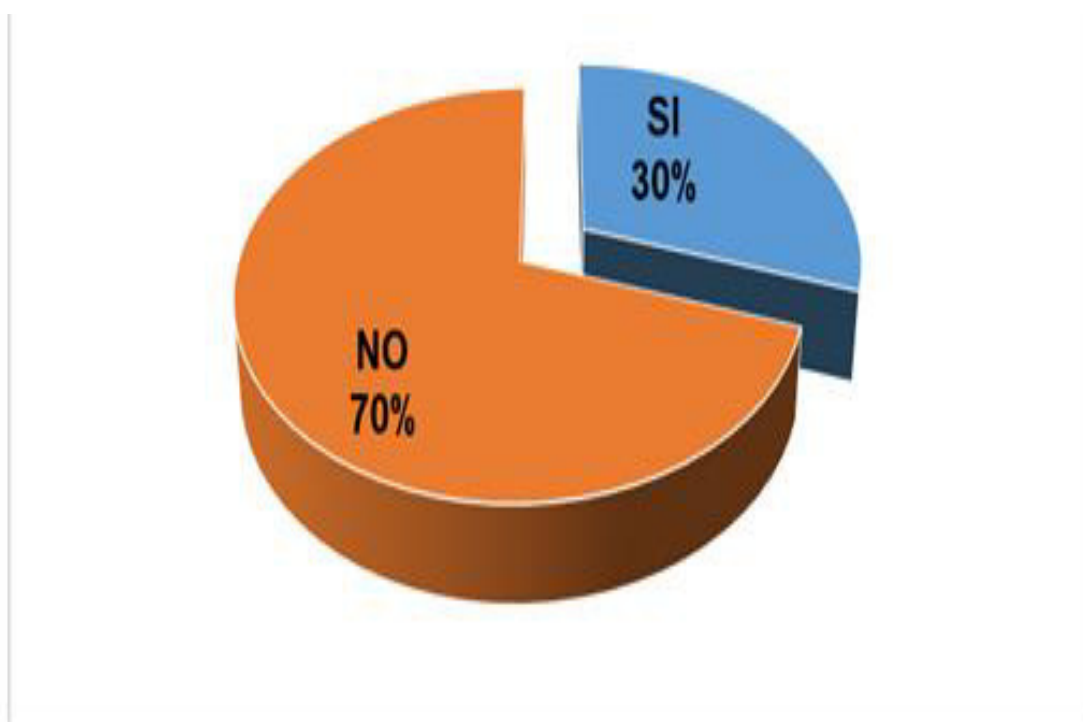
Tabla 42*Resultado pregunta No. 38 de encuesta*

	SI	NO
La dignidad de la mujer no tiene nada que ver con la violencia.	30%	70%

Nota. Elaboración propia.

Figura 39

Resultado pregunta No. 38 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: Se obtiene como resultado que el 70% no estuvieron de acuerdo que, la dignidad de la mujer no tiene nada que ver con la violencia y 30% dijeron lo contrario. Conclusión porque la dignidad de la mujer no tiene nada que ver con la violencia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Alcanzados en la encuesta

a) La violencia feminicida constituye un fenómeno social que abarca una amplia gama de conductas y autores que, sin embargo, a nuestro juicio, no ha sido recogido en la ley en su verdadera dimensión, puesto que, a pesar que se considera un atentado contra la mujer por una cuestión de género, no todas las agresiones se llegan a comprender dentro del citado concepto.

b) En general, se interpreta que la violencia feminicida es cometida por un varón contra una mujer, siendo uno de los requisitos la existencia de una determinada relación entre ambos, pero, por otro lado, no contempla otras formas de violencia que no son de orden físico.

c) Así por ejemplo el Artículo 121-B del Código Penal se refiere ahora a “Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, circunscribiéndose el hecho solo al entorno familiar, aplicando penas que, a nuestro entender, resultan reducidas frente a la gravedad y consecuencias del delito respecto a los derechos fundamentales de las víctimas, ocurriendo otro tanto en lo previsto por el Artículo 121-B respecto a lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d) El Artículo 122, Lesiones leves precisa en su numeral 2 la posibilidad de muerte de la víctima que pudo ser prevista por el agente, lo que no se condice con lesiones leves, de donde creemos que en este caso existiría ensañamiento con intención de causar un daño mayor.

e) No obstante, el desarrollo de políticas y de un cuerpo normativo de protección a las mujeres, la violencia de género, que encuentra su más grave expresión en el feminicidio, va en aumento en el país, lo que no hace suponer que estamos frente a un problema de orden

cultural que considera a la mujer como carente de derechos y de libre disposición de los hombres.

f) Este rasgo cultural se hace visible en las múltiples formas de discriminación hacia las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida en sociedad. En consecuencia, es evidente que la violencia contra mujer exige un replanteamiento de las estrategias y políticas actualmente vigentes, debiendo abarcar específicamente el campo educativo, de modo que las nuevas generaciones cambien de mentalidad para asumir el concepto de igualdad entre varones y mujeres como parte de su cultura.

g) Asimismo, es preciso que dicho cambio cultural abarque la acción de las autoridades, especialmente de la Policía Nacional del Perú, de la Fiscalía y del Poder Judicial para acoger de manera adecuada los casos puestos a su consideración, desechando prejuicios y adoptando medidas de verdadera protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

h) En esencia, de los que se trata es de afrontar el problema con un enfoque multidisciplinario y multisectorial, mediante planes y programas diseñados y coordinados, para lo que será necesario ampliar las facultades de los sectores involucrados.

i) Hasta donde podemos apreciar, las medidas adoptadas se limitan a brindar protección a las mujeres, como en el caso de los Centros de Emergencia Mujer y a sancionar mediante la norma penal, pero prácticamente no existen medidas preventivas que disminuyan los casos de feminicidio.

j) Creemos, asimismo, que el delito de feminicidio tiene una enorme relación con el problema de la salud mental, tan descuidado por el Estado y que tiene otras consecuencias como el alto número de suicidios, especialmente de adolescentes. Como es de verse, las raíces del feminicidio tienen una mayor profundidad que la ha sido apreciada por el legislador.

k) Consideramos, también, que es necesario hacer una profunda difusión a través de la escuela, los medios de comunicación y las redes sociales sobre los derechos fundamentales y la igualdad entre varones y mujeres, a fin que se oriente la acción estatal hacia un cambio cultural verdaderamente sostenible.

l) Obviamente, el combate a la pobreza se encuentra como una de las prioridades, porque son también las condiciones de hacinamiento y promiscuidad las que contribuyen a agravar el problema.

m) Sin embargo, los cambios antes sugeridos resultarían infructuosos sin la participación de las mujeres. El espacio que estas han logrado en la sociedad no se ha dado por una cuestión de justicia, sino porque ellas lo han logrado a pulso y a través de largas luchas. En consecuencia, es imperativo establecer una verdadera igualdad entre varones y mujeres, especialmente en la esfera política, con la democracia paritaria y la alternancia.

n) Finalmente, la acción de persecución del delito respecto al feminicidio debe hacerse más ágil, dado que la sanción a los responsables se ha demostrado ineficiente.

VI. CONCLUSIONES

- Si bien existe una adecuada documentación de los casos de violencia familiar y particularmente de la violencia contra la mujer, dicha información por sí sola no contribuye a resolver el problema. En ese sentido, estimamos que más allá de las cifras, es preciso una acción coordinada de diversos organismos públicos, lo que en la práctica no se está dando.
- Frente al delito de feminicidio el Estado se preocupa principalmente de adoptar medidas ex post como acoger denuncias, juzgar y sancionar, así como acopiar datos acerca de la violencia familiar en general y sobre el feminicidio en particular, en lugar de adoptar medidas de largo alcance y gran profundidad enfocando el problema con un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Es decir, que solo existe preocupación sobre el ¿qué? y no sobre el ¿por qué? del problema.
- Las políticas y normas contra la violencia contra las mujeres centran su atención en el nivel individual de responsabilidad del agente, soslayando la responsabilidad del Estado para lograr la igualdad.
- En ese sentido, el feminicidio no es, a nuestro juicio, un problema “de puertas adentro”, es decir, al interior del hogar, sino, por el contrario, un problema “de puertas afuera” originado por el propio Estado al fomentar y alentar la desigualdad entre hombres y mujeres.
- A las limitaciones propias de la ley, se suma la actividad permisiva de los operadores de justicia que consideran como lesiones graves conductas que, a todas luces, caen dentro de la hipótesis de la figura del feminicidio.
- La violencia contra la mujer tiene raíces históricas, habiendo contribuido la educación a fomentar un ideal de mujer dedicada a labores domésticas, e incapaz de desarrollarse para competir en igualdad de condiciones con los varones. La crianza en los hogares ha

contribuido también significativamente a fomentar la desigualdad entre varones y mujeres.

- Tales antecedentes han dado origen a una sociedad machista y patriarcal, que considera a la mujer como necesitada de protección y conducción, visión que se ha extendido a todos los ámbitos de la vida en sociedad. Como consecuencia de ello, son los varones los que toman las decisiones políticas, legales, económicas y laborales, limitando los derechos de las mujeres a su crecimiento como personas y profesionales. Cabe mencionar, a manera de ejemplo, la resistencia a establecer las cuotas de género y alternancia demostradas en el Congreso de la República, donde, lamentablemente, algunas legisladoras se opusieron a dignificar el papel de las mujeres en la vida política del país.
- A pesar de su situación de desventaja, las mujeres han sabido demostrar su capacidad de administradoras y su alto sentido de responsabilidad cuando se han visto en la necesidad de dirigir un hogar monoparental, que, en el Perú, como ya señalamos, representaba el 23.4%. Según el INEI (2010), aun cuando dichos hogares se encuentran en situación de pobreza y de extrema pobreza.
- La situación de las mujeres, en general, se caracteriza por una seria limitación de su autonomía. Las mujeres deben pedir permiso a los padres primero y a su pareja después para tomar decisiones o asumir algún emprendimiento. Esa falta de autonomía afecta otras esferas de la vida de las mujeres, como la posibilidad de acudir a los centros de atención de la salud y, especialmente, el acceso a la justicia.
- Consideramos que la principal falla del sistema se encuentra en la educación, que en los últimos años ha encontrado un difícil camino para la implementación de la enseñanza de la igualdad entre varones y mujeres, siendo, lamentablemente, el Congreso de la República el mayor escollo, que apoya a organizaciones conservadoras opuestas a lo que equivocadamente llaman “ideología de género”.

- Las autoridades policiales y judiciales no están actuando en consecuencia a la gravedad de las denuncias por parte de las mujeres maltratadas, lo que ha quedado evidenciado por el asesinato de varias de ellas a manos de su ex pareja.
- El maltrato a las mujeres es una clara demostración de un poder que se arrogan algunos varones considerando a la mujer como un objeto de su propiedad del que pueden disponer como mejor les parezca. Al mismo tiempo, revela distorsiones de la personalidad del agresor cuyo tratamiento debería formar parte de la prevención ante las denuncias de las mujeres agredidas.
- Los casos de feminicidio en el Perú llaman la atención por la ferocidad con que se manifiestan. Las víctimas han sufrido muertes ejecutadas con la mayor crueldad y, en algunos casos, en presencia de sus menores hijos.
- Lamentablemente, la justicia no ha actuado con la celeridad necesaria para sancionar a los responsables del delito de feminicidio, dándose el caso que muchos de ellos se encuentran prófugos.
- La violencia feminicida, como concepto general, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, por constituir un conjunto de situaciones que las colocan en situación de inferioridad y desventaja desde el punto de vista del género, anulando su personalidad.
- La ineficacia de las políticas y normas legales frente al problema del feminicidio exigen una respuesta de mayor profundidad, involucrando a diversas disciplinas y sectores para una acción conjunta y debidamente coordinada.

VII. RECOMENDACIONES

- Es recomendable que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional del Perú y el ministerio Público, abandonen el enfoque estático del problema del feminicidio consistente en la recopilación de información y su procesamiento estadístico, para concentrarse en asumir acciones directas de prevención y verdadera protección a las víctimas.
- Para el efecto, es necesario el cambio de enfoque por parte del Estado, bajo la comprensión que el feminicidio es la más grave expresión de la violencia de género, producto de las condiciones sociales, debiendo abordarse el problema desde el punto de vista multidisciplinario y multisectorial.
- Debe ampliarse el enfoque de la responsabilidad individual a la responsabilidad del Estado, abarcando el análisis de las diversas causas del feminicidio como la educación, el acceso a la justicia, la paridad, la alternancia y la participación de las mujeres en las diferentes esferas de la vida nacional.
- Debe reconocerse al feminicidio como un problema “de puertas afuera” y aperturar el acceso a la justicia a favor de las mujeres, promoviendo una acción más comprensiva por parte de las autoridades policiales y los operadores de justicia.
- El principal énfasis de la actividad estatal debe darse en el ámbito educativo, por sus posibilidades de mayores logros en el tiempo y por su sostenibilidad.
- Debe promoverse el fortalecimiento de la toma de decisiones por parte de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida pública como privada.
- Para el efecto, es necesario reconocer el esfuerzo de aquellas mujeres que se han visto obligadas a asumir el doble papel de padre y madre en hogares monoparentales y desarrollar programas para el desarrollo de capacidades y su empoderamiento.

- Es necesario iniciar campañas de difusión de los derechos fundamentales, tanto en las escuelas como a través de los medios de comunicación y las redes sociales, a fin de establecer una cultura de igualdad entre hombres y mujeres.

VIII. REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alvarado, R. (1997). La prensa sensacionalista: el caso del diario *La Cuarta*. Centro de Investigaciones Sociales N° 20, Universidad Arcis.
https://biblio.umc.cl/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=604&shelfbrowse_itemnumber01608
- Amorós, C. y Álvarez, A. (2007). *Teoría feminista*. (2ª ed.). Editores Minerva España.
- Aristóteles, P. (2000). *Política*. Libro primero, capítulo V. Editorial Iberia.
- Arreaga, K. (2012). “Factores jurídicos sociales necesarios para hacer eficiente el instituto penal del femicidio y su diferencia con el concepto de feminicidio”. [Tesis de pregrado]. Universidad de San Carlos de Guatemala.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36109.pdf>
- Astelarra, J. (2005). *Veinte años de políticas de igualdad*. Editores Catedra.
- Ayala, L. (2013). Principales causas y consecuencias de feminicidio en el Perú. Artículo de investigación. Universidad Alas Peruanas.
<http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/feminicidio/feminicidio>
- Barcaglione, G., Chejter, S., Cisneros, S., Fontenla., M., Kohan, J., Labrecque, M. y Pérez, D. (2005). Femicidio e impunidad. *Centro de Encuentros Cultura y Mujer (CECYM)*.
<http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/12>
- Bareiro, L. y Torres, I. (2010). *Gobernabilidad democrática, género y derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Centro de Documentación y Estudios. (CDE-Paraguay)
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama.
- Bramont-Arias, L. (2006). *Femicidio en el Perú. Expedientes judiciales*. Demus.

- Carbonell, M. (2003). *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*. (1ª ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Carrillo, F. y Lara, S. (1998). Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman: una acción de seguimiento a la declaración de Toledo. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.
<https://www.bantaba.ehu.eus/obs/ocont/obs/gen/doc/genorgiberomb/index>
- Castillo, L. y Holmquist, U. (2000). *Mujeres y poder en la sociedad Mochica tardía*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Centeno, S., Matamoros, R. y Pérez, L. (2012). Recursos y obstáculos en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en 5 municipios del departamento de Matagalpa. *Revista Grupo Venancia*.
<https://grupovenancia.org/recursos-y-obstaculos-en-el-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-5-municipios-del-departamento-de-matagalpa/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo. Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe. *ESTUDIOS 1. CEPAL*.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/41014-planos-igualdad-genero-america-latina-caribe-mapas-ruta-desarrollo>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 129 doc. 4.
http://www.cidh.org/pdf_files/ACCESO_A_LA_JUSTICIA_DESC.pdf

Comité de Derechos Humanos (ONU) (1989). Observación general número 18. (no discriminación), adoptada en su 37° periodo de sesiones.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6079/15.pdf>

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer [CLADEM]. (s.f.). Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM.

Congreso de la República (1999). Ley N° 27019 Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. Lima: 23 de diciembre de 1998. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República (2002). Ley N° 26260. Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Lima: 10 de abril de 2002. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República (2007). Ley N° 28983. Ley de igualdad entre mujeres y hombres. Lima: 12 de marzo de 2007. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República (2011). Ley N° 29819. Que crea el delito de feminicidio. Lima: 27 de diciembre de 2011. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República (2012). Decreto Legislativo N° 1323. Ley que busca proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Lima: 06 de enero de 2017. Diario Oficial El Peruano

Congreso de la República (2013). Ley N° 30068. Ley que incorpora el Artículo 108-A al Código Penal y se modifican los Artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código Penal de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Lima: 19 de julio de 2013. Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2, 29 de diciembre de 1993.

https://www.sat.gob.pe/transparenciav2/Normas/descargar/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_PERU_1993_v2.pdf

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. [CADH]. (1969). Derechos civiles y políticos. Protección judicial. Art. 25.

<https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/cadh/1969-cadh.htm>

Convención do Belém do Pará (OEA, 1994). Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (p. Artículo 1).

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Coomaraswamy, R. (2000). La Lucha contra la Violencia: Las Obligaciones del Estado. En: *La Violencia Doméstica contra Mujeres y Niñas*. UNICEF.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009), Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Dader, J. (2000). “La ‘mujer’ como categoría emergente en la producción de noticias: pros y contras de una nueva visibilidad periodística”, *En Cuadernos de Información y Comunicación CIC. “Género y comunicación”*, (5).

<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/18460>

Dador, J. (2012). *Historia de un debate inacabado. La penalización del feminicidio en el Perú*. Movimiento Manuela Ramos.

Defensoría del Pueblo (2005). Informe Defensorial N° 95. “*La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*”. USAID.

Defensoría del Pueblo (2006). Informe Defensorial N° 110. Violencia familiar. Un análisis desde el derecho penal.

<https://vlex.com.pe/vid/defensorial-violencia-familiar-analisis-32942422>

Fernández, C. (2001). *Derecho de las personas. exposición de motivos y comentarios al libro primero del Código Civil peruano*. (8ª ed.). Grijley.

Fernández, C. (2003). *Libertad, constitución y derechos humanos*. Editorial San Marcos.

- Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA] (2013). *El compromiso con la igualdad de género: Informe final del apoyo del UNFPA a la Implementación del Consenso de Brasilia en América Latina y el Caribe. Presentado por UNFPA/LACRO a la XII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe*. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Oficina Regional para América Latina y El Caribe (UNFPA/LACRO).
- Fries, L y Toledo, P. (2002). *Corte penal internacional y justicia de Género*. (1ª ed.). Corporación La Morada.
- Gordillo, A. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Tomo 7. (1ª ed.). Fundación de derecho administrativo.
- Guardia, S. (2002). *Mujeres peruanas el otro lado de la historia*. (5ª ed.). Editorial Minerva.
- Gutiérrez, W. y Sosa, J. (2005). *El derecho a la igualdad*. Gaceta Jurídica.
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (2009) Documento de propuestas de planeación estratégica con perspectiva de género para su aplicación.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta14_2009.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2010). Informe Técnico, Evolución de la Pobreza al 2009.
<https://sinia.minam.gob.pe/documentos/informe-tecnico-evolucion-pobreza-2009>
- Lagarde, M. (2004). *Por la vida y libertad de las personas*. (2ª ed.). Editorial Unilit.
- Lagos, C. (2008). “El feminicidio según la prensa chilena: Otra forma de violencia contra las mujeres”. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106063>
- Michelet, J. (2000). *Historia del Ley y la Brujería*. Ediciones Elaleph.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). Informe estadístico.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-01-PNCVFS-UGIGC.pdf

Monárrez, J. (2002). Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. *En: Revista Debate Feminista*, 25, pp. 279-305.

Monárrez, J. (2006). Las víctimas del feminicidio juareense: mercancías sexualmente fetichizadas. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 16(46), pp. 429-445.

https://www.academia.edu/es/4342203/Las_v%C3%ADctimas_del_feminicidio_juareense_mercanc%C3%ADas_sexualmente_fetichizadas

Montecino, D. (2008). “*Sistematización jurisprudencial del delito de parricidio, considerados en el ámbito de una relación afectiva. Periodo 2000-2008*”. [Tesis de pregrado]. Universidad de Chile.

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106843/de-montecino_d.pdf

Munévar, D. (2012). *Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), pp. 135-175.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf>

Naranjo, V. (2009). “*Análisis de los contenidos presentes en la construcción de las noticias sobre asesinatos contra mujeres en el noticiario 24 horas de Televisión Nacional de en el año 2008*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Austral de Chile.

Organización de las Naciones Unidas [ONU Mujeres]. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>

Organización Mundial de la Salud (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud.

Revista do Instituto de Medicina Tropical de Sao Paulo,45(3).

<https://doi.org/10.1590/S0036-46652003000300014>

Organización Panamericana de la Salud (2005). Política de igualdad de género.

<https://www3.paho.org/Spanish/ad/ge/PAHOGenderEqualityPolicy2005.pdf>

Pacheco, B. (2013). “El feminicidio y la violencia de género en la Provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. [Tesis de pregrado]. Universidad Industrial de Santander.

[https://www.semillerocif.com/wp-](https://www.semillerocif.com/wp-content/uploads/2017/04/RESUMEN_EL_FEMINICIDIO_Y_LA_VIOLENCIA_DE)

[content/uploads/2017/04/RESUMEN_EL_FEMINICIDIO_Y_LA_VIOLENCIA_DE GE%CC%81NERO.pdf](https://www.semillerocif.com/wp-content/uploads/2017/04/RESUMEN_EL_FEMINICIDIO_Y_LA_VIOLENCIA_DE_GE%CC%81NERO.pdf)

Resolución Ministerial N.º 017-2014-MIMP/PNCVF. Aprobó el Plan de Monitoreo y Evaluación de las Intervenciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. (05 de marzo de 2014). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Resolución Ministerial N.º 110-2009-MINDES. Creación e implementación del Registro de Víctimas de Feminicidio. (06 de marzo de 2009). Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Rico, M. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos, Serie Mujer y Desarrollo*. Editorial Cepal.

Ruiz, A. (2003). Sobre el concepto de igualdad. En M. Carbonell (comp.), *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*. CNDH.

Russell, D. y Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. (1ª ed.). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

- Russell, D. y Radford, J. (2006). *Feminicidio. La política el asesinato de las mujeres*. Universidad nacional Autónoma de México.
- Sánchez, I. (2010). “*Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala*”. [Tesis de pregrado]. Universidad de San Carlos de Guatemala.
<https://www.anacaonas.net/analisis-juridico-y-doctrinario-del-delito-de-feminicidio-como-resultado-de-las-relaciones-desiguales-de-poder-entre-hombres-y-mujeres-en-guatemala/?lang=en>
- Sánchez, J. (2011). “*Si me dejas, te mato*” *El feminicidio uxoricida en Lima*. [Tesis de pregrado]. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/1402>
- Segato, R. (2003). *La violencia simbólica y mediática hacia las mujeres*. Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Segato, R. (2010). Femicidio y femicidio: conceptualización y apropiación. En P. Jiménez, y K. Ronderos (Eds.), *Feminicidio: un fenómeno global de Lima a Madrid*. Editado y publicado por Heinrich Böll Stiftung.
- Silva, J. (28, 29 e 30 de agosto de 2006). Complicidades y violencias estructurales. Femicidio en Chile. Universidad Católica del Norte, Chile. [Ponencia]. *Anais do VII Seminário Internacional Fazendo Gênero 7*, Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis.
https://wwc2017.eventos.dype.com.br/fg7/artigos/A/Antunez-Miranda_21.pdf
- Soto, G. (2013). “*El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*”. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España].

<http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:Derecho-Gsoto>

Sunkel, G. (2002). Una mirada otra. La cultura desde el consumo. En D. Mato (coord.),

Estudios y otras prácticas. Intelectuales. CLACSO.

Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. (1ª ed.). Publicado por la oficina en México del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (OACNUDH).

Tupayachi, J. (2008). El test de ponderación como protección al principio de igualdad.

<https://jhonytupayachi.blogspot.com/2008/10/el-test-de-ponderacion-como-proteccion.html>

Vargas, A. (2010). Sexualidad y Poder. Tensiones y tentaciones desde diferentes tiempos y

perspectivas históricas. En A. Luna y J. Montero (Eds.). *Fundación Universitaria*

Andaluza Inca Garcilaso. Universidad de Málaga. (p. 203). Eumed.

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz de consistencia

“Violencia feminicida desde la perspectiva de los derechos humanos en el Perú

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, E DIMENSIONES	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué forma, la violencia feminicida, entendida en toda la extensión del concepto, atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué factores influyen en el incremento del delito de feminicidio? 2. ¿La tipificación del delito de feminicidio, conceptualmente comprende de manera adecuada a todas las conductas de violencia que afectan los derechos fundamentales de las mujeres? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar que la violencia feminicida, como concepto general, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, por constituir un conjunto de situaciones que las colocan en situación de inferioridad y desventaja desde el punto de vista del género.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los factores que influyen en el incremento del delito de feminicidio. 2. Demostrar que es necesario ampliar la gama de conductas para su tipificación en el Código Penal. 3. Demostrar que la tipificación del delito de feminicidio, conceptualmente, no comprende de manera adecuada a todas las conductas de violencia que afectan los derechos fundamentales de las mujeres. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La violencia feminicida, como concepto general, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, por constituir un conjunto de situaciones que las colocan en situación de inferioridad y desventaja desde el punto de vista del género.</p> <p>HIPÓTEIS ESPECÍFICAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El incremento de feminicidio se produce por la debilidad de la Ley en cuanto a la penalización de conductas de agresión y a la permisividad de los operadores de justicia al momento de tipificar y sancionar a los agresores. 2. Un enfoque verdaderamente comprensivo para enfrentar el delito de feminicidio debe abarcar una mayor gama de conductas de violencia feminicida. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>X. VIOLENCIA FEMINICIDA</p> <p>Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agresor • Víctima • Poder masculino • Sometimiento femenino • Daño físico • Daño psicológico • Discriminación por género • Hecho continuado <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Y. DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p>Derechos consagrados y protegidos constitucionalmente contemplados en el Artículo 2° de la Constitución Política de 1993 y en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país, respecto a la mujer.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libertad • Vida • Integridad • Dignidad 	<p>Esta investigación fue de tipo descriptivo.</p> <p>El diseño que se aplicó fue el bivariado.</p> <p>La población y la muestra por ser investigación de tipo teórica, hemerográfica y cualitativa no se trabajó con muestra ni población específica.</p> <p>Los instrumentos que se utilizaron fueron el recojo de información se realizará mediante bibliografía, fichaje y consulta de documentos oficiales nacionales y extranjeros, así como con la aplicación de una encuesta Likert.</p>

Anexo B

Instrumento: Encuesta

Esta encuesta es personal y anónima, esta aplicada a 20 magistrados a fin de conocer su posición frente al feminicidio.

Cuestionario a utilizar

NR	PREGUNTA	1	2	3	4	5
	VARIABLE INDEPENDIENTE: VIOLENCIA FEMINICIDA					
1	¿El agresor en la violencia feminicida puede ser cualquier hombre, al margen que exista algún tipo de vínculo con la víctima?					
2	¿Pueden existir razones que justifiquen el comportamiento del agresor?					
3	¿En la violencia feminicida el agresor puede ser una mujer?					
4	¿Las presiones a las que vive sometido un hombre, pueden propiciar conductas violentas justificadas?					
5	¿Las mujeres pueden incitar a la violencia a algunos hombres?					
6	¿Existe cierto grado de victimización en la violencia hacia las mujeres?					
7	¿Existe la tendencia a generar una idea exagerada por parte de las mujeres frente a la llamada violencia de género?					
8	¿La violencia feminicida ha aumentado porque las mujeres son cada vez más liberales?					
9	¿Por sus responsabilidades, el hombre está obligado a ejercer el poder como cabeza de familia?					
10	¿La independencia de las mujeres altera la autoridad masculina?					

11	¿Es difícil que una mujer asuma totalmente la autoridad del varón?					
12	¿Las mujeres no saben qué hacer con el poder de la autoridad?					
13	¿Es más probable que las mujeres cometan errores frente a los que pueden cometer los hombres?					
14	¿La mujer debe procurar comprender al hombre a fin de evitar conflictos?					
15	¿En general, existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre?					
16	¿La mujer siempre necesita la protección del varón?					
17	¿A veces hay que poner un poco de fuerza física para que las mujeres entiendan?					
18	¿Las mujeres tienden a exagerar el daño cuando hay cierto nivel de violencia?					
19	¿Generalmente, las mujeres resultan lesionadas cuando agreden al hombre?					
20	¿Las mujeres tienden al dramatismo para hacerse las víctimas?					
21	¿Para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión?					
22	¿Para una mujer es muy fácil fingir miedo o depresión?					
23	¿Una mujer no puede hacer todas las cosas que hacen los hombres?					
24	¿Las mujeres siempre cometen errores?					
25	¿Las mujeres necesitan de un control permanente?					
26	¿Constantemente las mujeres hacen perder la paciencia?					

	VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHOS FUNDAMENTALES					
27	¿La violencia feminicida atenta contra la libertad de las mujeres?					
28	¿La realización de labores domésticas no limita la libertad de las mujeres?					
29	¿Las mujeres no pueden tener la misma libertad que los varones?					
30	¿Es necesario que las mujeres no tengan tanta libertad porque tiene que criar a los hijos?					
31	¿Si las mujeres gozan de mucha libertad, el hogar se destruye?					
32	¿Un hombre puede disponer de su mujer como le parezca?					
33	¿Las mujeres se exponen demasiado cuando enfrentan a los hombres?					
34	¿Los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen?					
35	¿Los hombres que matan a una mujer no están totalmente conscientes de lo que hacen?					
36	¿Si un hombre golpea a una mujer es porque esta se lo busca?					
37	¿Si se usa la fuerza no se afecta la dignidad de la mujer?					
38	¿La dignidad de la mujer no tiene nada que ver con la violencia?					